

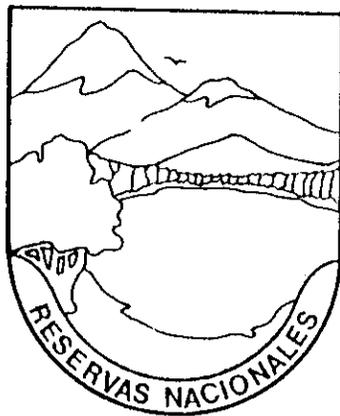
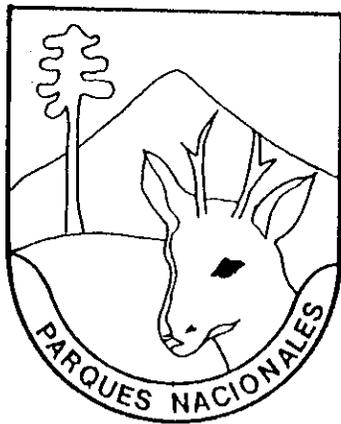


corporación nacional forestal

GERENCIA TÉCNICA

DOCUMENTO DE TRABAJO Nº 113

"DECRETOS SUPREMOS RELATIVOS A LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE CHILE, 1907 - 1988"



CONAF

931

C114

1989

Vol 1/c.1

1989

MINISTERIO DE AGRICULTURA
CORPORACION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA TECNICA



931
C114
1989
Vol I
c.1

1989

Documento de Trabajo N° 113.

DECRETOS SUPREMOS RELATIVOS A LAS AREAS SILVESTRES
PROTEGIDAS DE CHILE (1907 - 1988)



ANGEL CABEZA M.
PEDRO ARAYA R.
CLAUDIO CUNAZZA P.
DEPARTAMENTO DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Santiago de Chile, Marzo de 1989.

PRESENTACION

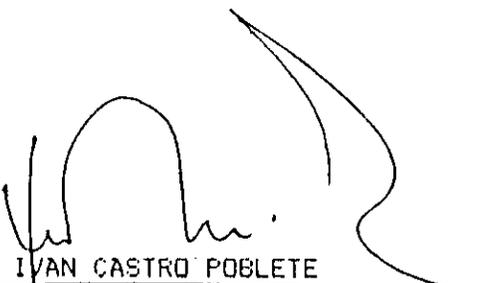


A partir de la creación de la Reserva Forestal Malleco en 1907, nuestro país ha ido acumulando un importante número y diversidad de documentos legales sobre las Áreas Silvestres Protegidas, los cuales están representados principalmente por decretos relacionados con la legislación forestal, cuyos fundamentos los encontramos desde mediados del siglo pasado, e incluso antes.

El conocimiento y manejo de dichos documentos ha sido y es de suma importancia para el desarrollo de las áreas protegidas estatales que durante estas ocho décadas se han creado, modificado o desafectado. Dichos decretos supremos y en algunos casos leyes, no sólo representan el acto jurídico mediante el cual una determinada superficie del territorio fue entregada a un servicio estatal para su protección y gestión como parque nacional o reserva forestal, sino también donde se explicitan sus límites y se entregan algunas directrices generales y las consideraciones básicas que fundamentan este acto legal del Poder Ejecutivo.

La recopilación de dichos decretos supremos ha sido una necesidad constante y es por ello que el Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), realizó un gran esfuerzo para investigar y poder reconstituir la secuencia histórica básica de los decretos supremos atinentes a las unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado actualmente existentes.

Ha sido un trabajo largo y difícil que implicó una rigurosa investigación y clasificación de la documentación previamente archivada en CONAF y en los distintos ministerios de los cuales emanaban los decretos. La obtención de una parte significativa de estos documentos ha sido posible gracias al trabajo de distintos profesionales de la Corporación y a la amable colaboración de los funcionarios del Archivo Nacional, particularmente de su conservador, don Javier González Echeñique.


IVAN CASTRO POBLETE
DIRECTOR EJECUTIVO





INTRODUCCION

La presente recopilación de decretos supremos tiene como objetivo principal permitir la ubicación expedita de la documentación legal referente a las áreas silvestres protegidas actualmente existentes. Su utilidad como archivo legal e histórico es significativa y permitirá a nuestra institución contar con la referencia y las copias de dichos documentos en forma oportuna.

La documentación ha sido ordenada en diferentes volúmenes de la siguiente manera. En primer lugar una recopilación de todos los decretos supremos de las áreas silvestres protegidas y áreas complementarias, ordenadas por región administrativa del país y, dentro de ellas, por categorías de manejo. En segundo lugar, la información anterior estará dividida en tomos separados para cada categoría de manejo: parque nacional, reserva nacional y monumento natural, y ordenada según la región administrativa.

Los respectivos volúmenes con la recopilación de decretos supremos de las áreas silvestres de todo el país y por categorías de manejo estarán a disposición de quienes los necesiten en Fiscalía y el Departamento de Areas Silvestres Protegidas. Separatas incluyendo todos los decretos supremos de las Areas Silvestres Protegidas de cada Región serán enviados a las oficinas regionales de CONAF. Además, para facilitar el conocimiento de los decretos recopilados se ha impreso una separata en la cual se indican el decreto supremo y algunos datos básicos. El número de página señalado a la derecha del índice de dicho documento, corresponde al tomo de la recopilación nacional de decretos supremos de las Areas Silvestres Protegidas que se encuentra en la Oficina Central.

Para comprender mejor el índice es importante tener presente las siguientes indicaciones. En la primera línea aparece una serie de columnas que significan: R= Región administrativa; N.= Nº del decreto supremo; MIN= Ministerio, que promulgo el decreto supremo. Las letras corresponden a los siguientes Ministerios (A= Agricultura, B= Bienes Nacionales, I= Tierras y Colonización, M= Minería, E= Educación, F= Fomento, R= Relaciones Exteriores, P= Propiedad Austral). En la columna Observaciones se indica generalmente el texto de referencia que aparece en la mayoría de los decretos supremos en la parte superior derecha, un resumen de él si es extenso o una aclaración si es muy breve. Se ha uniformado las siguientes abreviaturas de las categorías de manejo de las Areas Silvestres Protegidas y áreas complementarias: PN= Parque Nacional, RN= Reserva Nacional, MN= Monumento Natural, SN= Santuario de la Naturaleza, AP= Area de Protección y RF= Reserva Forestal. La columna O. OFIC. significa Diario Oficial.



La búsqueda de cada decreto supremo se hace de acuerdo a la unidad actualmente existente y dentro de ella los decretos se encuentran ordenados por su sucesión histórica y por el nombre y categoría de manejo a que alude dicho decreto. A cada decreto lo acompaña una copia de su publicación en el diario oficial cuando el documento así lo ordenaba; sin embargo, no se ha podido incorporar la totalidad de las publicaciones de dichos decretos en el Diario Oficial. Cuando dicha columna se encuentra en blanco significa que el decreto fue publicado en el Diario Oficial pero no hemos podido encontrar la fecha de publicación y una copia de ella; cuando en dicha columna aparecen tres guiones significa que el decreto supremo no ordenaba su publicación. Si junto al número del decreto supremo aparece un asterisco significa que el documento no ha podido ser encontrado.

Al sistema de clasificación anterior se le ha incorporado algunos artículos de leyes que creaban parques nacionales y algunos alcances de decretos emitidos por la Contraloría General de la República.

La recopilación de decretos supremos que aquí se entrega ha tratado de ser exhaustiva, sin embargo, tal meta es muy difícil de alcanzar y se ha decidido publicar este trabajo sabiendo que faltan algunos decretos. En una etapa posterior sería de gran utilidad contar con una recopilación de decretos supremos relativos a las Áreas Silvestres Protegidas que fueron desafectadas y reconstituir la historia de dicho proceso.

Concluyendo, la utilidad de esta recopilación puede ser comprendida desde los puntos de vista legal e histórico. Cada uno de ellos es valioso por sí mismo para entender el proceso de generación de las Áreas Silvestres Protegidas, su transformación y continuidad. Finalmente importa agradecer aquí la colaboración prestada por la Srta. Teresa Montecinos, estudiante de Antropología, por su participación temporal en este trabajo y especialmente la participación, en una primera etapa, de los profesionales de CONAF Sra. María Eugenia Saavedra y Sr. Jorge Valdevenito.



DECRE

UNIDAD

PN LAUCA

RF Lauca

PN Lauca

PN Lauca

PN Lauc

PN VOLC

ISLUGA

PN Volc

Isluga

PN Volc

Isluga

Monumento

cional

rio de



DECRETOS SUPREMOS RELATIVOS A PARQUES NACIONALES.

R	UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
I	PN LAUCA					
	RF Lauca	284	20/04/65	A ---	Declara reserva forestal los terrenos fiscales que indica.	1
	PN Lauca	270	11/08/70	A 29/08/70	Desafecta calidad de reserva forestal los terrenos llamados Reserva Forestal Lauca y los declara Parque Nacional de Turismo.	3
	PN Lauca	29	08/03/83	A 12/05/83	Fija nuevos límites al Parque Nacional Lauca, de la Región de Tarapacá y desafecta los terrenos no incluidos en tales límites; crea la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar de Surire y declara tales categorías de manejo como "zonas de interés científico".	6
	PN Lauca	36	11/04/86	M 30/03/88	Declara Lugar de interés científico para efectos mineros el Parque Nacional Lauca, ubicado en la I Región. Se anexa alcance al DS N.36 de la CGR y Oficio N.548 de 1985 del Ministerio de Agricultura.	12
I	PN VOLCAN ISLUGA					
	PN Volcán Isluga	4	03/01/67	A 07/02/67	Crea Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga.	20
	PN Volcán Isluga	277	14/08/70	A 31/08/70	Modifica en la forma que señala el Decreto Supremo N. 4 del 3 de enero de 1967, que creó el Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga.	23
	Monumento Nacional Santuario de Isluga	680	25/08/75	E 27/09/75	Declara Monumento Nacional el Santuario de Isluga y declara Santuario de la Naturaleza a la Laguna de Torca.	26



R	UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
	PN Volcán Isluga	97	21/03/85	B 06/05/85	Modifica Decreto Supremo N.277 de 1970, del Ministerio de Agricultura. Desafecta de su calidad de tal a parte del Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga y fija nuevos límites.	28
	PN Volcán Isluga	151	26/11/85	A 10/03/86	Complementa decretos de creación y fijación de deslindes del Parque Nacional Isluga.	32
III	PN PAN DE AZÚCAR					
	PN Pan de Azúcar	527	07/10/85	B 06/05/86	Crea el Parque Nacional Pan de Azúcar y declara Lugar de Interés Científico a dichos terrenos fiscales en la II y III Región.	36
	PN Pan de Azúcar	21*	03/03/86	M 12/04/86	Autoriza labores mineras en un islote del Parque Nacional Pan de Azúcar.	40
	PN Pan de Azúcar	585*	18/11/87	B 09/03/88	Rectifica Decreto Supremo N. 527 de 1985.	41
IV	PN BOSQUE FRAY JORGE					
	PN Bosque Fray Jorge	399	15/04/41	T 20/06/41	Crea Parque Nacional Bosque Fray Jorge.	42
	PN Talynay	728	29/03/45	T ---	Crea el Parque Nacional de Talynay.	44
	PN Talynay	1676	22/11/45	T ---	Ordena pagar el valor de los terrenos de la Hacienda Talynay, expropiados por Decreto Supremo N.897, del 2 de julio de 1941, de propiedad de don Carlos Alvarez.	

R	UNIDAD	DECRETO N.	SUPREMO FECHA	MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
	PN Bosque Fray Jorge	326	01/06/67	A	03/07/67 Declara parques nacionales de turismo los terrenos fiscales que individualiza los que formarán parte de los parques nacionales denominados Fray Jorge y Cerro Nielol.	47
	PN Punta del Viento	318	01/06/67	A	12/07/67 Crea el Parque Nacional Punta del Viento en los terrenos fiscales que indica.	51
	PN Bosque Fray Jorge	867	30/12/81	B	12/02/82 Fusiona los parques nacionales Talynay y Punta del Viento y los anexa al Parque Nacional Bosque Fray Jorge.	54
V	PN ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNANDEZ					
	PN Archipiélago de Juan Fernández	103	16/01/35	T	16/02/35 Declara parques nacionales Islas Archipiélago Juan Fernández e Isla de Pascua.	57
	PN Archipiélago de Juan Fernández	399	30/06/83	B	22/09/83 Desafecta de su calidad de parque nacional el área urbana de la Isla Robinson Crusoe, que forma parte del Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández.	59
	PN Archipiélago de Juan Fernández	799	30/12/83	B	01/03/84 Desafecta de su calidad de tal parte de los terrenos que conforman el Parque Nacional Juan Fernández y los destina al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.	63

PAG.	R	UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
	V	PN RAPA NUI					
		PN Isla de Pascua	103	16/01/35	T 16/02/35	Declara parques nacionales Is- las Archipiélago Juan Fernán- dez e Isla de Pascua.	66
		PN Isla de Pascua	148	18/03/66	A 28/04/66	Crea el Parque Nacional de Tu- rismo Isla de Pascua.	68
		PN Isla de Pascua	285	03/06/66	A 11/07/66	Modifica en la forma que indi- ca la parte resolutive del Decreto Supremo N. 148, del 18 de marzo de 1966, expedido por este Ministerio que creó el Parque Nacional de Turismo Is- la de Pascua y ordena el archi- vo del nuevo plano que se a- compaña.	71
		PN Isla de Pascua	520	25/10/68	A 08/11/68	Deroga el Decreto Supremo N. 285, de 3 de junio de 1966 y reemplaza el N.1 contenido en la parte resolutive del Decre- to Supremo N. 148, del 18 de marzo de 1966, que creó el Par- que Nacional Isla de Pascua y ordena el archivo del nuevo plano que se acompaña.	75
		PN Isla de Pascua	1203	20/12/73	F ---	Concede uso gratuito a la Cor- poración Nacional Forestal en Isla de Pascua. Se anexa a di- cho Decreto Supremo el Oficio N. 484 del 11/02/74 de la In- tendencia de Valparaíso el cual agrega antecedentes.	79

R	UNIDAD	DECRETO		SUPREMO		OBSERVACIONES	UNIDAD
		N.	FECHA	MIN	D.OFIC.		
	PN Rapa Nui	213	21/07/76	A	25/10/76	Modifica límite y cambia nombre al Parque Nacional Isla de Pascua, en adelante Parque Nacional Rapa Nui. Modifica Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N. 148 de 1966 y deroga los números dos y tres del Decreto Supremo N. 520 de 1968, de esta Secretaría de Estado.	PN La Campana
	PN Rapa Nui	781	21/12/83	B	15/02/84	Modifica límites del Parque Nacional Rapa Nui ubicado en Isla de Pascua.	PN LAS PALMAS DE COCALÁN
V	PN LA CAMPANA						PN LAGUNA LAJA
	PN La Campana	Ley N. 16699	03/11/67			Publicada en el Diario Oficial el 03/11/67. En su artículo N. 2 crea el Parque Nacional La Campana.	PN Laguna Laja
	PN La Campana	266	10/05/68	A	---	Acepta donación del bien raíz Hacienda Las Palmas de Ocoa y autoriza al Subsecretario de Agricultura para que suscriba la respectiva escritura pública.	PN NAHUELBUENOS
	PN La Campana	451	07/11/80	B	20/12/80	Establece límites del sector Ocoa del Parque Nacional La Campana.	PN Nahuelbu
	PN La Campana	228	14/06/85	B	13/08/85	Amplía el Parque Nacional La Campana en la V Región de Valparaíso y fija sus límites.	PN Nahuel
	PN La Campana	17892	02/08/85	CGR		La Contraloría General de la República cursa con alcance Decreto Supremo N.228 de 1985 del Ministerio de Bienes Nacionales.	

PAG.	UNIDAD	DECRETO N.	FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
81	V PN La Campa- na	652	06/10/82	B ---	Venta directa inmueble fiscal en la V Región de Valparaíso a Don Mario Eugenin G.	102
86	VI PN LAS PALMAS DE COCALÁN					
	PN Las Palmas de Cocalán	Ley N. 17.699	14/08/72		La Ley N. 17.699 en su artículo 53 crea el Parque Nacional Las Palmas de Cocalán.	106
921	VIII PN LAGUNA DEL LAJA					
	PN Laguna del Laja	652	25/06/58	A 09/08/58	Declara Parque Nacional de Turismo terrenos del Lago Laja.	108
93	IX PN NAHUELBUITA					
	PN Nahuelbuta	15	04/01/39	T 06/03/39	Crea el Parque Nacional Nahuelbuta; ubicación, superficie, deslindes.	111
	PN Nahuelbuta	677	02/04/51	T ---	Declara anexada la hijuela N. 47 del fundo fiscal Vegas Blancas al Parque Nacional Nahuelbuta.	114
	PN Nahuelbuta	185	13/04/81	B ---	Desafecta de su calidad de anexada al Parque Nacional Nahuelbuta a la hijuela N. 47 el predio fiscal de Vegas Blancas.	116

R	UNIDAD	DECRETO N.	FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES
IX	PN TOLHUACA				
	Reserva de Bosques	1540	30/09/07	R ---	Crea Reserva de Bosques en la Provincia de Malleco.
	PN Tolhuaca	2489	16/10/35	I 31/10/35	Crea Parque Nacional Tolhuaca a partir de los terrenos de la Reserva Forestal Malleco. Deslindes, prohibición de establecimiento de aserraderos y habitaciones humanas dentro del Parque Nacional. Declara que sólo la sección de Bosques del Depto. de Bienes Nacionales podrá administrar su explotación.
	PN Tolhuaca	28	23/01/85	B ---	Desafecta parte de los terrenos de la Reserva Forestal Malleco y los incorpora al Parque Nacional Tolhuaca. Superficie y deslindes.
IX	PN CONGUILLIO				
	PN Los Paraguas	1682	21/08/40	I 21/09/40	Crea el Parque Nacional Los Paraguas en Llaima. Deslindes.
	RF Conguillio	1117	26/05/50	I ---	Crea la Reserva Forestal Conguillío.
	PN Conguillio	271	11/08/70	A 29/08/70	Desafecta calidad de reserva forestal los terrenos fiscales denominados Conguillío y los declara parque nacional de turismo.
	PN Conguillio	131	15/04/87	B 11/06/87	Dispone ampliación del Parque Nacional Conguillío y fija nuevos deslindes: se fusionan el Parque Nacional Conguillío y el Parque Nacional Los Paraguas en un solo parque nacional denominado Conguillío y se agregan terrenos de la Reserva Forestal Malalcahuello.

UNIDAD
 IX PN VII
 Soc.
 117
 Ejército
 118
 RF VI
 RF VII
 RF V
 120
 PN B
 Vicu
 RF VI
 122
 124
 RF V
 125
 PN
 127
 AP
 rr
 PN V

UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.O.FIC.	OBSERVACIONES	PAG.
IX PN VILLARRICA					
Soc. Lanín	62	12/01/12	R ---	Concede tierras a la Sociedad Ganadera Lanín.	131
Ejército	1487	13/09/12	R ---	Destina tierras a campos de maniobras del Ejército de Chile.	134
RF Villarrica	1722	18/10/12	F ---	Crea la Reserva Forestal Villarrica.	135
RF Villarrica	2230	08/11/13	F ---	Deja sin efecto Decreto destinación para campos de maniobras en terrenos de la reserva forestal.	135
RF Villarrica	1082	30/11/17	R ----	Excluye terrenos adjudicados a la reserva forestal.	136
PN Benjamín Vicuña Mackenna	378	21/06/25	F ---	Crea el Parque Nacional de Turismo Benjamín Vicuña Mackenna en terrenos de la Reserva Forestal Villarrica.	137
RF Villarrica	8129	22/07/29	T ---	Desafecta terrenos del Parque Nacional de Turismo Benjamín Vicuña Mackenna y la Reserva Forestal Villarrica y los destina a colonización. Da nuevos límites a la Reserva Forestal Villarrica.	138
RF Villarrica	1435	14/07/37	F ---	Anexa terrenos a la Reserva Forestal Villarrica.	140
PN Villarrica	2236	28/11/40	T 09/01/41	Crea parque nacional en terrenos colindantes a los volcanes Villarrica, Quetrupillán y Lanín.	141
AP Lago Villarrica	449	03/11/77	A	Crea el Area de Protección Turística Lago de Villarrica en la Provincia de Cautín, IX Región.	143
PN Villarrica	398	30/06/83	B 03/08/83	Desafecta de su calidad de tal a sector que indica del Parque Nacional Villarrica.	146

DECRETO SUPLENTO

R	UNIDAD	N.	FECHA	MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
IX	PN HUERQUEHUE					
	RF Villarrica	1722	18/10/12	F ---	Crea la Reserva Forestal Villarrica.	148
	PN Benjamín Vicuña Mackenna	378	21/06/25	F ---	Crea el Parque Nacional de Turismo Benjamín Vicuña Mackenna en terrenos de la Reserva Forestal Villarrica.	149
	RF Villarrica	3654	22/07/29	I ---	Desafecta terrenos del Parque Nacional de Turismo Benjamín Vicuña Mackenna y la Reserva Forestal Villarrica y los destina a colonización. Da nuevos límites a la Reserva Forestal Villarrica.	150
	PN Huerquehue	347	09/06/67	A 31/07/67	Declara parque nacional de turismo los terrenos fiscales de Huerquehue en la provincia de Cautín	154
	PN Huerquehue	82*	02/03/85	B 26/04/85	Amplía Parque Nacional Huerquehue.	157
X	PN PUYEHUE					
	RF Puyehue	1447	29/07/14		Crea Reserva Forestal Puyehue.	158
	RF Puyehue	4751	07/11/29	F ---	Transfiere terrenos de la Reserva Forestal Puyehue a la Caja de Colonización Agrícola.	160
	PN Puyehue	374	08/04/41	T 31/05/41	Crea el Parque Nacional Puyehue.	164
	PN Puyehue	338	27/02/50	T ---	Amplía límites de los parques nacionales de Puyehue y Vicente Pérez Rosales.	169
	PN Puyehue	2105	25/09/52	0	Aprueba plano y cuadro de expropiaciones y nombra comisión de hombres buenos para camino de Puyehue a Antillanca.	171

PAG.	UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG
	PN Puyehue	792	07/09/61	A	Declara sujeto a expropiación el predio forestal que indica y nombra comisión de hombres buenos.	173
	PN Puyehue	274	15/05/62	A	Aprueba actas de avalúos de la comisión de hombres buenos y el monto de la indemnización que deberá pagarse por la expropiación del predio.	175
	PN Puyehue	348	09/07/67	A ---	Autoriza compra del predio agrícola Fundo El Toro y faculta al Director de Agricultura y Pesca para suscribir la correspondiente escritura pública.	177
	PN Puyehue	71	15/02/80	T ---	Desafecta sector Colonia Agrícola Rupanco de su calidad de parque nacional.	179
	PN Puyehue	113	17/04/80	T ---	Declara parque nacional lote fiscal denominado Gol-Gol, ubicado en la X Región.	181
	PN Puyehue	445	05/08/81	B ---	Desafecta de su calidad de tal e incorpora terrenos y fija límites del Parque Nacional Puyehue.	182
	PN VICENTE PEREZ ROSALES					
	RF Llanquihue	750	18/05/12	R 21/05/12	Destina a reserva forestal el lote A de Llanquihue.	187
	RF Llanquihue	1256	08/08/12	R 19/12/12	Destina a reserva forestal el lote B de Llanquihue.	189
	RF Llanquihue	1662	15/09/14	R 30/09/14	Destina a reserva forestal los lotes C,D,E y F de Llanquihue.	191
	PN Vicente Pérez Rosales	552	17/08/26	T ---	Crea Parque Nacional de Turismo Vicente Pérez Rosales.	193

R	UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
	PN Vicente Pérez Rosales	338	27/02/50	I ---	Amplía límites de los parques nacionales Puyehue y Vicente Pérez Rosales.	195
	PN Vicente Pérez Rosales	30	14/01/82	B 06/03/82	Desafecta de su calidad de tal sector del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.	197
X	PN CHILOE					
	RF Gamboa y Al- deco de Rauco	279	13/05/77	A 02/07/77	Crea la Reserva Forestal de Gamboa y Alcadeo de Rauco en la Provincia de Chiloé.	199
	AP Isla Grande de Chiloé	54	22/03/76	A	Crea Area de Protección en la Isla Grande de Chiloé.	202
	RF Chepu	79	14/03/78	A 19/04/78	Crea Reserva Forestal Chepu.	204
	PN Chiloé	734	17/11/82	B 03/01/83	Desafecta de su calidad de tal reservas forestales que indica y crea el Parque Nacional Chiloé.	207
X	PN ALERCE ANDINO					
	PN Alerce Andino	735	17/11/82	B 03/01/83	Crea Parque Nacional Alerce Andino en la comuna de Puerto Montt. Deslindes.	213
X	P. N. HORNOPIREN	884	19-10-88	A	Crea P. N. HORNOPIREN	220
XI	PN LAGUNA SAN RAFAEL					
	PN y RF Penín- sula de Taitao	1290	13/12/57	A	Declara reserva forestal y parque nacional de turismo a la Península de Taitao.	223
	PN Laguna San Rafael	475*	17/06/59	A 28/07/59	Crea Parque Nacional de Turismo Laguna San Rafael.	224
	RF Taitao	60	04/02/69	A 11/03/69	Crea Reserva Forestal Taitao y modifica el decreto que creó la Reserva Forestal Lago Enseno.	225

UNIDAD	N.	DECRETO FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG
PN Laguna San Rafael	396	27/10/70	A 07/11/70	Amplía Parque Nacional Laguna San Rafael.	228
PN Laguna San Rafael	737	23/11/83	B 21/01/84	Desafecta parte del Parque Nacional Laguna San Rafael, incorpora nuevos terrenos y fija los nuevos deslindes de la unidad ubicada en la XI Región.	230
II PN ISLA MAGDALENA					
RF Isla Magdalena	36	10/01/67	A 11/02/67	Crea Reserva Forestal Isla Magdalena en los terrenos fiscales que indica.	235
PN Isla Magdalena	301	25/05/83	B 11/07/83	Desafecta de su calidad de tal reserva forestal y crea Parque Nacional Isla Magdalena.	238
XI PN QUEULAT					
RF Puerto Cisnes	63	04/02/69	A 19/03/69	Crea Reserva Forestal Puerto Cisnes. Se anexa alcance decreto de la CGR.	241
RF Puyuhuapi	64	04/02/69	A 19/03/69	Crea Reserva Forestal Puyuhuapi.	245
RF Puyuhuapi	553	01/09/82	B 09/10/82	Desafecta de su condición de tal a sector de la Reserva Forestal Puyuhuapi y fija deslindes.	248
PN Queulat	640	13/10/83	B 24/11/83	Desafecta de su calidad de tal al Parque Nacional Rosselot y lo declara reserva forestal. Desafecta de su calidad de tales a las reservas forestales Puerto Cisnes y Puyuhuapi y crea Parque Nacional Queulat.	251

R	UNIDAD	DECRETO N.	FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
XI	PN RIO SIMPSON					
	PN Rfo Simpson	322	01/06/67	A 12/07/67	Crea el Parque Nacional Río Simpson en la Provincia de Aysen.	256
	PN Rfo Simpson	285	20/08/70	A 16/09/70	Desafecta calidad de reservas forestales terrenos denominados Los Coihues, Cinco Hermanas y Puerto Chacabuco; Crea parques nacionales de turismo Cinco Hermanas y Puerto Chacabuco y desafecta condiciones parque nacional de turismo predio denominado sección N. 1 del Parque Nacional Río Simpson, ubicados en la Provincia de Aysen.	260
XI	PN ISLA GUAMBLIN					
	PN Isla Guamblyn	321	01/06/67	A 03/07/67	Crea Parque Nacional Isla Guamblyn. Archipiélago de Los Ch-	262
XII	PN TORRES DEL PAINE					
	PN Lago Grey	383	13/05/59	A 25/06/59	Crea Parque Nacional de Turismo Lago Grey; se anexa copia de escritura otorgada ante notario el 06/11/59.	264
	PN Torres del Paine	1050	05/12/61	A 18/01/62	Amplía extensión del Parque Nacional de Turismo Lago Grey y declara que en lo sucesivo se denominará Parque Nacional de Turismo Torres del Paine.	273
	PN Torres del Paine	148	30/04/70	A 23/06/70	Modifica la clasificación del lote fiscal C, N.7 del plano de Ultima Esperanza y lo incorpora al Parque Nacional Torres del Paine, de la Provincia de Magallanes.	276

R UNIDAD

PN T del P

PN T del P

XII PN I

PN Pa

XII PN (HORN

PN C Hor

XII PN A DE

PN A de

PN A de A

PN H de Ma

PAG.	UNIDAD	DECRETO N.	FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES	PAG.
256	PN Torres del Paine	90*	13/03/75	A 23/04/75	Modifica límites del Parque Nacional Torres del Paine.	278
260	PN Torres del Paine	315	05/11/79	A 17/12/79	Modifica límites del Parque Nacional Torres del Paine.	279
	XII PN PALI AIKE					
	PN Pali Aike	378	23/10/70	A 06/11/70	Crea el Parque Nacional de Turismo Pali Aike en el Departamento de Magallanes.	282
	XII PN CABO DE HORNOS					
	PN Cabo de Hornos	995	26/04/45	T 25/07/45	Crea dicho Parque Nacional.	283 A
262	XII PN ALBERTO M. DE AGOSTINI					
	PN Alberto M. de Agostini	80	22/01/65	A 24/02/65	Crea el Parque Nacional de Turismo que se denominará Alberto M. de Agostini.	285
64	PN Alberto M. de Agostini	330	02/06/67	A 14/07/67	Modifica la parte resolutive del Decreto Supremo N. 80 de 1965 que creó el Parque Nacional de Turismo Alberto M. de Agostini.	288
73	PN Alberto M. de Agostini	252	11/07/69	A 01/08/69	Deroga el Decreto Supremo N. 80 de 1965 que creó el Parque Nacional de Turismo Alberto M. de Agostini.	291
6	PN Hernando de Magallanes	262	22/07/69	A 23/10/69	Declara Parque Nacional de Turismo Hernando de Magallanes en la Provincia de Magallanes.	294

R	UNIDAD	DECRETO N.	FECHA	SUPREMO MIN D.OFIC.	OBSERVACIONES
	RF Isla Riesco y RF Holanda	397	27/10/70	A 09/11/70	Crea las reservas forestales Isla Riesco y Holanda en la Provincia de Magallanes
	PN Alberto M. de Agostini	136	24/04/85	B 25/06/85	Modifica Decreto Supremo N.397 de 1970 del Ministerio de Agricultura. Desafecta de su calidad de tal Reserva Forestal Holanda y parte del Parque Nacional Hernando de Magallanes al Parque Nacional Alberto M. de Agostini.
	PN Hernando de Magallanes	618*	03/12/87	A 17/03/88	Desafecta de su calidad de tal parte del Parque Nacional Hernando de Magallanes, incorpora terrenos que indica a la Reserva Forestal Alacalufes y fija sus deslindes definitivos.
XII	PN BERNARDO O'HIGGINS				
	PN Monte Balmaceda	207	22/04/66	A 01/06/66	Crea parques nacionales de turismo Laguna de Los Cisnes, Los Pingüinos y Monte Balmaceda.
	PN Bernardo O'Higgins	264	22/07/69	A 09/08/69	Crea Parque Nacional Bernardo O'Higgins en la Provincia de Magallanes y deroga decreto que indica.
	PN Bernardo O'Higgins	135	24/04/85	B 26/06/85	Desafecta de su calidad de tal parte de la Reserva Forestal Alacalufes. Incorpora parte de la Reserva Forestal Alacalufes y el Parque Nacional Monte Balmaceda al Parque Nacional Bernardo O'Higgins, ubicado en la XI y XII regiones.



corporación nacional forestal

PAG

97

300

305

PARQUE NACIONAL

L A U C A

306

307

308

AGRICULTURA
ARICA
1965

DECLARA RESERVA FORESTAL LOS TERRENOS FISCALES QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 de Abril de 1965.-

ACIENDA
PARTES
D O
DE TIERRAS
ACIONALES
GENERAL
AZON

Nº 284 ✓

VISTOS: El Oficio Nº 385, de 24 de Marzo de 1965, de la Dirección de Agricultura y Pesca; los artículos 10 y 11, del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo y refundido de la Ley de Bosques; los D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960 y 301, de 6 de Abril del mismo año, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente; demás antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10, de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en predios fiscales, con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, con tal motivo, se hace necesario proteger, conservar e incrementar las especies de la flora y fauna autóctonas de la hoya hidrográfica del río Lauca, en especial, aquellas que están próximas a extinguirse, tales como la yareta, los cactus gigantes, llamas, alpacas, etc.; y

Que, por otra parte, creándose una Reserva Forestal en la mencionada hoya hidrográfica, se regulariza el escurrimiento de sus aguas, se conservan las bellezas escénicas naturales y se promueve el turismo,

DECRETO:

1º.- DECLARASE Reserva Forestal, con el nombre de "RESERVA FORESTAL LAUCA", el conjunto de terrenos fiscales ubicados en la Subdelegación de Belén, Departamento de Arica, Provincia de Tarapacá, de una superficie aproximada de 271.300 hectáreas, señaladas en el plano oficial que se acompaña al presente Decreto, con los deslindes que siguen:

NORTE : Portezuelo de Putre de cota 4.560 metros, siguiendo la línea divisoria de las aguas hacia la cota 5.320; el cerro Cuanequane siguiendo por las altas cumbres situadas al Norte del Lago Cotacotani al cerro Parinacota de 6.320 metros;

ESTE : Límite internacional con la República de Bolivia;

TOMASO BAZON

TRAMITADO
de 1965

MAY 18 1965

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 SORIA JURIDICA
 AZV.cvf.

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIVISION DE PARTES

C I B I D O

REGISTRO GENERAL DE TIERRAS
 DE COLONIZACION
 DE BIENES NACIONALES
 N.º 14.800.1970

VALORIA GENERAL
 DE RAZON
 N.º 130.1970

DECLARACION

RECEPCION

ACTO RAZON

26 AGO 1970

N.º 270

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
							DESAFECTA CALIDAD RESERVA FORESTAL TERRENO DENOMINADOS "RESERVA FORESTAL LAUCA" Y LOS DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO.-

SANTIAGO, 17 de Agosto de 1970.

.- VISTOS: lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en oficio N.º 7679, de 10 de Agosto del año en curso; el Decreto Supremo N.º 284, de 20 de Abril de 1965, del Ministerio de Agricultura; el D.F.L. N.º 294, de 5 de Abril de 1960; el Decreto Supremo N.º 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques, y la facultad que me confiere el artículo 2.º, transitorio, de la ley N.º 17.286, de 27 de Enero de 1970.

D E C R E T O :

PRIMERO.- Desaféctanse, de su calidad de "Reserva Forestal", y decláranse "Parque Nacional de Turismo, los terrenos denominados "Reserva Forestal Lauca", Reserva creada por Decreto Supremo N.º 284, de 20 de Abril de 1965, del Ministerio de Agricultura.

Declárase que los deslindes definitivos del Parque en referencia, son los que siguen:

- NORTE : Nevada de Chuquiananta y línea imaginaria desde ese punto hasta la frontera chileno-boliviana, luego de pasar por cota 5.370 metros;
- ESTE : Frontera chileno-boliviana desde ese punto hasta Camasa, cota 4.551 metros.
- SUR : Línea imaginaria que une Camasa con Cerro Tembladera, siguiendo la línea divisoria de aguas, pasando por Apacheta de Tala, para terminar en Cerro Mangalluta; y
- OESTE : Cerro Mangalluta y por línea divisoria de aguas que pasa por los siguientes cerros: Pinchacollo, Anacopata, Villacollo, Tolapachata, Nora y Márquez en nacimiento de la Quebrada de Belén; curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con camino Belén-Portezuelo de Chapiquiña; este camino hasta su intersección con camino Lluta-Portezuelo de Chapiquiña; línea imaginaria que une este punto con cerro Vilasamani, siguiendo de ahí hasta camino Putre-Colpitas; camino Putre-Colpitas hasta enfrentar cota 5.070 metros; línea imaginaria entre cota 5.070 y 4.970 metros, para terminar con otra línea imaginaria que une cota 4.970 metros con Nevada de Chuquiananta, tras pasar por cerro Cosapilla y cota 5.330 metros.

25 AGO. 1970

REGISTRO GENERAL
 DE LA
 REPUBLICA

SUR : Cerro Puquintica de 5.760 metros, siguiendo las altas cumbres hacia el cerro Arintica, de 5.590 metros; cerro Achechamayo de 4.270 metros; portezuelo de Chaca con 4.303 metros; hacia el cerro Chulluncallani de 4.648 metros, siguiendo la línea divisoria de aguas hacia el cerro Anocarire de 5.050 metros;

OESTE : Cerro Anocarire portezuelo Orontuco, de 4.470 metros; cerro Orontuco de 5.000 metros y siguiendo las altas cumbres con las siguientes cotas: 5.010 metros, 5.100 metros, 4.990 metros hacia el cerro Anorabe, con cota 5.090 metros, portezuelo de Tignamar de 4.665 metros hacia el cerro Belén de 5.260 metros; portezuelo Belén hacia el cerro Chapiquiña de 5.040 metros, siguiendo hacia el portezuelo del mismo nombre de cota 4.400 metros y la línea de altura de las cumbres hasta el portezuelo de Putre de cota 4.560 metros.

Exceptúanse de esta declaración, las áreas a que se refiere el N° 4°, del presente Decreto.

2°.- La "Reserva Forestal Lauca", quedará bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que ejercerá a través del Departamento Forestal.

3°.- El Departamento Forestal adoptará, de inmediato, todas las medidas conducentes a proteger las especies de la flora y fauna autóctonas, las bellezas turísticas y la hoya hidrográfica existentes en dicha Reserva Forestal.

4°.- Los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, dentro del plazo de dieciocho meses, delimitarán los terrenos de las poblaciones y de las áreas que sean necesarias para el desenvolvimiento comunitario, los cuales quedarán excluidos de la Reserva Forestal que se crea por el presente decreto. En todo caso, el aprovechamiento de los suelos, vegetación y aguas, deberá ajustarse a las normas técnicas que fije el Ministerio de Agricultura.

5°.- Apruébase el plano que se acompaña a los antecedentes de este Decreto y archívese en el Departamento Forestal con el N° 6.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.



Ministerio de Agricultura

DESAFECTA CALIDAD RESERVA FORESTAL TERRENOS DENOMINADOS "RESERVA FORESTAL LAUCA" Y LOS DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO

Santiago, 11 de Agosto de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 270.— Vistos: Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en oficio N° 7.679 de 10 de Agosto del año en curso; el decreto supremo N° 284, de 20 de Abril de 1965, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 291, de 5 de Abril de 1960; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques, y la facultad que me confiere el artículo 29, transitorio, de la ley N° 17.286, de 27 de Enero de 1970,

Decreto:

Primero. — Desafectase, de su calidad de "Reserva Forestal", y decláranse "Parque Nacional de Turismo", los terrenos denominados "Reserva Forestal Lauca", Reserva creada por decreto supremo N° 284, de 20 de Abril de 1965, del Ministerio de Agricultura.

Declárase que los deslindes definitivos del Parque en referencia, son los siguientes:

NORTE: Nevada de Chuquiananta y línea imaginaria desde ese punto hasta la frontera chileno-boliviana, luego de pasar por cota 5.370 metros;

ESTE: Frontera chileno-boliviana desde ese punto hasta Camasa, cota 4.551 metros;

SUR: Línea imaginaria que une Camasa con Cerro Tembladera, siguiendo la línea divisionaria de aguas, pasando por Apacheta de Tala, para terminar en Cerro Mangalluta, y

OESTE: Cerro Mangalluta y por línea divisoria de aguas que pasa por los siguientes cerros: Pinchacollo, Anacopata, Villacollo, Tolapachata, Nora y Márquez en nacimiento de la Quebrada de Belén; curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con camino

Belén-Portezuelo de Chapiquiña; este camino hasta su intersección con camino Lluta-Portezuelo de Chapiquiña; línea imaginaria que une este punto con cerro Vilasamari, si-

guiendo de ahí hasta camino Putre-Colpitas; camino Putre-Colpitas hasta enfrentar cota 5.070 metros; línea imaginaria entre cota 5.070 y 4.970 metros, para terminar con otra línea imaginaria que une cota 4.970 metros con Nevada de Chuquiananta, tras pasar por cerro Cosapilla y cota 5.330 metros.

Segundo. — La lujción y administración de los terrenos que forman al Parque Nacional de Turismo a que se refiere el número que antecede, continuarán a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero, las que ejercerá a través de su División Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.
— E. FREI M., Presidente de la República.— Hugo Trivelli P., Ministro de Agricultura.— Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.
— Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

DÉSAFECTA CALIDAD RESERVA FORESTAL TERRE-
NOS DENOMINADOS "RESERVA FORESTAL
CA" Y LOS DECLARA PARQUE NACIONAL DE
RISMO.-

Nº

7

SEGUNDO.- La tuición y administración de los terre-
man al Parque Nacional de Turismo a que se refiere
que antecede, continuarán a cargo del Servicio Agrí-
adero, las que ejercerá a través de su División Fo-

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

Trova 5

(to man)

1/26

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA
PBC. S.H. igr

DE 979
3/5/83

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
SERENCIA TECNICA
Nº REGISTRO 1071
ANDECA 1 TAFIJA 6
FECHA 5 MAYO 1983

FIJA NUEVOS LÍMITES AL PARQUE NACIONAL LAUCA, DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y DESAFECTA LOS TERRENOS NO INCLUIDOS EN TALES LÍMITES; CREA LA RESERVA NACIONAL "LAS VICUÑAS" Y EL MONUMENTO NATURAL "SALAR DE SURIRE" Y DECLARA TALES CATEGORÍAS DE MANEJO COMO ZONAS DE INTERÉS CIENTÍFICO.

MINISTERIO DE HACIENDA
CANCILLERÍA DE PARTES

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago, de 1983...

3 MAY 1983

SANTIAGO, 8 de Marzo de 1983
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL
COMISIÓN DE RAZON
3 ABR. 1983
RECEPCION

Nº 29

/ VISTO: lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio ordinario Nº 827, de 1982; el decreto ley Nº 1.939, de 1977; el decreto supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; el decreto ley Nº 3.530, de 1980, que aprobó el Convenio para Conservación y Manejo de la Vicuña; el decreto con fuerza de ley Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 17 del Código de Minería; los artículos 19, Nº 8 y 32, Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

CONSIDERANDO:

Que en el Parque Nacional Lauca ubicado en la Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, existen asociaciones vegetales y habitat de fauna silvestre innecesariamente sobrerrepresentadas, encontrándose excluidas otras asociaciones vegetales y habitat de fauna silvestre del guanaco y huemul del norte que es indispensable proteger y manejar adecuadamente.

Que dentro de los actuales límites del Parque Nacional Lauca, existen terrenos que contienen recursos naturales cuyas características determinan que deben ser protegidas bajo otras categorías de manejo de áreas silvestres como son las de Reserva Nacional y Monumento Natural, y excluir de él, aquellos otros terrenos en que dicha protección es innecesaria.

Que las categorías de manejo denominadas Reserva Nacional y Monumento Natural no se encuentran comprendidas entre las áreas en las que, según el artículo 17º del Código de Minería, existe prohibición de efectuar labores mineras sin autorización expresa del Presidente de la República, por lo que es necesario que la Reserva Nacional y el Monumento Natural que se establecen por el presente decreto sean a su vez declaradas zonas de interés científico, a objeto de que queden afectas a tal protección.

TENDACION

TOMORAZON

2 MAYO 1983

CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SECRETARIA GENERAL
COMISIÓN DE RAZON
RECEPCION

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
SECRETARIA GENERAL
COMISIÓN DE RAZON
RECEPCION

217
64-83

2.- Créase la Reserva Nacional "Las Vicuñas", ubicada en Región de Tarapacá, provincia de Parinacota con una superficie aproximada de doscientos nueve mil ciento treinta y una hectáreas (209.131 hás.). Sus deslindes son los siguientes:

- NORTE : Curso natural de la Quebrada Vilaque desde el punto en que enfrenta el meridiano de la cota 4.750 hasta su confluencia con el río Lauca; curso natural del río Lauca hasta la confluencia de la Quebrada Vilaque; curso natural de la Quebrada Vilaque; curso de la Quebrada Laitani hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 4.964; cota 4.964 y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 5.110, 5.051, 5.064, 5.081, 5.261, 5.228, 5.109, 5.229, 4.935, 4.877, 4.784, 4.814, 4.789, 4.812, 4.809 y 4.761 en Cerro Chungará; la poligonal que une el Cerro Chungará con el Cerro Torrentorine, cota 4.860, pasando por las cotas 4.812 del Cerro Pacuya, 4.728 del Cerro Taipicagua, 4.715 del Cerro Jalsuri; el paralelo del Cerro Torrentorine hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el meridiano de la cota 5.208; la poligonal que une ese punto con la cota 5.115 en la Frontera Chile-Bolivia, pasando por las cotas 5.208, 5.072, 5.006, 5.070, 5.081 del Cerro Challacollo y 4.908.
- ESTE : La Frontera Internacional Chile-Bolivia desde la cota 5.115 hasta el Portezuelo Quilhuiri; camino que une Portezuelo Quilhuiri con Chilcaya hasta enfrentar el meridiano de la cota 4.412; este meridiano a la cota 4.412; desde ese punto en línea recta imaginaria al Cerro Calajalata, cota 4.777; el paralelo del Cerro Calajalata hasta intersectar camino que bordea al Salar de Surire; este camino hasta intersectar el meridiano de la cota 4.770; este meridiano a la cota 4.770; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 5.317 del Cerro Chiguane, 5.147, 4.854 y 4.997 de Cerro Tembladera.
- SUR : La poligonal que une el Cerro Tembladera con el Cerro Pumire cota 4.945, pasando por las cotas 4.986 y 5.237.
- OESTE : Cerro Pumire y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.910, 4.555, 5.120, 5.118, 5.242, del Cerro Mulliri, 5.215, 5.312, 5.145, 5.412 y 5.559 del Cerro Chuquiananta; línea recta imaginaria que une el cerro Chuquiananta con el nacimiento de la Quebrada Azurrapacaña; curso natural de la Quebrada Azurrapacaña; curso natural del río Pailcoaillo hasta su confluencia con el río Jaruma, curso natural del río Jaruma hasta su nacimiento; línea recta imaginaria que une el nacimiento del río Jaruma con el trigonométrico de Anocariri, cota 5.000; trigonométrico Anocariri y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.997, 4.579, 4.516, 4.644, 4.604, 4.653, 4.624, 4.962 del Cerro Pomerame, 5.087 del Cerro Orcotunco, 4.968 del Cerro Muyunta, 5.003 del Cerro Tumanta, 5.054, 4.921, 5.007, 4.853, 5.070 del Cerro Tallacollo, 5.020, 4.933, 5.075 del Cerro Patarana, 4.698, 4.817,

4.935, del Cerro Pucupucune, 4.980, 4.937, 5.054, 4.894, 5.113 del Cerro Pucará, 5.038 del Cerro Anarabe, 4.766, 4.683, 4.803 del Cerro Chulpa, 4.704, 4.713 del Cerro Cotrahue, 4.821 del Cerro Llaqui-lla, 4.721, 4.941, 4.853, 5.082, 5.270 del Cerro - Guaicara, 5.105 del Cerro Veco, 4.970 del Cerro Belén, 4.790, 4.872, 4.849, 4.827, 4.779, 4.759 y 4.750; el meridiano de la cota 4.750 para terminar en su intersección con la Quebrada de Vilaque.

- 3.- Créase el Monumento Natural "Salar de Surire" ubicado en la Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, comuna de Putre, con una superficie aproximada de once mil doscientos noventa y ocho hectáreas (11.298 hás.). Sus deslindes son los siguientes:

NORTE : Línea recta imaginaria desde el Cerro Calajalata cota 4.777, a la cota 4.412; el meridiano de la cota 4.412 hasta intersectar el camino que bordea el Salar de Surire; este camino hasta su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri.

ESTE : Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri hasta intersectar con camino a Portezuelo Capitán.

SUR : Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección con camino a Portezuelo Capitán hasta intersectar el lecho del río Surire.

OESTE : La línea recta que une el punto de intersección, del camino de borde del Salar de Surire con el río Surire, con el Cerro Oquecolle, cota 4.325, y línea recta al Cerro Calajalata, cota 4.777.

- 4°.- El Parque Nacional Lauca; la Reserva Nacional "Las Vicuñas" y el Monumento Natural "Salar de Surire", quedarán bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

- 5°.- Apruébase los planos adjuntos a los antecedentes, los cuales quedarán archivados en las Oficinas de la Corporación Nacional Forestal.

.....

6°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Minería, declárase de "interés científico" a los terrenos indicados en los N° s. 2° y 3° de este decreto.

ANOTESE, TOMESE RAZON, REGISTRESE EN LA DIRECCION DE TIERRAS Y BIENES NACIONALES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL DE MINERIA QUE CORRESPONDA.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE PRADO ARANGUIZ
MINISTRO DE AGRICULTURA



RENE PERI FAGERSTROM
GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

SAMUEL LIRA OVALLE
MINISTRO DE MINERIA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

LUIS SIMON FIGUEROA DEL RIO
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Ministerio de Agricultura

FIJA NUEVOS LIMITES AL PARQUE NACIONAL LAUCA Y DESAFECTA TERRENOS QUE SENALA, CREA LA RESERVA NACIONAL "LAS VICUÑAS" Y EL MONUMENTO NATURAL "SALAR DE SURIRE" Y DECLARA TALES CATEGORIAS DE MANEJO COMO ZONAS DE INTERES CIENTIFICO

Santiago, 8 de Marzo de 1983. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 29. — Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio ordinario N° 827, de 1982, el decreto ley N° 1.939, de 1977; el decreto supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; el decreto ley N° 3.530, de 1980, que aprobó el Convenio para Conservación y Manejo de la Vicuña; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 17 del Código de Minería; los artículos 19, N° 8 y 32, N° 8 de la Constitución Política del Estado,

Considerando:

Que en el Parque Nacional Lauca ubicado en la Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, existen asociaciones vegetales y hábitat de fauna silvestre innecesariamente sobrerrepresentadas, encontrándose excluidas otras asociaciones vegetales y hábitat de fauna silvestre del guanaco y huemul del norte que es indispensable proteger y manejar adecuadamente.

Que dentro de los actuales límites del Parque Nacional Lauca, existen terrenos que contienen recursos naturales cuyas características determinan que deben ser protegidas bajo otras categorías de manejo de áreas silvestres como son las de Reserva Nacional y Monumento Natural, y excluir de él, aquellos otros terrenos en que dicha protección es innecesaria.

Que las categorías de manejo denominadas Reserva Nacional y Monumento Natural no se encuentran comprendidas entre las áreas en las que, según el artículo 17° del Código de Minería, existe prohibición de efectuar labores mineras sin autorización expresa del Presidente de la República, por lo que es necesario que la Reserva Nacional y el Monumento Natural que se establecen por el presente decreto sean a su vez declaradas zonas de interés científico, a objeto de que queden afectas a tal protección,

Decreto:

1. — Desafectase de su calidad de tal, una parte del Parque Nacional Lauca, de aproximadamente 382.117 hás., con lo cual la referida unidad quedará con un superficie aproximada de 137.883. hás. y los siguientes deslindes:

NORTE: Curso natural de la Quebrada Puxuma desde el punto

de confluencia con el río Lluta; curso natural de la Quebrada de Pisuagualla, tributaria de la anterior, hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 5.810 en los Nevados de Putre; de ahí siguiendo la divisoria de aguas que definen los cerros de Ancoma y Larancagua, pasando por las cotas 5.475, 5.394, 5.430, 5.242, 5.176, 5.310, 5.306, 5.316, 5.083, 5.386, 5.365, 5.330, 5.386, 5.288, 5.452, 5.359, 5.486, 5.459, 5.190, 5.348, 4.975, 5.172, 5.135, 5.292, 5.291, y 5.337; línea recta imaginaria que une la cota 5.337 con el Trigonométrico Putre, cota 4.852; el paralelo del Trigonométrico de Putre hasta intersectar camino Parinacota Alecrreca; este camino hasta intersectar el paralelo del Cerro Cuane Cuane, cota 5.097; la poligonal que une el Cerro Cuane Cuane con el Volcán Pomerape, cota 6.282, pasando por las cotas 4.617, 4.580, 4.655, 4.740 y 5.285.

ESTE: La Frontera Internacional Chile-Bolivia, desde el Volcán Pomerape a la cota 5.115.

SUR: La poligonal que une la cota 5.115 con la cota 5.208 pasando por las cotas 4.908, 5.081 del cerro Challacollo, 5.070, 5.006 y 5.072; el meridiano de la cota 5.208 hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el paralelo del Cerro Torrentorine, cota 4.860; este paralelo al cerro homónimo; la poligonal que

une el Cerro Torrentorine con el Cerro Chungará, cota 4.809, pasando por las cotas 4.715 del Cerro Jalsuri, 4.728 del Cerro Taipicagua y 4.812 del Cerro Pacuya; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.812, 4.789, 4.814, 4.784, 4.877, 4.935, 5.229, 5.298, 5.109, 5.228, 5.261, 5.081, 5.064, 5.051, 5.110 y 4.964; línea recta imaginaria que une la cota 4.964 con el nacimiento de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Velaque; curso natural del Río Lauca; desde la confluencia de la Quebrada Velaque hasta confluencia de la Quebrada Velaque; curso natural de la Quebrada Velaque hasta intersectar el meridiano de la cota 4.750; este meridiano a la cota 4.750; línea divisoria de aguas que une las cotas 4.750, 4.759, 4.770 y 4.827; línea recta imaginaria que une la cota 4.827 con el nacimiento de la Quebrada de Belén curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con camino Belén-Zapahuira.

OESTE: Camino Belén-Zapahuira hasta su intersección con la Quebrada de Chapi-

quiña; desde ese punto en línea recta imaginaria al Cerro Viscachane, cota 4.168; la poligonal que une el Cerro Viscachane con el Cerro Viscachane, cota 4.412, pasando por las cotas 4.835 del Cerro Chapiquiña, 4.490 del Cerro Puntilla, 4.903 del Cerro Padre Jiguata, 4.561 del Cerro Llaitane y 4.690 del Cerro Milagro; el Meridiano del Cerro Viscachane hasta intersectar camino Putre-Colpitas; este camino hasta intersectar al paralelo del Cerro Ancoanco cota 4.095, este paralelo al cerro homónimo; línea recta imaginaria que une el Cerro Ancoanco con el Cerro Surrunche, cota 3.845 y Cerro Pitacane, cota 3.534; el meridiano del Cerro Pitacane hasta intersectar la Quebrada Ancache; curso natural de la Quebrada Ancache hasta su confluencia con el Río Lluta y curso natural del Río Lluta hasta la confluencia de la Quebrada Puxuma.

2. — Créase la Reserva Nacional "Las Vicuñas", ubicada en Región de Tarapacá, provincia de Parinacota con una superficie aproximada de doscientos nueve mil ciento treinta y una hectáreas (209.131 hás.). Sus deslindes son los siguientes:

NORTE: Curso natural de la Quebrada Vilaque desde el punto en que enfrenta el meridiano de la cota 4.750 hasta su confluencia con el río Lauca; curso natural del río Lauca hasta la confluencia de la Quebrada Vilaque; curso natural de la Quebrada Vilaque; curso de la Quebrada Laitani hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 4.964; cota 4.964 y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 5.110, 5.051, 5.064, 5.081, 5.261, 5.228, 5.109, 5.229, 4.935, 4.877, 4.784, 4.814, 4.789, 4.812, 4.809 y 4.781 en Cerro Chungará; la poligonal que une el Cerro Chungará con el Cerro Torrentorine, cota 4.860, pasando por las cotas 4.812 del Cerro Pacuya, 4.728 del Cerro Taipicagua, y 4.715 del Cerro Jalsuri; el paralelo del Cerro Torrentorine hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el meridiano de la cota 5.208, la poligonal que une ese punto con la cota 5.115 en la Frontera Chile-Bolivia, pasando por las cotas 5.208, 5.072, 5.006, 5.070, 5.081 del Cerro Challacollo y 4.908.

ESTE: La Frontera Internacional Chile-Bolivia desde la cota 5.115 hasta el Portezuelo Quilhuiri; camino que une Portezuelo - Quilhuiri con Chleca-ya hasta enfrentar el meridiano de la cota 4.412; este meridiano a la cota 4.412; desde ese punto en línea recta imaginaria al Cerro Calajalata, cota 4.777; el paralelo del Cerro Calajalata hasta intersectar camino que

bordea al Salar de Surire; este camino hasta intersectar el meridiano de la cota 4.770; este meridiano a la cota 4.770; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 5.317 del Cerro Chiguane, 5.147, 4.854, y 4.997 de Cerro Tembladera.

SUR: La poligonal que une el Cerro Tembladera con el Cerro Pumire cota 4.945, pasando por las cotas 4.986 y 5.237.

OESTE: Cerro Pumire y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.910, 4.555, 5.120, 5.118, 5.242, del Cerro Mulliri, 5.215, 5.312, 5.145, 5.412, y 5.559 del Cerro Chiquiananta línea recta imaginaria que une el Cerro Chiquiananta con el nacimiento de la Quebrada Azurrapacaña; curso natural de la Quebrada Azurrapacaña; curso natural

del río Pailcoaillo hasta su confluencia con el río Jaruma, curso natural del río Jaruma hasta su nacimiento; línea recta imaginaria que une el nacimiento del río Jaruma con el trigonométrico de Anocariri, cota 5.000; trigonométrico Anocariri y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.997, 4.579, 4.516, 4.644, 4.604, 4.653, 4.624, 4.962 del Cerro Pomerame, 5.087 del Cerro Orcotanco, 4.968 del Cerro Muyunta, 5.003 del Cerro Tumanta, 5.054, 4.921, 5.007, 4.853, 5.070 del Cerro Tallacollo, 5.020, 4.933, 5.075 del Cerro Patarana, 4.698, 4.817, 4.935, del Cerro Pucucune, 4.980, 4.937, 5.054, 4.894, 5.113 del Cerro Pucará, 5.038 del Cerro Anarabe, 4.766, 4.683, 4.803 del Cerro Chulpa, 4.704, 4.713, del Cerro Cotrahue, 4.821 del Cerro Llaquilla, 4.721, 4.941, 4.853, 5.082, 5.270 del Cerro Guaicara, 5.105 del Cerro Veico, 4.970 del Cerro Belén, 4.799, 4.872, 4.849, 4.827, 4.779, 4.759 y 4.750; el meridiano de la cota 4.750 para terminar en su intersección con la Quebrada de Vilaque.

3º.— Créase el Monumento Natural "Salar de Surire" ubicado en la Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, comuna de Putre, con una superficie aproximada de once mil doscientos noventa y ocho hectáreas (11.298 há.) Sus destines son los siguientes:

NORTE: Línea recta imaginaria desde el Cerro Calajalata cota 4.777, a la cota 4.412; el meridiano de la cota 4.412 hasta intersectar el camino que bordea el Salar de Surire; este camino hasta su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri.

ESTE: Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri hasta intersectar con camino a Portezuelo Capitán.

SUR: Camino que bordea el Salar de Surire desde su inter-

sección con camino a Portezuelo Capitán hasta Intersectar el lecho del río Surire.

OESTE: La línea recta que une el punto de intersección, del camino de borde del Salar de Surire con el río Surire, con el Cerro Oqueccolle, cota 4.325, y línea recta al Cerro Calajalata, cota 4.777.

4º.— El Parque Nacional Lauca, la Reserva Nacional "Las Vicuñas" y el Monumento Natural "Salar de Surire", quedarán bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

5º.— Apruébase los planos adjuntos a los antecedentes, los cuales quedarán archivados en las Oficinas de la Corporación Nacional Forestal.

6º.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Minería, declárase de "interés científico" a los terrenos indicados en los N.ºs. 2º y 3º de este decreto.

Anótese, tómesese razón, regístrese, en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería que corresponda.— AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura.— René Peri Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.— Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Luis Simón Figueroa del Río, Subsecretario de Agricultura.

BLICA
ISTERIO
TO. JUR
rpa

ISTERIO
OFICINA

RE

ONTRAL

TOMA

RE

PART.
MEDICO

T. R.
REGISTRO

PART.
TABIL.

DEP.
CENTRAL

DEP.
BIENTAS

DEP.
P. Y
NAC.

PART.
HISTORIA

PART.
U. y T.

DEP.
CIP.

REFR

POR
WTAC.

ST. POR
WTAC.

DOC. DTO.

SUBSECRET

DECLARA "LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS" EL PARQUE NACIONAL LAUCA, UBICADO EN LA I REGION.

MINISTERIO DE MINERIA
DECRETO SUPLENTE
Fecha 18 MAR 1988

SANTIAGO, 11 ABR. 1986

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTABILIDAD GENERAL

COMPROBANTE DE RAZON

NOV. 1986

RECEPCION

N° 36

VISTO : lo solicitado por el Sr. Ministro de Agricultura en Oficio Ordinario N°548, de 9 de Octubre de 1985; lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Minería; lo prescrito en los artículos 19 N°8, 24 y 32 N°8 de la Constitución Política de la República; y

CONSIDERANDO :

- 1) Que es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.
- 2) Que el Gobierno de Chile ha adquirido compromisos internacionales, en orden a preservar los elementos y las áreas del territorio nacional que constituyen su patrimonio natural.
- 3) Que con el fin de dar cumplimiento a estos deberes, por Decreto Supremo N°270, de fecha 11 de Agosto de 1970, modificado por Decreto Supremo N°29, de fecha 8 de Marzo de 1983, ambos del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional Lauca.
- 4) Que el Parque Nacional Lauca es un lugar de interés científico por sus características culturales y recursos naturales relevantes, especialmente de flora y fauna.
- 5) Que es necesario, por las características de la Unidad, que cualquier labor minera que se desee efectuar en ella, sea autorizada previamente por el Presidente de la República.

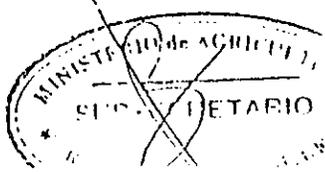
DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Declárase "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros", el Parque Nacional Lauca, ubicado en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, I Región del país, creado por Decreto Supremo N°270, de fecha 11 de Agosto de 1970, modificado por Decreto Supremo N°29, de fecha 8 de Marzo de 1983, ambos del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Lauca tiene los siguientes deslindes:

MINISTERIO DE MINERIA
PUBLICU E S E
Jefe Administrativo *[Firma]*

Administrativo
Jefe



DEVUELTO CON OFICIO

12 DIC 86 * 030937

08 MAY 87 * 013248

NORTE : Curso Natural de la Quebrada Puxuma desde el punto de confluencia con el río Lluta; curso natural de la Quebrada de Pisusguala, tributaria de la anterior, hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 5.810 en los Nevados de Putre; de ahí siguiendo la divisoria de aguas que definen los cerros de Ancoma y Larancagua, pasando por las cotas 5.475, 5.394, 5.430, 5.242, 5.176, 5.310, 5.306, 5.316, 5.083, 5.386, 5.365, 5.330, 5.386, 5.288, 5.452, 5.359, 5.486, 5.459, 5.190, 5.348, 4.975, 5.172, 5.135, 5.292, 5.291 y 5.337; línea recta imaginaria que une la cota 5.337, con el Trigonométrico Putre, cota 4.852; el paralelo del Trigonométrico de Putre hasta intersectar camino Parinacota Alcérreca; este camino hasta intersectar el paralelo del cerro Guane Guane, cota 5.097; la poligonal que une el cerro Guane Guane con el Volcán Pomerape, cota 6.282, pasando por las cotas 4.617, 4.580, 4.655, .740 y 5.285.

ESTE : La Frontera Internacional Chile-Bolivia desde el Volcán Pomerape a la cota 5.115.

SUR : La poligonal que une la cota 5.115 con la cota 5.208 pasando por las cotas 4.908, 5.081, del cerro Challacollo, 5.070, 5.006, y 5.072; el meridiano de la cota 5.208 hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el paralelo del Cerro Torrentorine, cota 4.860; este paralelo al cerro Homónimo; la poligonal que une el cerro Torrentorine con el Cerro Chungará, cota 4.809, pasando por las cotas 4.715, del Cerro Jalsuri, 4.728 del cerro Taipicagua y 4.812 del cerro Pacuya; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.812, 4.789, 4.814, 4.784, 4.877, 4.935, 5.229, 5.298, 5.109, 5.228, 5.261, 5.081, 5.064, 5.051, 5.110 y 4.964; línea recta imaginaria que une la cota 4.964, con el nacimiento de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Velaque; curso natural del río Lauca; desde la confluencia de la Quebrada Velaque hasta la confluencia de la Quebrada Vilaque; curso natural de la Quebrada Vilaque hasta intersectar el meridiano de la cota 4.750; este meridiano a la cota 4.750; línea divisoria de aguas que une las cotas 4.750, 4.759, 4.779; y 4.827; línea recta imaginaria que une la cota 4.827 con el nacimiento de la Quebrada de Belén curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con el camino Belén-Zapahuira.

OESTE : Camino Belén-Zapahuira hasta su intersección con la Quebrada de Chapiquiña; desde ese punto en línea recta imaginaria al cerro Viscachune, cota 4.168; la poligonal que une el cerro Viscachune con el cerro Vizcachane, cota 4.442, pasando por las cotas 4.835 del cerro Chapiquiña, 4.490 del cerro Puntilla, 4.903 del cerro Padre Jiguata, 4.561 del cerro Laitaney y 4.690 del cerro Milagro; el meridiano del cerro Vizcachane hasta intersectar camino Putre-Colpitas; este camino hasta intersectar al paralelo del cerro Ancoanco cota 4.095, este paralelo al cerro Homónimo, línea





recta imaginaria que une el cerro Ancoanco con el cerro Surunche, cota 3.845 y cerro Pitacane, cota 3.534; el meridiano del cerro Pitacane hasta intersectar la Quebrada Ancache; curso natural de la Quebrada Ancache hasta su confluencia con el río Lluta y curso natural del río Lluta hasta la confluencia de la Quebrada Puxuma.



ARTICULO SEGUNDO : La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que con venga adoptar en interés de la preservación del parque. Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido en el N°6 del artículo 17 del Código de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°18.097.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL DE MINERIA.

SAMUEL LIRA OVALLE
Ministro de Minería

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

JORGE PRADO ARANGUIZ
Ministro de Agricultura

RENE PERI FAGERSTROM
General Inspector
Ministro de Bienes Nacionales



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



NELSON FERRADA AROCA
Comandante de Navío
Subsecretario de Minería

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA

REPUB
MINISTER
GAB

CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 36
DE 1986, DEL MINISTERIO DE MINERIA.

a.u.a.

SANTIAGO, 17. MAR 88 * 006515

well

La Contraloría General ha tomado razón del documento de la suma, que declara lugar de interés científico para efectos mineros el Parque Nacional Lauca, ubicado en la comuna de Putre, pero cumple con hacer presente que entiende que no obstante la mención al artículo 6°, de la ley N° 18.097, contenida en el artículo 2° del acto administrativo en examen, los titulares de concesiones mineras deben ser autorizados por el Presidente de la República para ejecutar labores en dicho lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 116 en relación con el artículo 17, N° 6, del Código de Minería.

Con el alcance que precede se ha dado curso al instrumento del rubro.

Dios guarde a US.,

OSVALDO ITURRIAGA
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE MINERIA
P R E S E N T E

MINISTERIO DE MINERIA	
OFICINA DE BOLETES	
N° EXPEDIENTE	27164
FECHA	
18.3.88	

MINISTERIO DE MINERIA	
P U B L I C O S E	
Ministerio de Agricultura - Conaf	
JEFE ADMINISTRATIVO	ARRETX GUTIERREZ
Asesor Administrativo	

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORD.: N° 548 /
ANT.: NO HAY
MAT.: SOLICITA SE DECLARE LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS EL PARQUE NACIONAL LAUCA.

SANTIAGO, -9 OCT. 1985

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA
A : SR. MINISTRO DE MINERIA

Por Decreto Supremo N°270, de fecha 11 de Agosto de 1970, modificado por Decreto Supremo N°29, de fecha 8 de Marzo de 1983, ambos de este Ministerio, se creó el Parque Nacional Lauca, ubicado en la I Región del país, cuya superficie asciende a aproximadamente a 137.883 Hás.

Dicho Parque Nacional constituye un lugar de interés científico cuya importancia deriva de la diversidad y relevancia de sus recursos de fauna, flora y arqueológicos.

En efecto, dentro del referido Parque se encuentra la mayor concentración de especies de aves existentes en las Areas Silvestres Protegidas de Chile, en total aproximadamente 160 especies, que es necesario proteger de la actividad minera no regulada, que perturba el habitat donde aquellas se desarrollan, originando su desaparición o migración.

Igualmente la existencia dentro del Parque de camélidos andinos tales como vicuñas, alpacas y llamas que viven asociados a los bofedales, constituye un recurso de gran interés cuya conservación obliga a efectuar investigaciones científicas destinadas a obtener antecedentes relativos a su manejo.

De la misma manera, también la flora existente en el Parque requiere ser preservada, para perpetuar especies vegetales únicas o escasas y asimismo para posibilitar la subsistencia de la fauna nativa, importante para la preservación de las comunidades humanas existentes, principalmente la aymará.

La existencia de comunidades humanas existentes desde hace más de 10.000 años, con rasgos culturales pre-hispánicos, que mantienen costumbres tradicionales poco influenciadas por elementos foráneos, son recursos culturales que unidos a la flora y fauna ya indicada, demuestran que el Parque Nacional - Lauca constituye un lugar de indudable interés científico, hecho que ha sido reconocido internacionalmente, desde que UNESCO el año 1981 declaró oficialmente a dicha Unidad, como RESERVA DE LA BIOSFERA.

La declaración del Parque Nacional Lauca como lugar de interés científico implica que cualquier explotación minera - que se desee efectuar en él, requerirá de autorización previa del Sr. Presidente de la República, pudiendo su Excelencia, al otorgar los permisos respectivos, prescribir las medidas que - convenga adoptar en interés de la preservación de dicha Unidad.

Por las anteriores consideraciones y teniendo presente las relevantes características de la Unidad mencionada, las - que se describen con mayor extensión en el informe técnico que adjunto, elaborado por la Corporación Nacional Forestal, este Ministerio viene en solicitar a US. que el Parque Nacional Lauca sea declarado lugar de interés científico para efectos mineros, remitiendo con ese objeto un proyecto de Decreto Supremo, el cual sometemos a vuestra consideración.

Saluda atentamente a US.,



JORGE PRADO ARANGUIZ
MINISTRO DE AGRICULTURA

del país
N° 100
Cor
"Cent
de
N° 100
Moderna
Elqueta
"ESCU
su parte
verde
Servicio
ción, difu
alquier
con todo
ción ar
ción o id
nada, ins
das de espe
Programas
y televis
ción
N° 100
de Prom
Elqueta
valor moral
y la
"ARTE" - Se
n, prom
anza de G
ción ar
ción o
nada, ins
das de e
Programas
y tele
comunicación
NUEVA L
DE LA
BERTA DE
DAD DE
DOR
(Resol
am. 22. - 5
ero de
esto en
del de
502, de
de Econom
construc
del Código
ley N°
supremo N°
Ministeri
1.787, de
nato de
Subsecret
Fomento
y en la
1977, de la
de la R
Consid
Des la C
vivienda
dora, fu
ción m
de 18 de ju
publicó e
de julio
Des la m
de m d

El país y área metro-

N° 100.565. — Jor-
Cortés. — Marca:
"Centro Médico y
de Análisis Clini-

N° 100.587. — Es-
de Música Limi-
Etiqueta letras "EM" y
"ESCUELA MODER-
de parte inferior, toda
verde con fondo blan-
Servicios de extensión,
ción, difusión, enseñan-
der otro servicio rela-
con todos los medios
ción artística y cultural
ción o administración
entes, institutos, bibliote-
de espectáculos, clase
ogramas hablados, ra-
y televisados y medios de
ción en general,

N° 109.588. — Cor-
de Promoción Artísti-
Etiqueta consistente en
morado con fondo
y leyenda "COR-
TE". — Servicios de ex-
ción, promoción, difusión y
za de toda clase de
ción artística y cultural y
ción o administración
entes, institutos, bibliote-
de espectáculos, clase
ogramas hablados, ra-
y televisados y medios
ción en general,

Departamento de Cooperativas
DE LA DISOLUCION
LA COOPERATIVA
DE VIVIENDA
DE LOS TRABAJA-
DORES

(Resolución)
N° 22. — Santiago, 26 de
de 1988. — Visto: Lo
en los artículos 50 y
del decreto supremo
N° 22, de 1978, del Ministe-
de Economía, Fomento y
Reconstrucción; en el artículo
del Código de Comercio;
N° 16.436; en el decre-
supremo N° 505, de 1966, de
el Ministerio; en la resolución
N° 1.767, de 1982, del Depar-
tamento de Cooperativas de
Subsecretaría de Econo-
mía, Fomento y Reconstruc-
ción, y en la resolución N° 600,
de 1977, de la Contraloría Ge-
neral de la República.

Considerando:
Que la Cooperativa Abierta
de Vivienda Ciudad de los Tra-
abajadores, fue autorizada por la
resolución ministerial N° 78, de
julio de 1985, la que
se publicó en el Diario Oficial
del 26 de julio del mismo año.

Que la mencionada entidad
solicitó su disolución en junta

general extraordinaria de socios
efectuado el 5 de diciembre de
1987, según consta del acta de
dicha junta, reducida a escritu-
ra pública con fecha 25 de ene-
ro de 1988, ante el Notario
Público, Titular de la Décimo
Novena Notaría de Santiago,
don Víctor Mandel Correa Va-
lenzuela, la que se entiende for-
mar parte de la presente reso-
lución.

Resuelvo:
1. — Apruébase la disolución
de la Cooperativa Abierta de
Vivienda Ciudad de los Traba-
jadores, a contar de la fecha de
publicación de la presente reso-
lución en el Diario Oficial.

2. — Todas las autoridades
de la cooperativa cesarán en sus
funciones, a contar de la fecha
señalada en el número uno y
deberán entregar mediante in-
ventario ante Ministro de Fe,
toda la documentación, bienes,
útiles y enseres que se en-
cuentren bajo su responsabili-
dad a la comisión liquidadora
nominada en la escritura públi-
ca aludida en el considerando
segundo.

Anótese, tómese razón y pu-
bliquese. — Por orden del Presi-
dente de la República, Ximena
del Pozo Parada, Subsecretaria
de Economía, Fomento y Re-
construcción subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento. — Saluda
atentamente a Ud. — María Te-
resa Romero Gallardo, Jefe Ad-
ministrativo suplente.

SUBSECRETARIA DE
PESCA

ESTABLECE MEDIDAS DE
REGULACION PARA LAS
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
EN AGUAS INTERIORES
DE LA X, XI Y XII REGION

Núm. 64. — Santiago, 16 de
Febrero de 1988. — Visto: Lo
solicitado por la Subsecretaría
de Pesca; lo dispuesto en el
DFL N° 5, de 1983; en el
Decreto de Economía N° 35,
de 1980; en el Decreto del Mi-
nisterio de Relaciones Exte-
riores N° 416, de 1977, y

Considerando:
Que corresponde al Estado
dictar normas de protección pa-
ra la explotación racional de los
recursos hidrobiológicos dispo-
nibles; y

Que se hace necesario, adop-
tar medidas para procurar un
desarrollo de la pesquería de
aguas interiores de la zona sur
austral.

Decreto:

Artículo 1°. — Prohíbese la
utilización de los siguientes ar-
tes de pesca, en las actividades
extractivas que se realicen en la
zona de aguas interiores corres-
pondiente a la X, XI y XII Re-
gión:

a) Red de arrastre de cual-
quier tamaño.

b) Redes de cerco de una di-
mensión superior a 80 brazas de
alto o con un tamaño inferior a
38 milímetros.

c) Red de enmalle y trasmallo
de una dimensión superior a
seis brazas de alto.

Artículo 2°. — Se exceptúan
de lo dispuesto en el artículo
primero, las siguientes áreas de
aguas interiores:

a) Boca del Guafo y Golfo
Corcovado, circunscrito a la zo-
na comprendida entre los para-
lelos 43° 30' 00" L.S. y 43° 48'
00" L.S., hasta el meridiano
74° 00' 00" L.O.

b) Área ubicada al oeste de la
línea recta imaginaria que une
los puntos Cabo Quillán (43°
16,5' 00" L.S. y 74° 26,8' 00"
L.O.) en la Isla Grandé de Chi-
loé y el islote Occidental de Isla
Menchum (45° 37,7' 00" L.S.
y 74° 56,8' 00" L.O.).

Artículo 3°. — Sin perjuicio
de lo dispuesto en los artículos
precedentes, en las zonas de
aguas interiores de la X y XI Re-
gión que se indican a conti-
nuación, sólo se permitirá la
operación en faenas extractivas
a embarcaciones con una eslora
total de hasta 18 metros.

a) En la X Región, en el área
de aguas interiores ubicada al
este de las líneas de base recta
hasta el paralelo 43° 18,30' 00",
por el sur, y

b) En la XI Región, en el área
de aguas interiores ubicada al
este de una línea recta imagina-
ria que une los siguientes pun-
tos notables; por el norte, desde
Punta Guala (43° 44' 30" L.S.
73° 02' 30" L.O.) a Islote Can-
chao (43° 54' 30" L.S. 73° 10'
00" L.O.) a Punta Calquemán
(44° 38' 00" L.S. 73° 28' 30"
L.O.) y hasta Islote Eugenia
(44° 59' 00" L.S. 73° 28' 45"
L.O.) por el sur.

Artículo 4°. — Derógase el
Decreto Supremo N° 35, de
1980, del Ministerio de Econo-
mía, Fomento y Reconstruc-
ción.

Artículo 5°. — La infracción
a lo dispuesto en el presente
Decreto será sancionada de
conformidad con las penas y de
acuerdo al procedimiento con-
templado en el DFL N° 5, de
1983.

Anótese, tómese razón y
publíquese. — AUCUSTO
PINOCHET UGARTE, Cap-
itán General, Presidente de la
República. — Manuel Concha
Martínez, Brigadier General,
Ministro de Economía, Fomen-
to y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento. — Saluda
atentamente a Ud. — Roberto
Cabezas Bello, Subsecretario de
Pesca.

DEJA SIN EFECTO RESOLU-
CION N° 1.091, DE 1987

(Resolución)
Núm. 232. — Valparaíso,
17 de Marzo de 1988. —

Visto: Lo informado por
el Servicio Nacional de Pes-
ca en Oficio N° 863, de 15 de
marzo de 1988; lo dispuesto en
el DFL N° 34, de 1931, cuyo
texto refundido, coordinado y
sistemizado fue fijado por el
DFL N° 5, de 1983; el Decreto
N° 175, de 1980, del Ministerio
de Economía, Fomento y Re-
construcción; la Resolución
N° 1.091, de 14 de septiembre
de 1987, de esta Subsecretaría
de Pesca, y

Considerando:

Que la Resolución N° 1.091,
de 1987, de esta Subsecretaría
de Pesca, contiene errores de
hecho en la identificación de las
coordenadas geográficas que
delimitan las áreas pedidas para
cultivo.

Que, consecuentemente,
procede dejar sin efecto la cita-
da Resolución.

Resuelvo:

1. — Déjase sin efecto la Re-
solución N° 1.091, de 14 de
septiembre de 1987, de esta
Subsecretaría de Pesca, que
autorizó a don Octavio Abarca
Castell, R.U.T. N° 6.027.314-
6, domiciliado en Santiago,
calle Roberto del Río N° 1222,
Depto. 42, Providencia, para
instalar y operar un estableci-
miento de cultivo de Salmón
plateado, *Oncorhynchus ki-
sutch*, salmón del atlántico,
Salmón salar y trucha arcoiris,
Salmo gairdneri en dos sectores
ubicados en Bahía Phillippi,
Lago Llanquihue, Comuna y
Provincia de Llanquihue,
X Región.

2. — Transcribese copia de la
presente Resolución a la Sub-
secretaría de Marina del Minis-
terio de Defensa Nacional.

3. — La presente Resolución
deberá publicarse en el Diario
Oficial, por cuenta de la Sub-
secretaría de Pesca.

Anótese, notifíquese y publi-
quese en el Diario Oficial por
cuenta de la Subsecretaría de
Pesca. — Roberto Cabezas
Bello, Subsecretario de Pesca.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento. — Saluda
atentamente a Ud. — Luis Ri-
veros Villacura, Jefe Departa-
mento Administrativo subro-
gante.

AUTORIZA A DON PATRI-
CIO EDUARDO VERGARA
ANDRADE PARA INICIAR
ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 230, de 3
de Marzo de 1988, de esta Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a
don Patricio Eduardo Vergara
Andrade, R. U. T. N° 8.397.240-8,
domiciliado en calle Irarrázabal N° 47,
ciudad de Chonchi, Cadilla 14, Chiloé,
para instalar y operar un es-
tablecimiento de cultivo del re-
curso alga *Gracilaria*, en un
sector del Estero Pallad, Comu-

na de Quellón, Provincia de
Chiloé, X Región, en un área
de 30.000 m². de fondo de
mar, cuyas coordenadas geo-
gráficas son las siguientes, de
acuerdo con el plano que acom-
paña a la solicitud asignado por
el Servicio Nacional de Pesca
con el N° Ordinal 730.

Vértice A
Lat. 42° 50' 22,00" S
Long. 73° 37' 07,00" W

Vértice B
Lat. 42° 50' 24,00" S
Long. 73° 37' 02,00" W

Vértice C
Lat. 42° 50' 33,00" S
Long. 73° 37' 05,00" W

Vértice D
Lat. 42° 50' 31,00" S
Long. 73° 37' 10,00" W

El alga será adquirida de ter-
ceros o praderas naturales de
acuerdo a la legislación vigente.

La presente autorización es
sin perjuicio de las que corres-
ponda conferir a otras autori-
dades, de acuerdo a las disposi-
ciones legales o reglamentarias
vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 3 de Marzo de
1988. — Roberto Cabezas Bello,
Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Minería

(Año 1988)

DECLARA "LUGAR DE IN-
TERES CIENTIFICO PARA
EFECTOS MINEROS" EL
PARQUE NACIONAL
LAUCA, UBICADO EN LA I
REGION

Santiago, 11 de Abril de
1988. — Hoy se decretó lo que
sigue:

Núm. 36. — Visto: Lo solici-
tado por el Sr. Ministro de Agrí-
cultura en Oficio Ordinario
N° 548, de 9 de Octubre de
1985; lo dispuesto por el ar-
tículo 17 del Código de Mine-
ría; lo prescrito en los artículos
19 N° 8, 24 y 32 N° 2 de la
Constitución Política de la Re-
pública; y

Considerando:

1) Que es un deber constitu-
cional del Estado tutelar la pre-
servación de la naturaleza;

2) Que el Gobierno de Chile
ha adquirido compromisos in-
ternacionales, en orden a pre-
servar los elementos y las áreas
del territorio nacional que con-
stituyen su patrimonio natural.

3) Que con el fin de dar
cumplimiento a estos deberes,
por Decreto Supremo N° 270,
de fecha 11 de Agosto de 1970,
modificado por Decreto Supre-
mo N° 29, de fecha 8 de Marzo
de 1983, ambos del Ministerio
de Agricultura; se creó el Par-
que Nacional Lauca.

4) Que el Parque Nacional
Lauca es un lugar de interés
científico por sus características
culturales y recursos naturales
relevantes, especialmente de
flora y fauna.

es necesario, por las
de la Unidad,
labor minera que
efectuar en ella, sea
previamente por el
de la República,

do primero: Declárase
Interés Científico
Mineros", el Par-
nal Lauca, ubicado
muna de Putre, Provin-
Inacota, I Región del
cdo por Decreto Supre-
0, de fecha 11 de
1970, modificado por
Supremo Nº 29, de
Marzo de 1983, am-
Ministerio de Agricultu-

de Nacional Lauca
siguientes de lindes:

Curso Natural de la
Fuzuma desde el
confluencia con el río
curso natural de la
de Pisusgualla, tri-
la anterior, hasta su
desde ese punto en
imaginaria a la cota
Nevados de Putre;
iendo la divisoria de
definen los cerros de
Larancagua, pasan-
las cotas 5.475, 5.394,
42, 5.176, 5.310,
p.016, 5.083, 5.386,
300, 5.388, 5.288,
359, 5.486, 5.459,
348, 4.975, 5.172,
2, 5.301 y 5.337; li-
imaginaria que une la
con el Trigono-
Putre, cota 4.853; el
Trigonométrico de
ta intersectar camino
Alcérrecra; este ca-
intersectar el para-
Guane Guane, co-
poligonal que une el
Guane con el Vol-
po, cota 6.282, pá-
Las cotas 4.617,
4.740 y 5.285.

Frntera Interna-
le-Bolivia desde el
terrapo a la cota

poligonal que une la
con la cota 5.208 pa-
las cotas 4.908,
cerro Challacollo,
3, y 5.072; el meri-
cota 5.208 hasta In-
Quebrada Plazuela;
al de la Quebrada
ta intersectar el pa-
cerro Torrentorine,
este paralelo al
nimo; la poligonal
cerro Torrentorine
Chungará, cota
ando por las cotas
Cerro Jaburi, 4.728
Culpicagua y 4.812
Acuy; la línea divi-
que pasa por las
412, 4.780, 4.814,
4.905, 5.229, 5.298,
2º, 5.281, 5.081,
5.110 y 4.964; li-
imaginaria que une la
con el nacimiento
Laitani; curso
la Quebrada Laita-
jural de la Quebra-
curso natural del
desde la confluencia
Quebrada Velaque hasta
cota de la Quebrada
curso natural de la
Velaque hasta inter-
Velaque hasta inter-
meridiano de la cota

4.780; este meridiano a la cota
4.780; línea divisoria de aguas
que une las cotas 4.750, 4.759,
4.779, y 4.827; línea recta ima-
ginaria que une la cota 4.827
con el nacimiento de la Quebra-
da de Belén curso natural de la
Quebrada de Belén hasta su in-
tersección con el camino Belén-
Zapahuira.

OESTE: Camino Belén-Za-
pahuira hasta su intersección
con la Quebrada de Chapli-
quina; desde ese punto en línea
recta imaginaria al cerro Viz-
cachune, cota 4.168; la poligonal
que une el cerro Vizcachune
con el cerro Vizcachane, cota
4.442, pasando por las cotas
4.835 del cerro Chapliquina,
4.490 del cerro Puntilla, 4.903
del cerro Padre Jiguata, 4.661
del cerro Llaitane y 4.000 del
cerro Milagro; el meridiano del
cerro Vizcachane hasta inter-
sectar camino Putre-Colpitas;
este camino hasta intersectar el
paralelo del cerro Ancoanco cota
4.095, este paralelo al cerro
Homónimo, línea recta imagi-
naria que une el cerro
Ancoanco con el cerro Su-
runche, cota 3.845 y cerro Pita-
cane, cota 3.534; el meridiano
del cerro Pitacane hasta inter-
sectar la Quebrada Ancache;
curso natural de la Quebrada
Ancache hasta su confluencia
con el río Liuta y curso natural
del río Liuta hasta la confluencia
de la Quebrada Puzuma.

Artículo segundo: La decla-
ración de lugar de Interés cien-
tífico para los efectos señalados
en el artículo anterior, no impe-
dirá que la autoridad otorgue
permisos para ejecutar allí la-
bores mineras, prescribiendo
las medidas que convenga
adoptar en interés de la preser-
vación del parque. Se necesi-
tará permiso del Presidente de la
República para ejecutar labores
mineras en los terrenos indivi-
dualizados en el artículo prece-
dente, de acuerdo con lo es-
tablecido en el Nº 6 del artículo
17 del Código de Minería y sin
perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 6º de la Ley
Nº 18.097.

Anótese, regístrese, tómesese
razón, comuníquese, publi-
quese en el Diario Oficial y en
el Boletín Oficial de Minería.—
AUGUSTO PINOCHET
UGARTE, General de Ejército,
Presidente de la República.—
Samuel Lira Ovalle, Ministro
de Minería.— Jorge Prado
Aránguiz, Ministro de Agricultu-
ra.— René Perí Fagerstrom,
General Inspector, Ministro de
Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento.— Saludó
atentamente a Ud.— Nelson
Ferrada Aroca, Capitán de Na-
vio, Subsecretario de Minería.

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
División Jurídica
Cursa con alcance decreto
Nº 36, de 1986, del Ministerio
de Minería
Nº 6.515.— Santiago, 17 de
Marzo de 1988.

La Contraloría General ha
tomado razón del documento
de la suma, que declara lugar
de Interés científico para efec-
tos mineros el Parque Nacional
Lauca, ubicado en la comuna
de Putre, pero cumple con ha-
cer presente que entiende que
no obstante la mención al ar-
tículo 6º, de la Ley Nº 18.097,
contenida en el artículo 2º del
acto administrativo en examen,
los titulares de concesiones mi-
neras deben ser autorizados por
el Presidente de la República
para ejecutar labores en dicho
lugar, con arreglo a lo estableci-
do en el artículo 110 en relación
con el artículo 17, Nº 6, del
Código de Minería.

Con el alcance que precede
se ha dado curso al instrumento
del rubro.

Dios guarde a U.S.— Osvaldo
Iturriga Ruiz, Contralor Ge-
neral de la República.

Al señor
Ministro de Minería
Presente

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras

EXTRACTO DE REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA
CORPORACION FINAN-
CIERA ATLAS S.A.

Certifico que por Resolución
Nº 54 de 21 de marzo de 1988,
se aprobó la reforma introduci-
da a los estatutos de la Corpora-
ción Financiera Atlas S.A.,
acordada en la Junta Extraordi-
naria de Accionistas, celebrada
en Santiago el día 15 de febrero
de 1988, cuya acta se redujo a
escritura pública con fecha 7 de
marzo del mismo año, en la No-
taria de Santiago de don Con-
zalo de la Cuadra Fabres.

Extracto de la reforma:

1.— Se aumentó el capital
social a la suma de
\$ 903.993.393, dividido en
42.501.284 acciones sin valor
nominal, que se entera de la si-
guiente forma.

a) Con el capital pagado al
30.11.87 de \$ 713.993.393, di-
vidido en 33.077.990 acciones
sin valor nominal.

b) Con la suma de
\$ 250.000.000, dividida en
9.423.294 acciones sin valor no-
minal que se emitirán como
acciones de pago o como ac-
ciones liberadas mediante la ca-
pitalización de reservas.

Lo anterior es sin perjuicio de
la revalorización que experi-
mentó el capital al 31 de diciem-
bre de 1987, por aplicación
de la Ley Nº 18.046.

2.— El aumento de capital,
deberá quedar enterado dentro
del plazo máximo de un año
contado desde la fecha de la Re-
solución que aprobó la reforma.

Santiago, 21 de Marzo de
1988.— Guillermo Ramírez Vi-
lardell, Superintendente de
Bancos e Instituciones Finan-
cieras.

Ministerio de Educación
Pública

AUTORIZA FUNCIONA-
MIENTO DE CENTRO DE
FORMACION TECNICA
QUE INDICA

Núm. 34 exento.— Santiago,
11 de Marzo de 1988.— Consi-
derando:

Que, la representante legal
del Instituto Andino de Artes y
Oficios de la Sociedad Instituto
Andino de Artes y Oficios Limi-
tada o I.A.A.O. Ltda., ha soli-
citado se autorice su funciona-
miento por este Ministerio.

Que, formuladas las observa-
ciones éstas han sido subsana-
das en tiempo y forma.

Visto: Lo dispuesto en el
D.L. Nº 3.541 de 1980, D.F.L.
Nº 24 de 1981, D.S. Nº 9.555
de 1980 y D.S. Nº 1.080 de
1983, todos del Ministerio de
Educación Pública y la Resolu-
ción Nº 1.050 de 1980 de la
Contraloría General de la Re-
pública, dicto el siguiente:

Decreto:

Artículo 1º: Autorízase el
funcionamiento al Centro de
Formación Técnica Instituto
Andino de Artes y Oficios de
Los Andes, organizado por la
Sociedad Instituto Andino de
Artes y Oficios Limitada o
I.A.A.O. Limitada, cuyo fin es
la docencia a nivel técnico, pa-
ra egresados de enseñanza me-
dia, en el área de administra-
ción y comercio y tecnología.

Artículo 2º: Las carreras que
imparta, los títulos que otor-
gue, las normas de evaluación,
promoción y titulación, se
aprobarán por resolución del
Subsecretario de Educación Pú-
blica.

Anótese, publíquese, en el
Diario Oficial con cargo al in-
terésado e inscribáse en el Re-
gistro de Centros de Formación
Técnica del Ministerio de Edu-
cación Pública.— Juan Antonio
Guzmán Molinari, Ministro de
Educación Pública.

Lo que transcribo para su co-
nocimiento.— Saludó atenta-
mente a Ud.— René Salamé
Martín, Subsecretario de Edu-
cación Pública.

DECLARA MONUMENTO
HISTORICO EL EDIFICIO
SOCIEDAD PROTECTORA
DE EMPLEADOS DE TARA-
PACA, DE IQUIQUE

Núm. 99.— Santiago, 25 de
Febrero de 1988.— Consi-
derando: Los méritos y nobleza
arquitectónica del Edificio So-
ciedad Protectora de Emplea-
dos de Tarapacá, de la ciudad
de Iquique, de estilo neoclásico
inspirado en un Renacimiento;
Francés de fines de siglo, unido
a la importancia que tuvo en el
desarrollo histórico de dicha
ciudad, amerita su protección y
preservación; y

Visto: Lo dispuesto en la Ley
Nº 17.288, de 1970; Ordinario
Nº 168, de 1988, de la Alcalde-
sa de la I. Municipalidad de

Iquique; acuerdo de sesión
de enero de 1988 del Consejo
Monumentos Nacionales; y
los artículos 32º Nº 8 y 33º de
la Constitución Política de la
pública de Chile,

Decreto:

Artículo único.— Declá-
rese Monumento Histórico el edi-
ficio Sociedad Protectora de
Empleados de Tarapacá, ubi-
cado al poniente del Ter-
ritorio Municipal de Iquique, Pro-
vincia de Iquique, I Región de
Tarapacá.

Anótese, tómesese razón
pública.— AUGUSTO
PINOCHET UGARTE, Ge-
neral de Ejército, Presidente de la
República.— Juan Antonio
Guzmán Molinari, Ministro de
Educación Pública.

Lo que transcribo a usted
para su conocimiento.— René
Salamé Martín, Subsecretario
de Educación Pública.

EXTRACTO DE DECRETO
EXENTO Nº 36, DE 1988

Por decreto supremo exento
de Educación Nº 36, de 14 de
Marzo de 1988, se ha aprobado
para el Liceo B-15 de la comu-
na de Lautaro, provincia de
Cautín, IX Región de la
Araucanía, un plan y progra-
mas especiales de estudio para
la Educación Media, Modali-
dad Técnico-Profesional, que
aplicarán gradualmente a con-
tar del año escolar de 1988 y
hasta el año escolar de 1989, en
la Rama y Especialidad que se
indica:

Rama: Técnica.
Especialidad: Vestuario.

Santiago, 23 de Marzo de
1988.— René Salamé Martín,
Subsecretario de Educación
Pública.

EXTRACTO DE DECRETO
EXENTO Nº 37, DE 1988

Por decreto supremo exento
de Educación Nº 37, de 15 de
Marzo de 1988, se ha aprobado
para el Liceo Politécnico "Me-
ría Ward", de la comuna de
San Ignacio, provincia de
Ñuble, VIII Región del Bío Bío,
un plan y programas especiales
de estudio para la Educación
Media, Modalidad Técnico-
Profesional, que se aplicarán
gradualmente a contar del año
escolar de 1988 y hasta el año
escolar de 1989, en la Rama y
Especialidad que se indica:

Rama: Agrícola.
Especialidad: Pecuaria.

Santiago, 23 de Marzo de
1988.— René Salamé Martín,
Subsecretario de Educación
Pública.

EXTRACTO DE DECRETO
EXENTO Nº 39, DE 1988

Por decreto supremo exento
de Educación Nº 39, de 15 de



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

VOLCAN ISLUGA

HACIENDA
PARTES

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 30 de Enero de 1967 SANTIAGO, 3 de Enero de 1967.-

ID O

Nº 4 -- VISTOS: lo manifestado por la Dirección de Turismo, en su Oficio Nº 660, de 10 de Agosto, del año en curso; lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio Nº 4488, de 22 de Diciembre último; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º, del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques; los D.F.L. Nºs. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

DE TIERRAS
ACION
NACIONALES

GENERAL
RAZON

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que dispone el artículo 10º de la Ley de Bosques, con el objeto de conservar la belleza del paisaje y garantizar la vida de determinadas especies autóctonas, pueden establecerse, en terrenos fiscales, Parques Nacionales de Turismo;

Que, en el Departamento de Pisagua de la Provincia de Tarapacá, existen en las inmediaciones del "Volcán Isluga", una cabida de más o menos 401.135 hectáreas de terrenos fiscales que presentan una composición de extraordinario interés turístico y científico;

Que, por otra parte, es indispensable proteger no solamente las especies autóctonas arbóreas como la queñoa, sino que también la fauna que habita esos terrenos, cuyo conjunto forman una belleza escénica que debe resguardarse y fomentar, así, el valor turístico de la Zona,

DECRETO:

PRIMERO.- Créase el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", con una superficie aproximada de terrenos fiscales de 401.135 hectáreas, ubicados en el Departamento de Pisagua, de la Provincia de Tarapacá, incluidos el citado Volcán, el cerro Quimsachata y el cerro Alpajeres, terrenos que, de acuerdo con los informes y plano acompañados, tienen los siguientes deslindes:

NOROESTE:

Una línea imaginaria que, partiendo del cerro Llanquipa, pasa por la Pampa de Pararajalla en dirección hacia el cerro Paracoyo en la frontera chileno-boliviana;

TOMADO RAZON
26 DE ENERO DE 1967
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBROGANTE

F 20.1117

ENE. 1967

ACION

ACION

ADO C.../.../67
240/24/1/67

- NORESTE: Con una línea fronteriza hasta enfren-
tar el cerro Cabaray en la fron-
tera chileno-boliviana; una línea
imaginaria que, partiendo frente al
cerro Cabaray, pasa por el poblado
de Enquelca y el cerro Coraguan;
- SUROESTE: Con una línea imaginaria que; par-
tiendo del cerro Cayire pasa por
la cumbre del cerro Aravilla y va
a terminar en el cerro Llanquipa;
- SURESTE: Con el cerro Cayire.

SEGUNDO.- El Parque Nacional de Turismo a que se
refiere el presente Decreto quedará bajo la tuición y administración
de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio
de Agricultura, facultades que se ejercerán a través del Departamen-
to Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

V. Triveletti

CREA PARQUE NACIONAL DE TURISMO "VOLCÁN ISLUGA"

Santiago, 3 de Enero de 1967.— Hay se decretó lo que sigue:

Núm. 4.— Vistos, lo manifestado por la Dirección de Turismo en su oficio N° 660, de 10 de Agosto, del año en curso; lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N° 4483, de 22 de Diciembre último; lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del decreto supremo N° 4303, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques; los DFL. N°s 291, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente,

Considerando:

Que, conforme a lo que dispone el artículo 10° de

la Ley de Bosques, con el objeto de conservar la belleza del paisaje y garantizar la vida de determinadas especies autóctonas, pueden establecerse, en terrenos fiscales, Parque Nacionales de Turismo;

Que, en el departamento de Pisagua de la provincia de Tarapacá, existen en las inmediaciones del "Volcán Isluga", una cabida de más o menos 401.135 hectáreas de terrenos fiscales que presentan una composición de extraordinario interés turístico y científico;

Que, por otra parte, es indispensable proteger no solamente las especies autóctonas arbóreas como la quechua, sino que también la fauna que habita esos terrenos, cuyo conjunto forman una belleza escénica que debe resguardarse y fomentarse, así el valor turístico de la zona,

Decreto:

Primero.— Créase el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga" con una superficie aproximada de terrenos fiscales de 401.135 hectáreas, ubicados en el departamento de Pisagua, de la provincia de Tarapacá, incluidos el citado Volcán, el cerro Quimsachata y el cerro Alpajeres, terrenos que, de acuerdo con los informes y plano acompañados tienen los siguientes límites:

Una imaginaria que, partiendo del cerro Llanquipa, pasa por la Pampa de Pararajalla en dirección hacia el cerro Paracoyo en la frontera chileno boliviana:

NORESTE: Con una línea fronteira hasta enfrenar el cerro Cabaray en la frontera chileno boliviana; una línea imaginaria que partiendo frente al cerro Cabaray, pasa por el poblado de Enqueca y el cerro Coraguac;

SUROESTE: Con una línea imaginaria que, partiendo del cerro Cayire pasa por la cumbre del cerro Aravilla y va a terminar en el cerro Llanquipa;

SURESTE: Con el cerro Cayire.

Segundo.— El Parque Nacional de Turismo a que se refiere el presente decreto quedará bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que se ejercerán a través del Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— **E. FLEI M.—**
Hugo Triyelli P.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.—
Saluda atentamente a Ud.—
— **Martín Olmedo De la**

roch, Subsecretario de Agricultura subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE

Departamento de Contabilidad
Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales

Cursa con alcance decreto N° 4, de 1967, del Ministerio de Agricultura

N° 7340.— Santiago, 27 de Enero de 1967.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que crea el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga" situado en el departamento de Pisagua, provincia de Tarapacá, pero, hace presente a Ud. que es necesario señalar la inscripción de dominio que ampara los terrenos fiscales, en los cuales se establece el parque referido, para los efectos de lo prescrito en el artículo 42° letra i), de la ley N° 10336, orgánica de esta Contraloría General.

Saluda Atte. a Ud.—
Héctor Hameres M., Contralor subrogante.

Al señor
Ministro de Agricultura
Presente.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA ✓
 SUBSECRETARIA
 OFICINA JURIDICA
 AZV.CVF.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

C I B I D O

MINISTERIO GENERAL DE TIERRAS
 Y COLONIZACION
 DE BIENES NACIONALES

18 AGO. 1970

VALORIA GENERAL
 DE RAZON

18 AGO. 1970

DECLARACION

VII-VIII

DECLARACION

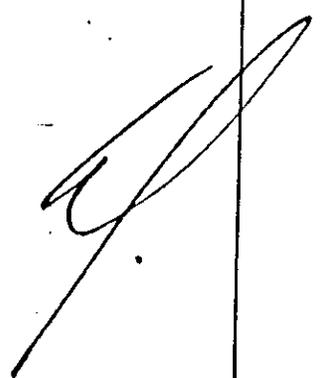
RECOMENDADO RAZON
 25 AGO. 1970
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

RECOMENDADO
 28 AGO. 1970

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
MODIFICACION EN LA FORMA QUE SEÑALA EL DECRETO SUPREMO Nº 4, DE 3 DE ENERO DE 1967 DE ESTE MINISTERIO, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "VOLCAN ISLUGA".-							
SANTIAGO, 14, de Agosto de 1970.-							
<p>Nº 277. - VISTOS: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio Nº 7704, de 11 de Agosto del año en curso; el Decreto Supremo Nº 4, de 3 de Enero de 1967, expedido por este Ministerio; el Decreto Supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; y el D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960,</p>							
D E C R E T O :							
<p>MODIFICASE el número primero de la parte resolutoria del Decreto Supremo Nº 4, de 3 de Enero de 1967, de este Ministerio de Agricultura, que creó el Parque Nacional de Turismo "VOLCAN ISLUGA", de la Provincia de Tarapacá, en el sentido de que su cabida es de 40.110 hectáreas y de que sus deslindes son los que siguen:</p>							
<p><u>NORTE</u> : Cerro Payacollo en frontera chileno-boliviana siguiendo la línea divisoria de las aguas hasta Cerro Parajalla, situado en límite de las comunas de Pisagua y Negreiros; se continúa por ese límite intercomunal que es a la vez línea divisoria de aguas hasta el Cerro Llanquipa.</p>							
<p><u>SUR</u> : Cerro Irpa en frontera chileno-boliviana; línea imaginaria desde ese punto hasta Cerro Lupe Grande en límite de las comunas de Huara y Pozo Almonte; se continúa por este límite intercomunal que es divisorio de aguas hasta el Cerro Huantija; luego continúa una línea imaginaria hasta el Cerro Lirimapa para proseguir por la divisoria de aguas hasta el Cerro Cultane.</p>							
<p><u>ESTE</u> : Frontera chileno-boliviana entre Cerro Payacollo y Cerro Irpa.</p>							
<p><u>OESTE</u> : Partiendo de Cerro Cultane y luego de cruzar la Pampa de Sure se sigue la línea divisoria de las aguas a través de los cerros Chapiro, Casiri, Taltajachura hasta Cota 4350 m. en el límite de las Comunas de Pisagua y Negreiros, se continúa por esta línea limítrofe que es a la vez divisoria de aguas hasta llegar al Cerro Llanquipa.</p>							
.2.							

MODIFICA EN LA FORMA QUE SEÑALA EL
 CRETO SUPREMO Nº 4, DE 3 DE ENERO DE
 1967, DE ESTE MINISTERIO, QUE CREO
 PARQUE NACIONAL DE TURISMO "VOLCAN
 LUGA".-

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.



V. Torres

MODIFICA EN LA FORMA QUE SEÑALA EL DECRETO SUPREMO N.º 4, DE 3 DE ENERO DE 1967, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "VOLCÁN ISLUGA"

Santiago, 14 de Agosto de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 277.— Vistos: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, con su oficio N.º 7.704, de 11 de Agosto del año en curso; el decreto supremo N.º 4, de 3 de Enero de 1967, expedido por este Ministerio; el decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; y el DFL N.º 294, de 5 de Abril de 1960.

Decreto:

Modifícase el número primero de la parte resolutive del decreto supremo N.º 4, de 3 de Enero de 1967, de este Ministerio de Agricultura, que creó el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", de la provincia de Tarapacá, en el sentido de que su cabida es de 40.110 hectáreas y de que sus deslindes son los que sigue:

Norte: Cerro Payacollo en frontera chileno-boliviana siguiendo la línea divisoria de las aguas hasta Cerro Parajalla, situado en límite de las comunas de Pisagua y Negreiros; se continúa por ese límite intercomunal que es a la vez línea divisoria de aguas hasta el Cerro Llanquipa.

Sur: Cerro Irpa en frontera chileno-boliviana; línea imaginaria desde ese punto hasta Cerro Lupe Grande en límite de las comunas de Huara y Pozo Almonte; se continúa por este límite intercomunal que es divisorio de aguas hasta el Cerro Huantija; luego continúa una línea imaginaria hasta el Cerro Lirima para proseguir por la divisoria de aguas hasta el Cerro Cultane.

Este: Frontera chileno-boliviana entre Cerro Payacollo y Cerro Irpa.

Oeste: Partiendo de Cerro Cultane y luego de cruzar la Pampa de Sur

se sigue la línea divisoria de las aguas a través de los cerros Chapire, Casiri, Tafajachura hasta Cota 4.360m. en el límite de las comunas de Pisagua y Negreiros, se continúa por esta línea límite que es a la vez divisoria de aguas hasta llegar al Cerro Llanquipa.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
ATD/RES/CWF/vvv.

DECLARA MONUMENTO NACIONAL AL SAN-
TUARIO DE ISLUGA Y DECLARA SAN-
TUARIO DE LA NATURALEZA A LA LAGUNA
DE TORCA.

Hoy se decretó lo siguiente :

DECRETO Nº 25. AGO 1975* 680

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La Sesión de 5 de Marzo de 1975,
del Consejo de Monumentos Nacionales, en que se acuerda declarar Mo-
numento Histórico el "Santuario de Isluga", y Santuario de la Natura-
leza a la "Laguna de Torca";

b) El mérito antropológico, folklóri-
co y cultural del Santuario de Isluga; el mérito científico y ecoló-
gico de la laguna de Torca; y

d) Lo dispuesto en el artículo 72
Nº 2 de la Constitución Política del Estado; y en la Ley Nº 17.288,
dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º.- Declárase Monumento Histórico
al "Santuario de Isluga", ubicado en la región limítrofe con la Repú-
blica de Bolivia, de la Provincia de Tarapacá.

2º.- Declárase Santuario de la Na-
turaleza a la "Laguna de Torca", incluyendo una faja de terreno que
la circunda en todo su perímetro, de 8 metros de ancho, desde la ori-
lla marcada por el nivel máximo de las aguas. Dicha laguna se encuen-
tra ubicada en la localidad de Llico, comuna de Vichuquén, Provincia
de Curicó.

ANOTESE. TOMESE RAZON. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARTURO TRONCOSO DAROCH
CONTRALMIERANTE
MINISTRO DE EDUCACION

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

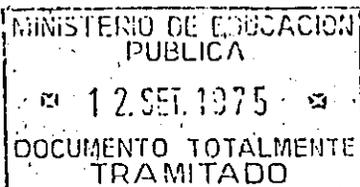
TRANSCRITO A:

Lo que comunico a Ud. para su
conocimiento.

Contraloría General
de la República.
Oficina de Partes
Archivo
Consejo de Monumentos Nacionales.
Corporación Nacional Forestal
Intendente I Región
Intendente Provincia de Curicó
Diario Oficial

Saluda atte. a Ud.

Subsecretario de Educación



II.- DESAFECTASE de su calidad de tal, parte del Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", de una superficie de 240.326 Hás. (doscientas cuarenta mil trescientas veintiseis hectáreas), individualizado en el plano N° I-2-2632-C.R. y que corresponde a los terrenos no incluidos en los nuevos límites definidos en el presente decreto, con lo cual, la referida unidad quedará con una superficie aprox. de 174.744 Hás. (ciento setenta y cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas); y con los siguientes deslindes:

- NORTE, curso de la quebrada de Berenguela, desde su confluencia con la quebrada de Retamilla hasta su nacimiento; de allí se une con una línea recta imaginaria a la cota 4.575 m.s.n.m., continuando por la línea divisoria de las aguas que une las cotas 4.624 m.s.n.m., 4.651 m.s.n.m., 4.530 m.s.n.m., 4.420 m.s.n.m., 4.533 m.s.n.m., 5.202 m.s.n.m. del Cerro Llanquipa, 4.674 m.s.n.m. del portezuelo de Huinchuta, 5.375 m.s.n.m., 5.394 m.s.n.m. del Cerro Parajalla, 4.279 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Payacolla, hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m. en la frontera chileno-boliviana.
- ESTE, Frontera chileno-boliviana desde el mojón de Payacolla hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m., pasando por los mojones de Chinchillani, Quinsachata hito XXVI de cota 4.432 m.s.n.m., Jamachuma hito XXVII de cota 4.432 m.s.n.m., Tres Cruces hito XXVIII de cota 4.479 m.s.n.m., Cabarray, Chapillicsa hito XXIX de cota 4.753 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Sicaya; desde ese punto, en línea recta imaginaria al Cerro Sicaya de cota 4.336 m.s.n.m., siguiendo por el paralelo de la punta del cerro Sicaya hasta su intersección con la quebrada Achicagua, el curso natural de dicha quebrada hasta su confluencia con el Río Arabilla, continúa por el curso natural de este río hasta enfrentar el meridiano de la punta del Cerro Cosupullo, siguiendo este meridiano hasta este Cerro Cosupullo o Pacollo de cota 4.115 m.s.n.m.
- SUR, Desde el Cerro Cosupullo o Pacollo de cota 4.115 m.s.n.m., siguiendo por la línea divisoria de las aguas que va cruzando de las cotas 4.089, 4.102, 4.253 del Cerro Anillos, 4.451, 4.220, 4.289, 4.240, 4.566 del Cerro Coyacocha, 5.285, 5.142 del Cerro Chucollani, 5.152 del Cerro Berenguela hasta llegar al Cerro Latarana de cota 5.207, todas m.s.n.m.; una línea recta imaginaria que une el Cerro Latarana con el nacimiento de la quebrada Salluca, el curso natural de la quebrada Salluca hasta su confluencia con la quebrada Puchultisa, el curso natural de la quebrada Puchultisa hasta su confluencia con la quebrada de Guailane, el curso natural de la quebrada Guailane hasta su confluencia con la quebrada de Aroma, el curso natural de la quebrada de Aroma hasta enfrentar el paralelo de la punta del Cerro Tatajachura de cota 5.252 m.s.n.m.; desde ese punto una línea recta imaginaria hasta la cota 3.981 m.s.n.m. y luego hasta la cota 4.416 m.s.n.m., desde

ese lugar por la línea divisoria de las aguas que pasa por las cotas 3.250, 3.270, 3.230 del Cerro Papajtane, 2.772, 2.741, 2.744, 2.710, 2.830, hasta llegar a la cota 2.668, todas m.s.n.m.; desde ahí, una línea recta imaginaria que une la confluencia de la quebrada de Aroma con la quebrada de Sapte o San Antonio.

- ESTE, Curso natural de la quebrada de Sapte o San Antonio desde su confluencia con la quebrada de Aroma hasta su nacimiento, de ahí, una línea recta imaginaria hasta la cota 3.326 m.s.n.m., siguiendo por la línea divisoria de las aguas desde esta cota, cruzando la cota 3.951 m.s.n.m. hasta la cota 4.165 m.s.n.m. del Cerro Misane, continúa por la línea recta imaginaria del meridiano de la punta del Cerro Misane hasta interceptar la quebrada de Retamilla, el curso natural de la quebrada de Retamilla hasta su confluencia con la quebrada de Berenguela.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército.
Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM.
General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Jorge Calderon Figueroa
JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales

Ministerio de Bienes Nacionales

MODIFICA DECRETO N° 277 de 1970, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL A PARTE DEL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "VOLCAN ISLUGA" Y FIJA NUEVOS LIMITES

Núm. 87. — Santiago, 21 de Marzo de 1985. — Vistos: Estos antecedentes; el D.S. N° 277 de 1970, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se modificó la superficie del Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", creado por D.S. N° 4 de 1967, de ese Ministerio;

Teniendo presente: Lo informado por el Ministerio de Agricultura y por la División de Bienes Nacionales en oficios adjuntos, ambos de 1984; y por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en oficio N° 83/46 de 1983; en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Considerando:

Que el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", ubicado en las comunas de Huara, Camiña y Colchane, provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, cuenta con asociaciones vegetales y habitat de fauna inadecuadamente representadas, encontrándose concentrados los recursos y valores ecológicos más importantes de preservar en un sector específico de dicha unidad;

Que existen valiosos recursos culturales de origen Aymará y poblaciones humanas exponentes de esta cultura que requieren de programas que preserven los rasgos de estas manifestaciones culturales; y

Que para lograr una protección eficiente de los valiosos recursos que el citado Parque contiene, es conveniente concentrar los esfuerzos en una superficie menor, en la que se cumplen los mismos objetivos para los que fue creada la unidad.

Decreto:

I. — Modifícase la superficie del Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", creado por D.S. N° 4, de 3 de Enero de 1967, modificado por D.S. N° 277, de 14 de Agosto de 1970, ambos del Ministerio de Agricultura, quedando en aproximadamente 415.070 Hás. (cuatrocientos quince mil setenta hectáreas).

II. — Desaféctase de su calidad de tal, parte del Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", de una superficie de 240.326 Hás. (doscientos cuarenta mil trescientas veintiséis hectáreas), individualizado en el plano N° 1-2-2632-C.R. y que corresponde a los terrenos no incluidos en los nuevos límites definidos en el presente decreto, con lo cual, la referida unidad quedará con una superficie aprox. de 174.744 Hás. (ciento setenta y cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas); y con los siguientes deslindes:

— Norte, curso de la quebrada de Berenguela, desde su confluencia con la quebrada de Retamilla hasta su nacimiento; de allí se une con una línea recta imaginaria a la cota 4.575 m.s.n.m., continuando por la línea divisoria de las aguas que une las cotas 4.627 m.s.n.m., 4.651 m.s.n.m., 4.530 m.s.n.m., 4.420 m.s.n.m., 4.533 m.s.n.m., 5.202 m.s.n.m. del Cerro Llanquipa, 4.874 m.s.n.m. del portezuelo de Huinchuta, 5.375 m.s.n.m., 5.394 m.s.n.m. del Cerro Parajalla, 4.270 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Payacolla, hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m. en la frontera chileno-boliviana.

— Este, Frontera chileno-boliviana desde el mojón de Payacolla hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m., pasando por los mojones de Chinchillani, Quinsachata hito XXVI de cota 4.432 m.s.n.m.; Jamachuma hito XXVII de cota 4.432 m.s.n.m., Tres Cruces hito XXVIII de cota 4.479 m.s.n.m., Cabarray, Chapillicsa hito XXIX de cota 4.753 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Sicaya; desde ese punto, en línea recta imaginaria al Cerro Sicaya de cota 4.336 m.s.n.m., siguiendo por el paralelo de la punta del cerro Sicaya hasta su intersección con la quebrada Achicagua, el curso natural de dicha quebrada hasta su confluencia con el Río Arabilla, continúa por el curso natural de este río hasta enfrentar el meridiano de la punta del Cerro Copulullo, siguiendo este meridiano hasta este Cerro Cosu-

pullo o Pacollo de m.s.n.m.

— Sur, desde el Cerro pullo o Pacollo de m.s.n.m., siguiendo línea divisoria de las aguas va cruzando las cotas 4.102, 4.253 del Cerro 4.451, 4.220, 4.568 del Cerro 5.285, 5.142 del Cerro collani, 5.152 del Cerro guela hasta llegar a la tarana de cota 5.152 m.s.n.m.; una línea imaginaria que une el Cerro rana con el nacimiento de la quebrada Salluca, curso natural de la quebrada hasta su confluencia con la quebrada Puchulla, curso natural de la quebrada hasta su confluencia con la quebrada de Guaillo, curso natural de la quebrada hasta su confluencia con la quebrada de Aroma, curso natural de la quebrada hasta su confluencia con la quebrada de la punta del Cerro Jachura de cota 4.237 m.s.n.m.; desde ese punto línea recta imaginaria hasta la cota 3.981 m.s.n.m., desde ese lugar por la línea divisoria de las aguas que une las cotas 3.256, 3.270 del Cerro Papajtane, 2.744, 2.710, 2.830, hasta la cota 2.830 m.s.n.m.; desde ahí, línea recta imaginaria que une la confluencia de la quebrada Aroma con la quebrada de San Antonio.

— Oeste, Curso natural de la quebrada de Saple desde su confluencia con la quebrada de Aroma, curso natural de nacimiento, de ahí, línea recta imaginaria hasta la cota 3.326 m.s.n.m., siguiendo la línea divisoria de las aguas desde esta cota, cruzando la cota 3.951 m.s.n.m. hasta la cota 4.165 m.s.n.m. del Cerro ne, continúa por la línea divisoria imaginaria del meridiano de la punta del Cerro Misinterceptar la quebrada Retamilla, el curso natural de la quebrada de Retamilla hasta su confluencia con la quebrada Berenguela.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, en la zona, comuníquese. — ANTONIO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Petrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales. Lo que transcribo a su conocimiento. — atentamente a Ud. — Renán Figueroa, Subdirector de Bienes Nacionales.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE Bienes Nacionales
SUBSECRETARÍA DE ASesoría Ecológica

MINISTERIO DE Bienes Nacionales
OFICINA GENERAL DE ASesoría Ecológica

RECEBIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TOMA DE DATOS

RECEBIDO

RECEBIDO
 25 FEB 1986
 508
 25/2/1986

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1985

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 151 / VISTO: lo solicitado por el Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el artículo 17º del Código de Minería; el artículo 32º Nº 8 de la Constitución Política del Estado, y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 25 ENE. 1986

CONSIDERANDO:

Que es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Que, por decreto Nº 4, de 1967, del Ministerio de Agricultura, modificado por decreto Nº 277, de 1970, del mismo Ministerio y por decreto Nº 97, de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó en la Región de Tarapacá el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", área que presenta un conjunto de características y recursos relevantes comprendidos en una unidad físico-geográfica.

Que, por las características de esta área silvestre, es necesario que cualquiera labor minera que en ella se pretenda ejecutar deba ser previamente autorizada por el señor Intendente de la I Región,

DECRETO:

1.-Complementase los decretos Nº 4, de 1967, y Nº 277, de 1970, ambos del Ministerio de Agricultura, y el decreto Nº 97, de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, por los cuales se creó y fijó los deslindes del Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", ubicado en la Región de Tarapacá, en el sentido de establecer que el área referida está declarada Parque Nacional incluso para efectos mineros.

2.-El Parque Nacional Volcán Isluga tiene una superficie aproximada de 174.744 hectáreas, con los siguientes deslindes:

RECIBIDO	17/1	J
REGISTRO		
IMP. ABIL.		
REP. CENTRAL		
REP. INTAS		
REP. PAC.		
IMP. FORIA		
IMP. Y T		
REP. CIP.		
IMP. BU.		

TENDACION

POR \$
 TAC.
 POR \$
 TAC.
 C. DTO.

TOMADO RAZON
 Fecha 20 FEB 1986
 21 FEB. 1986
 Contralor General
 de la República
 Surogante

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
 GERENCIA TECNICA
 Nº REGISTRO 0387
 BANDEJA 1 TAPETA 2
 20 FEB 1986



NORTE : curso de la quebrada de Berenguela, desde su confluencia con la quebrada de Retamilla hasta su nacimiento; de allí se une con una línea recta imaginaria a la cota 4.575 m.s.n.m., continuando por la línea divisoria de las aguas que une las cotas 4.624 m.s.n.m., 4.651 m.s.n.m., 4.530 m.s.n.m., 4.420 m.s.n.m., 4.533 m.s.n.m., 5.202 m.s.n.m. del cerro Llanquipa, 4.674 m.s.n.m. del portezuelo de Huinchuta, 5.375 m.s.n.m., 5.394 m.s.n.m. del Cerro Parafalla, 4.279 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Payacolla hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m. en la frontera chileno-boliviana.

ESTE : Frontera chileno-boliviana desde el mojón de Payacolla hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m., pasando por los mojones de Chinchillani, Quinsachata hito XXVI de cota 4.432 m.s.n.m., Jamachuma hito XXVII de cota 4.432 m.s.n.m., Inca Cruzes hito XXVIII de cota 4.479 m.s.n.m., Cabarray, Chapillicsa hito XXIX de cota 4.753 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Sicaya; desde ese punto en línea recta imaginaria al Cerro Sicaya de cota 4.336 m.s.n.m., siguiendo por el paralelo de la punta del cerro Sicaya hasta su intersección con la quebrada Achicagua, el curso natural de dicha quebrada hasta su confluencia con el Río Arabilla, continúa por el curso natural de este río hasta enfrenar el meridiano de la punta del Cerro Cosupullo, siguiendo este meridiano hasta este Cerro Cosupullo o Pacollo de cota 4.115 m.s.n.m.

SUR : Desde el Cerro Cosupullo o Pacollo de cota 4.115 m.s.n.m. siguiendo por la línea divisoria de las aguas que va cruzando las cotas 4.089, 4.102, 4.220 del Cerro Anillos, 4.451, 4.220, 4.289, 4.240, 4.566 del Cerro Coyacocha, 5.285, 5.142 del Cerro Chucollani, 5.152 del cerro Berenguela hasta llegar al Cerro La Tarana de cota 5.207, todas m.s.n.m; una línea recta imaginaria que une el Cerro La Tarana con el nacimiento de la quebrada Salluca, el curso natural de la quebrada Salluca hasta su confluencia con la quebrada Puchultisa, el curso natural de la quebrada Puchultisa hasta su confluencia con la quebrada de Guailane, el curso natural de la quebrada Guailane hasta su confluencia con la quebrada de Aroma, el curso natural de la quebrada de Aroma hasta enfrenar el paralelo de la punta del Cerro Tatajachura de cota 5.207 m.s.n.m; desde ese punto una línea recta imaginaria hasta la cota 3.981 m.s.n.m. y luego hasta la cota 4.416 m.s.n.m., desde ese lugar por la línea divisoria de las aguas que pasa por las cotas 3.256, 3.270, 3.230 del Cerro Tane, 2.772, 2.741, 2.744, 2.710, 2.830, hasta llegar a la cota 2.668, todas m.s.n.m; desde ahí, una línea recta imaginaria que une la confluencia de la quebrada de Aroma con la quebrada de Sapte o San Antonio.

OESTE : Curso natural de la quebrada de Sapte o San Antonio desde su confluencia con la quebrada de Aroma hasta su nacimiento, de ahí, una línea recta imaginaria hasta la cota 3.326 m.s.n.m., siguiendo por la línea divisoria de las aguas desde esta cota cruzando la cota 3.951 m.s.n.m hasta la cota 4.165 m.s.n.m. del Cerro Misane, continúa con la línea recta imaginaria del meridiano de la punta del Cerro Misane hasta intersectar la quebrada de Retamilla, el curso natural de la quebrada de Retamilla hasta su confluencia con la quebrada de Berenguela.

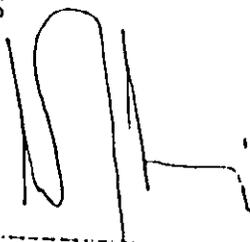
REGISTRESE, EN EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, TOMEN
SE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN OFI-
CIAL DE MINERIA.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



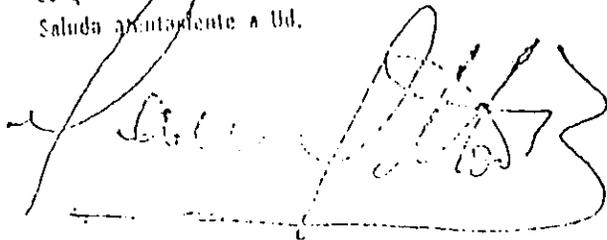
RENE PERI FAGERSTROM
GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

SAMUEL LIRA OVALLE
MINISTRO DE MINERIA



JORGE PRADO ARANGUIZ
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



JAIIME DE LA SOTTA DERAVENNE
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Lunes 10 de Marzo de 1986

Ministerio de Agricultura

(Año 1985)

COMPLEMENTA DECRETOS DE CREACION Y FIJACION DE DESLINDES DEL PARQUE NACIONAL ISLUGA, UBICADO EN LA REGION DE TARAPACA

Núm. 151.— Santiago, 26 de Noviembre de 1985.— Visto: Lo solicitado por el Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el artículo 17° del Código de Minería, el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política del Estado, y

Considerando:

Que es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Que, por decreto N° 4, de 1967, del Ministerio de Agricultura, modificado por decreto N° 277, de 1970, del mismo Ministerio y por decreto N° 97, de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó en la Región de Tarapacá el Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", área que presenta un conjunto de características y recursos relevantes comprendidos en una unidad físico-geográfica.

Que, por las características de esta área silvestre, es necesario que cualquiera labor minera que en ella se pretenda ejecutar deba ser previamente autorizada por el señor Intendente de la I Región,

Decreto:

1.— Complementase los decretos N° 4, de 1967, y N° 277, de 1970, ambos del Ministerio de Agricultura, y el decreto N° 97, de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, por los cuales se creó y fijó los deslindes del Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga", ubicado en la Región de Tarapacá, en el sentido de establecer que el área referida está declarada Parque Nacional incluso para efectos mineros.

2.— El Parque Nacional Volcán Isluga tiene una superficie aproximada de 174.744 hectáreas, con los siguientes deslindes:

Norte: Curso de la quebrada de Berenguela, desde su confluencia con la quebrada de Retamilla hasta su nacimiento; de allí se une con una línea recta imaginaria a la cota 4.575 m.s.n.m., continuando por la línea divisoria de las aguas que une las cotas 4.624 m.s.n.m., 4.651 m.s.n.m., 4.530 m.s.n.m., 4.420 m.s.n.m., 4.533 m.s.n.m., 5.202 m.s.n.m., del cerro Llanquipa, 4.674 m.s.n.m., del portezuelo de Huinchuta, 5.375 m.s.n.m.,

5.394 m.s.n.m., del Cerro Parajalla, 4.279 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Payacolla, hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m., en la frontera chileno-boliviana.

Este: Frontera chileno-boliviana desde el mojón de Payacolla hito XXV de cota 4.237 m.s.n.m., pasando por los mojones de Chinchillani, Quinsachata hito XXVI de cota 4.432 m.s.n.m., Jamachuma hito XXVII de cota 4.432 m.s.n.m., Tres Cruces hito XXVIII de cota 4.479 m.s.n.m., Cabarray, Chapillicsa hito XXIX de cota 4.753 m.s.n.m., hasta llegar al mojón de Sicaya; desde ese punto, en línea recta imaginaria al Cerro Sicaya de cota 4.336 m.s.n.m., siguiendo por el paralelo de la punta del cerro Sicaya hasta su intersección con la quebrada Achicagua, el curso natural de dicha quebrada hasta su confluencia con el Río Arabilla, continúa por el curso natural de este río hasta enfrentar el meridiano de la punta del Cerro Cosupullo, siguiendo este meridiano hasta este Cerro Cosupullo o Pacollo de cota 4.115 m.s.n.m.

Sur: Desde el Cerro Cosupullo o Pacollo de cota 4.115 m.s.n.m., siguiendo por la línea divisoria de las aguas que va cruzando las cotas 4.089, 4.102, 4.253 del Cerro Anillos, 4.451, 4.220, 4.289, 4.240, 4.566 del Cerro Coyacocho, 5.285, 5.142 del Cerro Chucollani, 5.152 del cerro Berenguela hasta llegar al Cerro La Tarana de cota 5.207, todas m.s.n.m.; una línea recta imaginaria que une el Cerro La Tarana con el nacimiento de la quebrada Salluca, el curso natural de la quebrada Salluca hasta su confluencia con la quebrada Puchultisa, el curso natural de la quebrada Puchultisa hasta su confluencia con la quebrada de Guailane, el curso natural de la quebrada Guailane hasta su confluencia con la quebrada de Aroma, el curso natural de la quebrada de Aroma hasta enfrentar el paralelo de la punta del Cerro Tatajachura de cota 5.252 m.s.n.m.; desde ese punto una línea recta imaginaria hasta la cota 3.981 m.s.n.m. y luego hasta la cota 4.416 m.s.n.m., desde ese lugar por la línea divisoria de las aguas que pasa por las cotas 3.256, 3.270, 3.230 del Cerro Papajtane, 2.772, 2.741, 2.744, 2.710, 2.830, hasta llegar a la cota 2.668, todas m.s.n.m.; desde ahí, una línea recta imaginaria que une la confluencia de la quebrada de Aroma con la quebrada de Sapte o San Antonio.

Oeste: Curso natural de la quebrada de Sapte o San Antonio desde su confluencia con la quebrada de Aroma hasta su nacimiento, de ahí, una línea recta imaginaria hasta la cota 3.326 m.s.n.m., siguiendo por la línea divisoria de las aguas desde esta cota cruzando la cota 3.951 m.s.n.m., hasta la cota 4.165 m.s.n.m., del Cerro Misane, continúa con la línea rec-

ta imaginaria del meridiano de la punta del Cerro Misane hasta intersectar la quebrada de Retamilla, el curso natural de la quebrada de Retamilla hasta su confluencia con la quebrada de Berenguela.

Regístrese, en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura.— Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.— René Perí Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jaime de la Sotta Benavente, Subsecretario de Agricultura.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

PAN DE AZUCAR

5°.- El PARQUE NACIONAL "PAN DE AZUCAR", quedará bajo la tuición y administración de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial".

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército,
Presidente de la República RENE PERI FAGERSTROM.
General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.
SAMUEL LIRA OVALLE, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



J. Calderón Figuerola
JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales

Desierto", que es la única de las 8 Regiones Ecológicas existentes en el país que está insuficientemente protegida y muy mal representada dentro del "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado":

Que, de las 83 formaciones vegetacionales existentes en el país, en el área se presentan 2 de ellas y que son las denominadas "Desierto Estepario de la Sierra Vicuña Mackenna" y "Desierto Costero de Taltal", cuya importancia radica en que dichos recursos vegetacionales antiguamente más extensos que en este lugar tiene la mejor representación en buen estado de conservación, tienen un indudable valor científico y educativo;

Que, respecto de la fauna, la especie más importante del área es el Guanaco (Lama Guanicoe), cuya población se estima en 50 individuos que viven asociados en verdaderas "islas de vegetación" producto de la humedad proveniente del mar en forma de neblina costera;

Que, el área continental alberga liebres (Lepus Europaeus), zorro chillá (Canis Griseus) y zorro culpeo (Canis Culpaeus), observándose la mayor diversidad de fauna en las zonas más cercanas al litoral en que es posible encontrar reptiles (géneros Tropidurus y Callopistetes), mamíferos marinos, como el "Chungungo" o Nutria de Mar (Lutra Felina), especie que ha sido diezmada en nuestro litoral por su importancia pelélica; lobo de un pelo (Otaria Flavescens) y gran cantidad de aves, entre las que destaca el Pingüino de Humboldt (Spheniscus Humboldt), que habita en la isla de Pan de Azúcar;

Que, las especies de flora y fauna nativa existente tienen un gran valor científico y educativo, considerando su diversidad, estado de conservación y accesibilidad a lo que hay que agregar la existencia de sitios aptos para el desarrollo de instalaciones y actividades recreativas y educativas relacionadas con el medio ambiente; y,

Teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 21º del D.L. N° 1.339, de 1977, y 17º de la Ley N° 18.243 "Código de Minería".

Decreto:

1º. - Créase el Parque Nacional "Pan de Azúcar", sobre los terrenos fiscales situados en: la zona costera Sur de la II Región de Antofagasta, en la comuna de Taltal, provincia de Antofagasta; inscritos a fs. 41 vta. N° 44 en el Registro de Propiedad de 1977, del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, que abarcan una superficie de 11.799 Hás.; y, en la zona costera Norte de la III Región de Atacama, en la comuna y provincia de Chañaral; inscritos, en mayor cabida, a fs. 46 N° 53 en el Registro de Propiedad de 1940, del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, que abarca una superficie de 31.964 Hás.; que comprende dos sectores, con una superficie total de 43.754 Hás. (cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro hectáreas), que se individualiza en el plano N° III-1-458 C.R. y que deslinda:

SECTOR N° 1 —
SUPERFICIE = 43.644 Hás.:

Norte: Terrenos fiscales, desde el punto en que la quebrada "La Cachina" llega al Mar Chileno, continúa por dicha quebrada en dirección Este hasta intersectar el meridiano del cerro "Negro", de cota 658 m.s.n.m.;

Este: Terrenos fiscales, desde el punto anterior sigue en línea recta hasta el cerro "Negro" y continúa por cerros sin nombre de cotas 666, 774, 892, 842 y 867 m.s.n.m., desde este último punto sigue hasta el extremo más Oriental de la quebrada "Grande", continuando por el cerro "La Cachina" de cota 865 m.s.n.m., por cerro sin nombre de cota 786 m.s.n.m., cerro "Las Chileas" de cota 592 m.s.n.m., cerro "Quinchihue" de cota 425 m.s.n.m. y cerros sin nombre de cotas 682, 680, 840 y 873 m.s.n.m.;

Sur: Terrenos fiscales, desde cerro sin nombre de cota 873 m.s.n.m. sigue por los cerros sin nombre de cotas 916, 854, 716, 458, 510 y 327 m.s.n.m. hasta el punto en que el paralelo del cerro "El Castillo" de cota 314 m.s.n.m. intersecta la costa del Mar Chileno, en "Cabo Falso" y,

Oeste: Mar Chileno, punto en que el paralelo "El Castillo" intersecta la costa en "Cabo Falso" por la costa del Mar en dirección Norte, por caletas "Coque", "Sur", punta "Rodríguez", "Pan de Azúcar" y punta "Carrizalillo" hasta quebrada "La Cachina".

SECTOR N° 2 — SUR
CIE = 110 Hás.:

Este Sector está conformado por la isla "Pan de Azúcar" islotos y rocas emergentes que la circundan.

2º. - Declárase Parque Nacional y de evidente valor científico a los terrenos que conforman el Parque Nacional "Pan de Azúcar", en el N° 1 del presente decreto para los efectos contemplados en el "Código de Minería".

3º. - Apruébase el plan del Parque Nacional "Pan de Azúcar" N° III-1-458 C.R., el cual se archivará en el Ministerio de Bienes Nacionales y la Corporación Nacional Forestal.

4º. - La declaración de Parque Nacional o de "Lugar de Interés Científico", contemplada en los N°s. 1 y 2 del presente decreto, no impiden que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación del Parque en el lugar.

5º. - El Parque Nacional "Pan de Azúcar", quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y comuníquese a las Municipalidades interesadas para que publiquese en el Diario Oficial. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Perri Fagnano, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales. — Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

(Año 1985)

CREA Y DECLARA PARQUE NACIONAL "PAN DE AZÚCAR" Y LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO A TERRENOS FISCALES EN LA II Y III REGION

Num. 527. — Santiago, 7 de Octubre de 1985. — Vistos: Expedientes antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 322, del 24 de Junio de 1985; lo informado por la Corporación Nacional Forestal, en Informe Técnico de Febrero de 1985; por el Asesor Ecológico de este Ministerio, en oficio N° 85/10, del 8 de Julio de 1985, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio N° 1.828, del 20 de Agosto de 1985;

Considerando:

Que, en la II y III Regiones existen áreas silvestres protegidas y que el área propuesta representa un 0,2% de la superficie total de ambas Regiones;

Que, el área propuesta corresponde a la Región Ecológica denominada "Región del

Vertical text on the right edge of the page, including various stamps and administrative markings.

AMATRANS". —
de la clase 3.

itud N° 68.048. — Pro-
de Negocios S.A. —
"DISCOVER". —
financieros en todas
cias de Chile, clase

itud N° 68.657. — Ra-
Enrique Varela
do. — Marca: "SAN
INZO". — Establecimien-
cional, en la provincia
ago, clase 41.

itud N° 68.659. — Sally
Díaz Chiles. — Marca:
"POSITION". — Articu-
la clase 25. Fca. de los
de la clase 25.

itud N° 68.679. — Soc.
Maletas Chile
— Marca: "HEAD" se ad-
muestra de etiqueta,
alleneadas y semirredon-
ondo oscuro. — Art. de
N° 18.

itud N° 68.690. — Enri-
mus Rocuant. — Marca:
"C". — Agencia de viajes
odas las provincias de
clase 39.

SECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A DON SERGIO
PENAILILLO PARA
DESARROLLAR ACTIVIDA-
DES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 234, de 13
de Abril de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a
Sergio Merino Peñailillo,
I.N° 3.814.765-K, domi-
nio Caldera, calle O'Hig-

gins N° 31, para operar confor-
me a lo dispuesto en el decreto
N° 439, de 1985, de la Secreta-
ría de Estado mencionada, la
embarcación Río Tutuven en la
zona del litoral comprendida
entre las Regiones II, III y IV,
en faenas extractivas de bacalao
de profundidad, congrio dorado
y albacora. La embarcación
deberá contar a bordo con siste-
mas adecuados de preservación
de la materia prima.

Valparaíso, 13 de Marzo de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON JORGE
ALEJANDRO MISLE NERVI
PARA DESARROLLAR ACTI-
VIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 238, de 13
de Marzo de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a
don Jorge Alejandro Misle Ner-
vi, R.U.T. 50.356.800-4, domi-
ciliado en Papudo, calle Irarrá-
zabal 0112, para operar la em-
barcación "Leo" en la zona del
litoral comprendida entre las
Regiones IV, V y VI, en faenas
extractivas de merluza común,
jurel, camarón, gamba, congrio
colorado, congrio dorado,
congrio negro, y langostino
amarillo. La nave deberá estar
dotada de sistemas adecuados
de preservación de la materia
prima.

Valparaíso, 13 de Marzo de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON EDUARDO
ATALA ATALA PARA
DESARROLLAR ACTIVIDA-
DES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 252, de 13
de Marzo de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza don
Eduardo Atala Atala, Cédula
de Identidad N° 7.221.892-2,
de Maullín, domiciliado en Bal-
maceda N° 205 Maullín, para
instalar y operar un estableci-
miento de cultivo de alga Gra-
cilaria sp., en un sector del río
Cariquilda, Comuna de
Maullín, Provincia de Llan-

quihue, X Región, en un área
de 52.380 m2.

Valparaíso, 13 de Marzo de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON GEORGE
CHIANG CHUNG PARA DE-
SARROLLAR ACTIVIDADES
PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 254, de 13
de Marzo de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a
don George Chang Chung,
RUT 9.833.109-7, domiciliado
en Santiago, calle Arriero Estay
N° 3883, para procesar en la lí-
nea de congelado en parte de
las instalaciones de Pesquera
Torres del Palme Ltda, ubicadas
en el km. 8 Norte s/n de Punta
Arenas, XII Región, los siguien-
tes recursos hidrobiológicos:
congrio colorado, congrio dora-
do, congrio negro, corvina, re-
ya, caracol trumulco, loco, os-
tión del sur, conollia, centollón,
jalía y erizo. El interesado do-
berá efectuar el transporte de
las especies desde su centro de
abastecimiento hasta la planta
elaboradora en medios dotados
de sistemas adecuados de pre-
servación de la materia prima.

Valparaíso, 13 de Marzo de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON ANGEL
CUSTODIO CHAVEZ MARIN
PARA DESARROLLAR ACTI-
VIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 307, de 3
de Abril de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a
don Angel Custodio Chávez
Marín, R.U.T. 6.411.732-7,
domiciliado en Estero Colhue,
Isla Cuar, Comuna de Calbuco,
para instalar y operar un es-
tablecimiento de cultivo de
chorrito en porciones de agua
dentro de un área de 30.000
m2, ubicado en Estero Colhue,
Isla Cuar, Comuna de Calbuco,
Provincia de Llanquihue, X
Región.

Valparaíso, 3 de Abril de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A LA UNIDAD
VECINAL N° 51, (EX N° 37)
DE ISLA TENGO PARA DE-
SARROLLAR ACTIVIDADES
PESQUERAS Y DEROGA RE-
SOLUCION QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución N° 315, de 3
de Abril de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a la
Unidad Vecinal N° 51 (Ex
N° 37) de Isla Tenglo, domici-
liada en Isla Tenglo, Comuna
de Puerto Montt, para instalar
y operar un establecimiento
de cultivo de alga Gracilaria en
un área de 28.000 m2, ubicada
al lado Sur de Isla Tenglo. Ade-
más, se deroga la resolución 179
de 1982, de la misma Subsecre-
taría, que autorizó a la Unidad
Vecinal N° 37, de Isla Tenglo
para instalar y operar un culti-
vo de Gracilaria en Calota La
Vega, costa Sur-Este de Isla
Tenglo.

Valparaíso, 3 de Abril de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A SOCIEDAD IN-
DUSTRIAL PESQUERA DE
CHILE LIMITADA PARA
AMPLIAR ACTIVIDADES
PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 320, de 8
de Abril de 1988, de la Sub-
secretaría de Pesca del Ministe-
rio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se autoriza a la
Sociedad Industrial Pesquera
de Chile Limitada, domiciliada
en Antofagasta, para extraer
con las embarcaciones denomi-
nadas SIPEC I, y SIPEC II,
autorizadas por la resolución
N° 353, de 1984, de la Sub-
secretaría de Pesca, además de
los recursos que tiene autoriza-
dos, los siguientes. Para reduc-
ción: anchoa, sardina española,
jurel, caballa, para consumo
humano mediante preserva-
ción: anchoa, sardina española,
sardina común, jurel, bonito,
cojinova, dorado, atún, palo-
meta, agujilla y cachurreta.
Además, se amplia la zona de
operación de las embarcaciones
SIPEC I y SIPEC II, al litoral
de las Regiones III y IV. La
embarcación deberá contar a
bordo, con sistemas adecuados
de preservación de la materia
prima, tales como contenedores

con hielo, cámaras isotérmicas
o refrigeradas.

Valparaíso, 8 de Abril de
1988. — Roberto Verdugo Gor-
maz, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Minería

AUTORIZA PARA EJECU-
TAR LABORES MINERAS EN
LA CONCESION "ISLOTE
PAN DE AZUCAR UNO", CO-
MUNA DE CHANARAL, III
REGION

Santiago, 3 de marzo de
1988. — Hoy se decretó lo que
sigue:

Núm. 21. — Visto: La solici-
tud presentada por don Jorge
Alvarez Canto, lo informado
por el Servicio Nacional de
Geología y Minería por Oficio
N° 4064, de 20 de noviembre
de 1985, lo dispuesto por el
artículo 17, N° 8 del Código de
Minería y las facultades que me
concede el artículo 32, N° 8 de
la Constitución Política de la
República,

Decreto:

Artículo 1°.— Autorízase a
don Jorge Alvarez Canto para
ejecutar labores mineras en la
concesión de explotación deno-
minada "Islole Pan de Azúcar
Uno", ubicada en la provincia
de Chanaral, III Región.

Artículo 2°.— En el ejercicio
de esta autorización el conce-
sionario deberá adoptar las si-
guientes precauciones:

- a) Respetar estrictamente el
período de explotación, Abril-
Agosto del año calendario.
- b) Dejar una capa de guano
blanco y no remover la roca, a
fin de no cambiar el ambiente
natural del lugar.
- c) Efectuar los trabajos con
equipos de transporte y explota-
ción que no causen molestias a
las aves y las ahuyenten de su
normal permanencia en el lu-
gar.
- d) Observar todas las normas
legales y técnicas para mante-
ner el recurso.

Anótese, tómese razón, cu-
muníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET
UCARTE, General de Ejército,
Presidente de la República. —
Samuel Lira Ovalle, Ministro
de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento. — Saluda
atentamente a Ud. — Nelson
Ferrada Aroca, Capitán de Navío,
Subsecretario de Minería.

Ministerio de Hacienda

Banco Central de Chile
Secretaría General

RESOLUCION DE LA COMISION ENCARGADA DE CONOCER LAS DENUN-
CIAS DE SUBVENCION A LA EXPORTACION

(Certificado)

En Chile, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del Capítulo XXIV del
Código de Normas de Importación, que la Comisión encargada de conocer las
denuncias de subvención a la exportación en su Sesión N° 113, celebrada el 7 de abril
de 1988, resolvió declarar finalizada la investigación sobre la existencia de subven-
ción a la exportación de productos de acero.

Extracto de las conclusiones de la investigación antes señalada es el siguiente:

Alambrón de acero y barras.

Existen algunos incentivos a la exportación en los países denunciados que
constituyen subsidios.

Lo anterior no se ve reflejado en los precios de exportación de esos países a

Chile, ya que ellos resultan similares a los precios internacionales vigentes
en otros mercados relevantes, a aquellos correspondientes a otros países que
no otorgan subsidios y de los que Chile importa, como asimismo, a los pre-
cios de exportación del denunciante.

- En consecuencia, el aumento de la participación de las importaciones de
alambrón que se observa en el consumo interno se explica al parecer por un
 alza en el precio efectivo de venta interno del denunciante.
- En consecuencia, no existen evidencias de que la penetración de las impor-
taciones en el mercado nacional es causada por los subsidios denunciados.

2.— Chapas de acero laminadas en caliente.

- Existen algunos subsidios a la exportación en los países denunciados.
- Los precios de exportación denunciados resultan compatibles con las cotiza-
ciones internacionales vigentes en otros mercados relevantes.
- La participación de las importaciones totales en el consumo interno alcanzó
a 4% en 1985 y al considerar sólo las importaciones originarias de los países
denunciados se llega a 1,3% en dicho año.
- No existen evidencias de daño significativo a la producción nacional provo-
cado por subsidios.

3.— Chapas de acero laminadas en frío.

- Existen algunos subsidios a la exportación.
- No existen importaciones originarias de los países denunciados hasta la
fecha.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

BOSQUE FRAY JORGE

TESORERÍA GENERAL

23 MAYO 1941

REGISTRADO

CREA PARQUE NACIONAL "BOSQUE FRAY JORGE".-

19-111-41

6676-hmv.-

H M V . -

Santiago, 15. ABRIL 1941

N° 399 /.- Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el Fisco adquirió por expropiación ochocientas cuarenta y cinco hectáreas (845 has.) del fundo "Fray Jorge", ubicado en la comuna y departamento de Ovalle de la provincia de Coquimbo, con el objeto de crear en el predio adquirido un Parque Nacional, que permitiera conservar la vegetación existente en él, de un gran interés desde el punto de vista científico, y

Lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización en nota N°1880, de 1941, y lo dispuesto en el art.10 de la Ley de Bosques,

DECRETO:

Créase el Parque Nacional "BOSQUE FRAY JORGE", en el predio fiscal de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas (845 has.), comprendido dentro del fundo "Fray Jorge" ubicado en la comuna y departamento de Ovalle de la provincia de Coquimbo; adquirido por el Fisco para tal objeto, por expropiación ordenada por decretos N°2501, de 6 de Octubre de 1938, y 1167, de 19 de Junio de 1940, ambos del Ministerio de Tierras y Colonización.-

Tómese razón, registrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.-

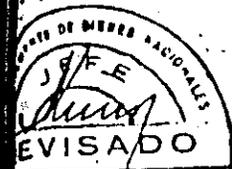
Apruebo

[Signature]

Tomado Razón

20 MAYO 1941

CONTRALOR GENERAL



ALORIA GENERAL
AMITACION

Servicios	
Oficio	
Cartas	
Cartas	
Central	

MAY 10 1941

CLIP

[Handwritten marks and signatures]

Ministerio de Tierras y Coloni-
zación

399 Crea el Parque Nacional "Bosque Fray Jorge", en el predio fiscal de 815 Hás., comprendido dentro del fundo "Fray Jorge", ubicado en la comuna y departamento de Ovalle de la provincia de Coquimbo, adquirido por el Fisco para tal objeto.

30 DIC. 1941
REGISTRADO

ORDEN DE PAGO PRECIO TERRENOS DE LA HACIENDA TALINAY, expropiados por decreto N°897, de 2 de Julio de 1941, de propiedad de don Carlos Alvarez.-

Tomado Razón

Santiago,

22 NOV 1941

1676

N° 1676.- Vistos estos antecedentes, y

30 DIC 1941

CONTRALOR GENERAL

TENIENDO PRESENTE:

Que la Comisión de Hombres Buenos designada en el N°2° del Decreto N°897, de 2 de Julio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización, para tasar los terrenos expropiados en el N°1° del mismo decreto, ubicados en la comuna de Punitaqui, departamento de Ovalle de la provincia de Coquimbo, y que forman parte del fundo "Talynay", de propiedad de don Carlos Alvarez, ha cumplido su cometido, avaluando dichos terrenos en la suma de \$111.200,00;

Que en esta situación procede aprobar la referida tasación, ordenar el pago correspondiente, y autorizar a un funcionario público para que suscriba la escritura pública respectiva, y

Lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización en nota N°9128, y lo dispuesto en el art.8° de la Ley de Bosques, letras d) y g) del art.4° del Decreto Reglamentario N°2651, de 6 de Setiembre de 1934, y en el art. 8° del mismo,

DECRETO :

1°.- Apruébase la tasación efectuada por la Comisión de Hombres Buenos nombrada por decreto N°897, de 2 de Julio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización, de los terrenos boscosos del fundo "Talynay", formados por ciento catorce hectáreas (114 has.), ubicados en la comuna de Punitaqui, departamento de Ovalle provincia de Coquimbo, de propiedad de don Carlos Alvarez, cuya expropiación se ordenó por el citado decreto, y que asciende a la cantidad de ciento once mil doscientos pesos (\$111.200,00).-

2°.- La Tesorería Provincial de Coquimbo (Serena) consignará a la orden del señor Intendente de esa provincia la suma de ciento once mil doscientos pesos (\$111.200,00), suma en que han sido avaluadas las 114 hectáreas a que se refiere el número anterior, expropiadas por decreto N°897, de 2 de Julio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización, a fin de que pague a don Carlos Alvarez, o a quien presente legalmente sus derechos, como propietario de dichos terrenos y como precio de ellos, la suma indicada.-

Los terrenos en cuestión se encuentran individualizados en el plano N°37216, y deslindan: NORTE, hacienda Talynay bajo, de don Rosendo Miranda y hacienda Talynay de don Carlos Miranda; ESTE y SUR, hacienda Talynay de don Carlos Alvarez; y OESTE, hacienda Talynay bajo de don Rosendo Miranda.-

De dicha suma el señor Tesorero indicado deducirá la cantidad de dos pesos (\$2,00), en cumplimiento de lo dispuesto en el N°175 del art.7° de la Ley N°5434, sobre Timbres, Estampilla y Papel Sellado.-

Imputese al ítem 14-2-4-V del presupuesto vigente del Ministerio de Tierras y Colonización.-

3°.- Autorízase al señor Intendente de Coquimbo

141
//para que, en representación del Fisco, suscriba la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto, el decreto de expropiación N°897, de 2 de Julio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización, el art.8° y N°9 de la letra c) del art. 1° de la Ley de Bosques, cuyo texto definitivo se contiene en el Decreto N°4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de la Propiedad Austral, y para que requiera las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.-

4°.- Antes de proceder al pago ordenado en el N° 2° de este decreto, deberá acreditarse fehacientemente con el certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, que el predio expropiado no está afecto a gravámenes ni prohibiciones de ninguna especie, e igualmente deberá exigirse del particular afectado, la escritura de cancelación total del precio de expropiación.-

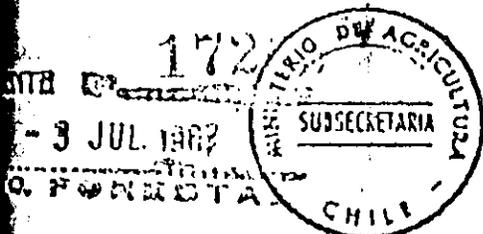
Refréndese, tómese razón, regístrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REPUBLICA ARGENTINA
76-PID-1841
REFERENCIA

DECLARA PARQUES NACIONALES DE TURISMO
LOS TERRENOS FISCALES QUE INDIVIDUALI-
ZA, LOS QUE FORMARAN PARTE INTEGRANTE
DE LOS PARQUES DENOMINADOS "FRAY JOR-
GE" Y "CERRO NIELOL", RESPECTIVAMENTE.



SANTIAGO, 1° de Junio de 1967
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

326 -- VISTOS: lo manifestado por la Dirección de Agricul-
tura y Pesca, en sus Oficios N°s. 1677 y 1678, am-
bas de 26 de Mayo último; el Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio
de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, ley de
Desques; los Decretos Supremos N°s. 504, de 20 de Marzo de 1939, 399 y
732, de 15 de Abril y 6 de Junio de 1941, respectivamente y 3.172, de
28 de Diciembre de 1944, todos expedidos por la misma Secretaría de Es-
tado ya citada; los D.F.L. N°s. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril
ambos de 1960, y

3a. Zona

Otros

C O N S I D E R A N D O :

Que, los Decretos Supremos N°s. 504 y 399, ya alu-
dados, crearon los Parques Nacionales de Turismo denominados "Cerro
Nielol" y "Fray Jorge", ubicados en los Departamentos de Temuco y Ova-
lle, respectivamente;

Que, posteriormente, por los Decretos N°s. 732 y
3172, fueron expropiados por el Fisco terrenos particulares con el ob-
jeto preciso de incorporarlos a los Parques Nacionales ya referidos;

Que, no obstante, dicha incorporación aún no se ha
efectuado, encontrándose, dichos terrenos, inscritos a nombre del Fisco
a fs. 280 N° 387 y a fs. 927 vta. N° 1219, del Registro de Propieda-
des del año 1945, de los Conservadores de Bienes Raíces de Ovalle y de
Temuco, respectivamente,

D E C R E T O :

PRIMERO.- DECLARANSE Parques Nacionales de Turismo,
los siguientes terrenos fiscales, expropiados mediante los Decretos Su-
premos que se indican:

a) Terrenos expropiados en virtud del Decreto Su-
premo N° 732, de 6 de Junio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colo-
nización, de más o menos 6.000 hectáreas de superficie, ubicados en la
Comuna de Tongoy, Departamento de Ovalle, Provincia de Coquimbo, con
los siguientes deslindes, de acuerdo con sus títulos:

NORTE: con la estancia del Arrayán;

SUR : con las estancias de don José Valentín Bar-
rios y de doña Zunilda Barrios;

PONIENTE: el mar;

ORIENTE: la estancia del Arrayán y la de don Valen-
tín Barrios.

Hoy en día, de acuerdo con los planos y antecedentes adjuntos, estos terrenos deben considerarse con las siguientes limitaciones:

ORIENTE : desde lo alto del mozambique, desprendiéndose por el cordón que viene a dar al portezuelo del camino real, donde se halla un montón de piedras, y desde éste, tomando por la quebrada del camino hasta caer al cajón de las Chilcas y saliendo línea recta a la loma de este nombre donde se encuentra otro montón de piedras, y desde allí, tomando por la loma hacia el Poniente hasta llegar a la cumbre del cerro Challorco;

NORTE : desde allí mismo por una cuchilla que se desprende hacia el Poniente hasta caer al Cajón de Las Cabras, subiendo en línea recta a lo alto de una lomita donde se halla un montón de piedras y desde allí mirando a la boca de una quebrada que hace de lo alto de una loma donde llama al portezuelo Hondo, pasando esta línea un poco abajo del agua del abrojo advirtiendo que en la cima de la loma se hallará otro montón de piedras y desde allí bajando hacia el mar por una quebrada que nace del mismo portezuelo Hondo, desde su desembocadura al llano donde se encontrará otro montón de piedras, mirará en línea recta al nacimiento de la quebrada nombrada Maitén, siendo esta desde allí lindero hasta el mar;

SUR : que viene a terminar al morrito de la bajada de las Casas, donde se encontrará otro montón de piedras y desde allí tomando a la Puntilla de la Represa de la lomita donde se halla otro montón de piedras y desde allí mirando línea recta a la cuchilla del camino que sale a lo alto de la loma donde se encontrará otro lindero y desde este punto bajando por la quebrada de Malloco hasta el mar;

PONIENTE : con el mar.

b) Terrenos expropiados en virtud del Decreto Supremo N° 3.172, de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Tierras y Colonización, de más o menos 10,60 hectáreas, con los siguientes deslindes particulares, conforme a sus títulos:

NORTE, ESTE Y OESTE : Propiedad de la Congregación de las Monjas de la Providencia de Temuco;

SUR : Parque Nacional "Cerro Riel"

SEGUNDO. - Declárase que los terrenos individualizados en la letra a) del número precedente, pasarán a formar parte del Parque Nacional de Turismo denominado "Fray Jorge", creado por Decreto Supremo N° 399, de 15 de Abril de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización; y que los terrenos individualizados en la letra b) del

mo número, pasarán a formar parte del Parque Nacional de Turismo "Cerro Nielol", creado por Decreto Supremo N° 504, de 20 de Marzo de 1939, también del Ministerio de Tierras y Colonización.

En consecuencia, los nuevos terrenos declarados Parques Nacionales quedarán, igualmente, de acuerdo con la ley, bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente de este Ministerio, facultades que ejercerá a través del Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

EDUARDO FREI M - Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL BARRIA SANCHEZ
Subsecretario de Agricultura

DECLARA PARQUES NACIONALES DE TURISMO LOS TERRENOS FISCALES QUE SEÑALA, LOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE LOS PARQUES DENOMINADOS "FRAY JORGE" Y "CERRO NIELOL", RESPECTIVAMENTE

Santiago, 12 de Junio de 1967. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 326. — Vistos: la manifestada por la Dirección de Agricultura y Pesca, en sus oficios N.ºs 1.677 y 1.678, ambos de 26 de Mayo último; el decreto supremo N.º 1.363, de 30 de Junio de 1941, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques; los decretos supremos N.ºs 504, de 20 de Marzo de 1939, 399 y 732, de 15 de Abril y 6 de Junio de 1941, respectivamente, y 3.172, de 28 de Diciembre de 1944, todos expedidos por la misma Secretaría de Estado y ciudad; los DFL N.ºs 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

Considerando,

Que, los decretos supremos N.ºs 504 y 399, y el adicional, crearon los Parques Nacionales de Turismo denominados "Cerro Nielol" y "Fray Jorge", ubicados en los departamentos de Temuco y Ovalle, respectivamente;

Que, posteriormente, por los decretos N.ºs 732 y 3.172, fueron expropiados por el Fisco terrenos particulares con el objeto preciso de incorporarlos a los Parques Nacionales ya referidos;

Que, no obstante, dicha incorporación aún no se ha efectuado, encontrándose, dichos terrenos, inscritos a nombre del Fisco a fs. 280, N.º 387 y a fs. 927 vta., N.º 1.219, del Registro de Propiedades del año 1945, de los Conservadores de Bienes Raíces de Ovalle y de Temuco, respectivamente,

Decreto:

Primero. — Decláranse Parques Nacionales de Turismo, los siguientes terrenos fiscales, expropiados mediante los decretos supremos que se indican:

a) Terrenos expropiados en virtud del decreto supremo N.º 732, de 6 de Junio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización, de más o menos 6.000 hectáreas de superficie, ubicados en la comuna de Tongoy, departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo, con los siguientes deslindes, de acuerdo con sus títulos:

NORTE: con la estancia del Arrayán;

SUR: con las estancias de don José Valentín Barrios y de doña Zenilda Barrios;

PONIENTE: el mar;

ORIENTE: la estancia del Arrayán y la de don Valentín Barrios.

Hoy en día, de acuerdo con los planos y antecedentes adjuntos, esos terrenos deben considerarse,

con las siguientes delimitaciones:

ORIENTE: desde la alto del nezambique, desprendiéndose por el camino que viene a dar al portezuelo del camino real, donde se halla un montón de piedras, y desde éste, tomando por la quebrada del camino, hasta caer al Cajón de las Cúchilas y subiendo línea recta a la loma de este nombre donde se encuentra otro montón de piedras; y desde allí, tomando por la loma hacia el Poniente hasta llegar a la cumbre del cerro Challore;

NORTE: desde allí mismo por una cuchilla que se desprende hacia el Poniente hasta caer al Cajón de Las Cabras, subiendo en línea recta a lo alto de una loma donde se halla un montón de piedras y desde allí mirando a la boca de una quebrada que hace de lo alto de una loma donde llama al portezuelo Hondo, pasando esta línea un poco abajo del agua del Abrojo, advirtiéndose que en la cima de la loma se hallará otro montón de piedras y desde allí bajando hacia el mar por una quebrada que nace del mismo portezuelo Hondo y desde su desembocadura al llano donde se encontrará otro montón de piedras, mirará en línea recta al nacimiento de la nombrada Maitén, siendo ésta desde allí lindero hasta el mar;

SUR: que viene a terminar al morrito de la majada de las Casas, donde se encontrará otro montón de piedras y desde allí tomando a la Puertilla de la Represa de la loma donde se halla otro montón de piedras y desde allí mirando línea recta a la cuchilla del camino que sale a lo alto de la loma donde se encontrará otro lindero y desde este punto bajando por la quebrada de Mallico hasta el mar;

PONIENTE: con el mar.

b) Terrenos expropiados en virtud del decreto supremo N.º 3.172, de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Tierras y Colonización, de más o menos 10,60 hectáreas, con los siguientes deslindes particulares, conforme a sus títulos:

NORTE, ESTE Y OESTE: Propiedad de la Congregación de las Monjas de la Providencia de Temuco;

SUR: Parque Nacional "Cerro Nielol".

Segundo. — Declárase que los terrenos individualizados en la letra a) del número precedente, pasarán a formar parte del

Parque Nacional de Turismo denominado "Fray Jorge", creado por decreto supremo N.º 399, de 15 de Abril de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización; y que los terrenos individualizados en la letra b) del mismo número, pasarán a formar parte del Parque Nacional de Turismo "Cerro Nielol", creado por decreto supremo N.º 504, de 20 de Marzo de 1939, también del Ministerio de Tierras y Colonización.

En consecuencia, los nuevos terrenos declarados Parques Nacionales quedarán, igualmente, de acuerdo con la ley, bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente de este Ministerio, facultades que ejercerá a través del Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. — E. FREI M. — Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. Daniel Barría Sánchez, Subsecretario de Agricultura.

HACIENDA DE PARTES
ID O

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 10 de Julio de 1967 SANTIAGO, 1° DE JUNIO DE 1967.-

REGISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION DE TIERRAS NACIONALES

N° 318.- VISTOS: lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio N° 1730, de 31 de Mayo último; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Texto definitivo de la Ley de Bosques; los D.F.L. N°s. 294, de 5 de Abril y D.F.L. N° 301, de 6 de Abril, ambos del año 1960, y

GENERAL RAZON

CONSIDERANDO:

1967

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10° del Decreto Supremo N° 4.363, Ley de Bosques, puede crear Parques Nacionales en el territorio de la Nación, a objeto de preservar determinados terrenos, protegiendo su flora y fauna y conservando su belleza natural;

Que el Fisco adquirió, por expropiación, hecha a don Carlos Guillermo Vicuña Barrios en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 3313, de 21 de Septiembre de 1917, el fundo "Punta del Viento", ubicado en la Provincia de Coquimbo;

Que, dicha expropiación se hizo en atención al inmenso valor científico de los terrenos del predio indicado, para los cuales se ha recomendado la calidad de Parque Nacional en numerosos Congresos Internacionales;

Que, por lo expuesto, es necesario amparar el fundo "Punta del Viento" en la medida establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 4.363, Ley de Bosques, evitando, de esta manera, su eventual destinación a otro objeto,

DACION

DECRETO:

PRIMERO.- CREASE EL PARQUE NACIONAL "PUNTA DEL VIENTO", en los terrenos fiscales que forman el predio del mismo nombre, ubicados en la Comuna y Departamento de Ovalle, Provincia de Coquimbo, los que tienen una cabida aproximada de 3.000 hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes:

- NORTE : Parque Nacional "Fray Jorge",
- SUR : Río Limarí.
- ORIENTE : Una línea que pasa por el fondo de la Quebrada de las Vacas o Angostura.
- OCIDENTE: Océano Pacífico



TOMADO RAZON
17 JUL 1967
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CURSADO CON
Oficio 43865 (8/7/67)

SUBROGANTE

CREA PARQUE NACIONAL "PUNTA DEL VIENTO"
EN LOS TERRENOS FISCALES

SEGUNDO.- El Parque Nacional "Punta del Viento, creado por el presente Decreto, quedará bajo la tuición y administración exclusivas de la Dirección de Agricultura y Pesca, facultades que ejercerá a través de su Departamento Forestal.

Tómese razón, registrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

[Handwritten signature]

V. Tripul

CREA PARQUE NACIONAL (PUNTA DEL VIENTO), EN LOS TERRENOS FISCALES QUE INDICA

Santiago, 1º de Junio de 1967.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 318.— Vistos: lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca en su oficio N° 1.730, de 31 de Mayo último; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, texto definitivo de la Ley de Bosques; los DFL. N°s. 294, de 5 de Abril y DFL. N° 301, de 6 de Abril, ambos del año 1960, y

Considerando:

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10º del decreto supremo N° 4.363, Ley de Bosques, puede crear Parques Nacionales en el territorio de la nación, a objeto de preservar determinados terrenos, protegiendo su flora y fauna y conservando su belleza natural;

Que el Fisco adquirió, por expropiación, hecha a

don Carlos Guillermo Vicuña Barrios, en conformidad al procedimiento contemplado en la ley número 3.313, de 21 de Septiembre de 1917, el fundo "Punta del Viento", ubicado en la provincia de Coquimbo;

Que, dicha expropiación se hizo en atención al inmenso valor científico de los terrenos del predio indicado, para los cuales se ha recomendado la calidad de Parque Nacional en numerosos Congresos Internacionales;

Que, por lo expuesto, es necesario amparar el fundo "Punta del Viento" en la medida establecida en el artículo 11º del decreto supremo N° 3.363, Ley de Bosques, evitando, de esta manera, su eventual destinación a otro objeto,

Decreto:

Primero.— Créase el Parque Nacional "Punta del Viento", en los terrenos fiscales que forman el predio del mismo nombre, ubicados en la comuna y departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo, los que tienen una cabida aproximada de 3.000 hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes:

Norte: Parque Nacional "Fray Jorge".

Sur: Río Limarí.

Oriente: Una línea que pasa por el fondo de la Quebrada de las Vacas o Angostura.

Poniente: Océano Pacífico.

Segundo.— El Parque Nacional "Punta del Viento", creado por el presente decreto, quedará bajo la tutela y administración exclusivas de la Dirección de Agricultura y Pesca, facultades que ejercerá a través de su Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Daniel Barría Sánchez, Subsecretario de Agricultura.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 23.478 XET.

FUSIONA PARQUES NACIONALES QUE INDICA.

SANTIAGO, 30 DIC. 1981

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. CENTRAL		
DEPART. CUENTAS		
SUB. DEPART. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. U. Y T.		
SUB DEPART. MUNICIP.		

REFRENDACION

POR S	
UTAC.	
NOT. POR S	
UTAC.	
EDUC. DTO.	

Nº 867 /.-

Vistos estos antecedentes; los decretos 399, de 1941 y 728, de 1945, ambos del Ministerio de Tierras y Colonización; y los decretos N°s. 318, de 1967 y 326, del mismo año, ambos del Ministerio de Agricultura, de los cuales se crearon los Parques Nacionales denominados "Quebrada de Fray Jorge", "Talynay" y "Punta del Viento";

Teniendo presente: que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y que para efectos técnicos y administrativos, es conveniente que los Parques Nacionales antes señalados formen una sola unidad de manejo, lo que permitirá lograr plenamente los objetivos deseados por el Supremo Gobierno, lo informado por la División de Bienes Nacionales en Oficio N° 2150, de 1981 y por la Asesoría Ecológica del Ministerio en Oficio N° 2352, del mismo año; y por la Corporación Nacional Forestal en Oficio N° 944, de 3 de Noviembre del año en curso; el D.L. 1939, de 1977,

D E C R E T O :

I. Fusi6nense en un s6lo Parque Nacional llevar6 el nombre de "BOSQUE FRAY JORGE", los denominados "Bosque Fray Jorge", "Talynay" y "Punta del Viento", creados por decretos N°s. 399, de 15 de Abril de 1941 y 728, de 29 de Marzo de 1945, ambos del Ministerio de Tierras y Colonizaci6n y decretos N°s. 318, de 1° de Junio de 1967 y 326, de la misma fecha, ambos del Ministerio de Agricultura.

II. El Parque Nacional "Bosque Fray Jorge" quedará constituido por los siguientes sectores:
 1) SECTOR PUNTA DEL VIENTO: de una superficie aproximada de mil ochocientas cuarenta y cinco hect6reas y con los siguientes linderos: ORIENTE, desde la intersecci6n de la Quebrada de las Vacas o Angostura con el R6o Limar6, sigue en direcci6n Norte el fondo de dicha quebrada, hasta un punto situado 1.500 metros antes de llegar a la intersecci6n del camino que est6 ubicado inmediatamente al Poniente del cerro Mozambique, con el camino que viene por el fondo de la Quebrada de las Vacas. Desde el citado punto sigue en direcci6n Noreste hasta la cumbre del cerro Mozambique (560 metros sobre el nivel del mar) y desde all6 sigue por divisoria de las aguas en direcci6n Noreste desprendi6ndose por donde viene a dar al portezuelo del camino real, donde halla un mont6n de piedras, y desde 6ste, tomando por la quebrada del camino hasta caer al Caj6n de las Chilcas y saliendo en la quebrada que dar6 lugar a la loma de este nombre donde se encuentra

27 ENE. 1982

TOTALMENTE TRAMITADO

**Ministerio de Bienes
Nacionales**

(Año 1981)

**FUSIONA PARQUES NA-
CIONALES QUE INDICA**

Núm. 867. — Santiago, 30 de Diciembre de 1981. — Vistos estos antecedentes; los decretos N.ºs. 399, de 1941, y 728, de 1945, ambos del Ministerio de Tierras y Colonización; y los decretos N.ºs. 318, de 1967 y 326, del mismo año, ambos del Ministerio de Agricultura, mediante los cuales se crearon los Parques Nacionales denominados "Bosque Fray Jorge", "Talynay" y "Punta del Viento".

Teniendo presente: que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y que para efectos técnicos y administrativos es conveniente que

los Parques Nacionales antes señalados formen una sola unidad de manejo, lo que permitirá lograr plenamente los objetivos deseados por el Supremo Gobierno; lo informado por la División de Bienes Nacionales en Oficio N.º 2.150, de 1981, y por la Asesoría Ecológica del Ministerio en Oficio N.º 2.352, del mismo año; y por la Corporación Nacional Forestal en Oficio N.º 944, de 3 de Noviembre del año en curso; el D.L. 1939, de 1977.

Decreto:

I. Fusiónanse en un solo Parque Nacional que llevará el nombre de "Bosque Fray Jorge", los denominados "Bosque Fray Jorge", "Talynay" y "Punta del Viento", creados por decretos N.ºs. 399, de 15 de Abril de 1941, y 728, de 29 de Marzo de 1945, ambos del Ministerio de Tierras y Colonización y decretos N.ºs. 318, de 1.º de Junio de 1967, y 326, de la misma fecha, ambos del Ministerio de Agricultura.

II. El Parque Nacional "Bosque Fray Jorge" quedará constituido por los siguientes sectores:

1) SECTOR PUNTA DEL VIENTO: de una superficie aproximada de nueve mil ochocientas cuarenta y cinco hectáreas y con los siguientes deslindes: Oriente, desde la intersección de la Quebrada de las Vacas o Angostura con el Río Limarí, sigue en dirección Norte por el fondo de dicha quebrada, hasta un punto situado 1.500 metros antes de llegar a la

intersección del camino que está ubicado inmediatamente al Poniente del cerro Mozambique, con el camino que viene por el fondo de la Quebrada de las Vacas. Desde el citado punto sigue en dirección Noreste hasta la cumbre del cerro Mozambique (500 metros sobre el nivel del mar) y desde allí sigue por la divisoria de las aguas en dirección Noreste desprendiéndose por el cordón que viene a dar al portezuelo del camino real, donde se halla un montón de piedras, y desde éste, tomando por la quebrada del camino hasta caer al Cajón de las Chilcas y saliendo en línea recta imaginaria a la loma de este nombre donde se encuentra otro montón de piedras; y desde allí tomando por la loma hacia el Poniente hasta llegar a la cumbre del cerro Challorco; Norte, desde la cumbre del cerro Challorco por una cuchilla que se desprende hacia el Poniente hasta el Cajón de las Cabras, subiendo en línea recta a lo alto de una lomita donde se halla un montón de piedras y desde allí mirando a la boca de una quebrada que hace de los alto de una loma donde llama al Portezuelo Hondo, pasando esta línea un poco abajo del agua del Abrojo, advirtiendo que en la cima de la loma se hallará otro montón de piedras, y desde allí bajando hacia el mar por una quebrada que nace del mismo Portezuelo Hondo y desde su desembocadura al llano donde se encontrará otro montón de

piedras, y de allí seguirá en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Maitén 1.500 metros sobre el nivel del mar; luego el lindero sigue por la quebrada Maitén hasta su desembocadura en el mar; Poniente, Océano Pacífico, desde la desembocadura de la quebrada Maitén hasta la Punta Limarí Norte, ubicada en la desembocadura del Río Limarí; y desde el Río Limarí, desde la Punta Limarí Norte hasta la intersección de la Quebrada de las Vacas o Angostura, con dicho río.

2) SECTOR TALYNAY: de una superficie de ciento cuarenta y cuatro hectáreas (144,00 Hás.) y deslinda: Norte, Hacienda Talynay Bajo, de propiedad de Rosendo Miranda, y Hacienda Talynay Alto, de Carlos Alvarez; Este, Hacienda Talynay Alto, de propiedad de Carlos Alvarez; Sur, Hacienda Talynay Alto, de propiedad de Carlos Alvarez; y Oeste, Hacienda Talynay Bajo, de Rosendo Miranda.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Peri Fagnstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Patricio Jory Walker, Subsecretario de Bienes Nacionales subrogante.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

ARCHIPIELAGO J. FERNANDEZ

Y
COLONIZACION

LFM/yal

-95322-

Declara Parques Nacionales
Islas archipiélago Juan -
Fernandez e Isla de Pascua

CONTRALORIA GENERAL
RECIBIDO
ENE 22 1935

SANTIAGO, 16 de Enero de 1935.

N° 103

Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo establecido en los artículos 1° letra c) 9° y 10° de la Ley de Bosques y la conveniencia de proteger ciertas especies vegetales y animales que se encuentran en peligro de extinguirse, debido a la explotación exagerada a que se les somete,

DECRETO:

1°)- A contar desde la fecha del presente decreto, quedan declarados Parques Nacionales, los terrenos de las Islas del archipiélago de Juan Fernandez y los de la Isla de Pascua;

2°)- Queda prohibido: 1°)- en las Islas de Más Afuera y Santa Clara, el establecimiento de habitaciones humanas y la explotación de la fauna y flora de ellas; 2°)- en la Isla de Más a Tierra, la corta de la Palma Chonta y de los helechos arbóreos (*Dicksonia berterano* y *Thirsopteris elegans*); 3°)- en la Isla de Pascua el aprovechamiento de la sophora o *Edwardsia Toromiro*;

3°)- Unicamente será permitida la recolección de especies de la flora y fauna de las islas del archipiélago de Juan Fernandez a los naturalistas y personas que acrediten por medio de un permiso de la Dirección General de Tierras y Colonización, que están autorizados para extraer un número determinado de ejemplares para fines científicos;

4°)- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bosques, nombrase en el carácter de ad-honorem, como Inspectores forestales, a los señores Hugo Weber y Carlos Bock, ambos residentes en la Isla de Más Afuera.-

Tómese razón, registrese y comuníquese

CONTRALORIA GENERAL
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
DIRECCION DE TIERRAS Y COLONIZACION

SOBERIA GENERAL DE TIERRAS
25 ENE 1935
CHILE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENE 25 1935
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

MINUTA

103 A contar desde el 16 de Enero ppdo., quedan declarados Parques Nacionales los terrenos de las Islas del archipiélago de Juan Fernández y los de la Isla de Pascua;

Queda prohibido: 1.º) en las Islas de Más Afuera y Santa Clara, el establecimiento de habitaciones humanas y la explotación de la fauna y flora de ellas; 2.º) en la Isla de Más a Tierra, la corta de la Palma Chonta y de los helechos arbóreos (*Dicksonia heterophylla* y *Thlaspipteris elegans*); 3.º) en la Isla de Pascua, el aprovechamiento de la *sophora* o *Edwardsia Toromiro*;

Únicamente será permitida la recolección de especies de la flora y fauna de las islas del archipiélago de Juan Fernández a los naturalistas y personas que acrediten por medio de un permiso de la Dirección General de Tierras y Colonización, que están autorizados para extraer un número determinado de ejemplares para fines científicos;

De acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Bosques, nómbrase en el carácter de ad-honorem como inspectores forestales, a los señores Hugo Weber y Carlos Bock, ambos residentes en la Isla de Más Afuera.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 31.427 JLO.-

13 SET. 1983

DL 2122
 3/9/83

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE PARQUE NA-
 CIONAL EL AREA URBANA DE LA ISLA RO-
 BINSON CRUSOE (ex-Más Afuera) QUE FOR-
 MA PARTE DEL PARQUE NACIONAL ARCHI-
 PIELAGO DE JUAN FERNANDEZ.-

SANTIAGO, 30 JUN. 1983

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTROLORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

RT. JO		
T. R. CISTRO		
PART. TABIL.		
DEP. ENTRAL		
DEP. UENTAS		
DEP. P. Y S HAC.		
PART. TORIA		
PART. Y T.		
DEP. MICIP.		

EFRENDACION

POR \$
 ATAC.
 T. POR \$
 ATAC.
 C. DTO.

DAE - 1978

N° 399 /.-

Vistos: lo informado por el Ministe-
 rio de Agricultura, por la División
 de Bienes Nacionales y por la Asesoría Ecológica del Ministerio
 de Bienes Nacionales en oficios adjuntos, todos de 1983; el D.S.
 N° 104, de 1935, por medio del cual se creó el Parque Nacional
 Archipiélago de Juan Fernández; en virtud de lo dispuesto en el
 artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977,

Considerando:

Que en la Isla Robinson Crusoe (ex-
 Más Afuera) del Archipiélago Juan Fernández se encuentra el cen-
 tro poblado de Robinson Crusoe, cuya Area Urbana fue delimitada
 por la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Juan Fer-
 nández -Centro Poblado Robinson Crusoe - dictada por el Alcalde
 de la I. Municipalidad de Juan Fernández, comprendiendo terrenos
 que no se ajustan al concepto y objetivos de un Parque Nacional;

Que la desafectación de tales terre-
 nos de la calidad que hoy ostentan no afecta en modo alguno los
 planes ni los objetivos de protección y manejo determinados para
 el Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández,

D E C R E T O :

Desaféctase de su calidad de Parque
 Nacional, el Area Urbana del Centro Poblado Robinson Crusoe, deli-
 mitada por la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Juan
 Fernández, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 60, de 14 de Octu-
 bre de 1982, de la I. Municipalidad de Juan Fernández, que forma
 parte del Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández, ubicado
 en la comuna de Juan Fernández, provincia de Valparaíso, Va. Re-
 gión de Valparaíso.

El sector que se desafecta tiene una
 superficie de ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (83,50
 há.); se individualiza en el Plano N° V-6-839-T.U. y sus des-
 lindes son los siguientes:

DOCUMENTO

12 SET. 1983

TRAMITADO

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
 GERENCIA TECNICA
 N° REGISTRO 2339
 BANDEJA 6 TARJETA 12
 FECHA 15 SET. 1983

682

NORTE, Parque Nacional Juan Fernández, desde la intersección del estero Selkirk con la curva de nivel de cota 100, siguiendo por esa misma curva de nivel hasta la intersección con el estero La Reina, tramo que comprende los puntos A y B, luego continúa desde esta intersección siguiendo por el estero La Reina hasta la intersección con la curva de nivel de cota 20, para continuar por esa misma curva de nivel hasta la intersección con la quebrada Dresden, prosiguiendo por esta misma quebrada hasta la intersección con la curva de nivel de cota 10 para luego continuar por esta misma curva de nivel hasta la intersección de las quebradas sin nombre con Punta San Carlos, tramo comprendido entre los puntos B y C, finalizando con la confluencia de estas dos quebradas hasta su desembocadura en la Bahía Cumberland denominada Punta San Carlos, tramo que comprende los puntos C y D;

ESTE, Bahía Cumberland, desde la punta San Carlos hasta la intersección con la quebrada del Minero, tramo que comprende los puntos D, E y F, para luego proseguir por la quebrada del Minero hasta la intersección con la curva de nivel de cota 100, que comprende los puntos F y G;

SUR, Parque Nacional Juan Fernández, desde la intersección de la quebrada del Minero con la curva de nivel de cota 100, siguiendo por la curva de nivel de igual cota hasta la intersección con la quebrada del Hospital que comprende los puntos G, H e I; y

OESTE, Parque Nacional Juan Fernández desde la intersección de la quebrada del Hospital con la curva de nivel de cota 100, siguiendo por esta misma curva de nivel hasta la intersección con la segunda quebrada sin nombre, tramo que comprende los puntos I y J; luego continúa por esta quebrada hasta la intersección con la primera quebrada sin nombre, continuando en dirección norte en línea sinuosa pasando por el estero La Turbia y por la curva de nivel de cota 20 para luego proseguir en línea recta en dirección norte hasta el punto K ubicado entre las curvas de nivel de cotas 40 y 50, para luego cambiar de dirección hacia el oeste en línea recta hasta la intersección con la curva de nivel de cota 80, siguiendo por la curva de nivel de igual cota hasta la intersección con la quebrada del Castillo, para luego continuar por esta misma quebrada hasta la intersección con la quebrada del Negro Guillermo, prosiguiendo por esta quebrada hasta la intersección con la curva de nivel de cota 100, tramo que comprende los puntos

///.

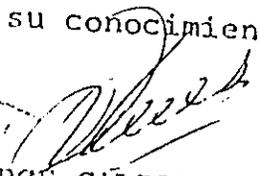
K y L, luego continúa desde esta intersección por la curva de nivel de cota 100 hasta la intersección con el estero Selkirk, tramo comprendido entre los puntos L y A.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército
Presidente de la República.- RENE PERI FAGERSTROM.
General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales

Ministerio de Bienes Nacionales

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE PARQUE NACIONAL EL AREA URBANA DE LA ISLA ROBINSON CRUSOE

Núm. 399.— Santiago, 30 de Junio de 1983.— Vistos: Lo informado por el Ministerio de Agricultura, por la División de Bienes Nacionales y por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en oficios adjuntos, todos de 1983; el D.S. N° 104, de 1935, por medio del cual se creó el Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández; en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Considerando:

Que en la Isla Robinson Crusoe (ex Más Afuera) del Archipiélago Juan Fernández se encuentra el centro poblado de Robinson Crusoe, cuya Area Urbana fue delimitada por la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Juan Fernández —Centro Poblado Robinson Crusoe— dictada por el Alcalde de la I. Municipalidad de Juan Fernández, comprendiendo terrenos que no se ajustan al concepto y objetivos de un Parque Nacional;

Que la desafectación de tales terrenos de la calidad que hoy ostentan no afecta en modo alguno los planes ni los objetivos de protección y manejo deter-

minados para el Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández:

Decreto:

Desaféctase de su calidad de Parque Nacional, el Area Urbana del Centro Poblado Robinson Crusoe, delimitada por la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Juan Fernández, aprobada por decreto alcaldicio N° 60, de 14 de Octubre de 1982, de la I. Municipalidad de Juan Fernández, que forma parte del Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández, ubicado en la comuna de Juan Fernández, provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.

El sector que se desafecta tiene una superficie de ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (83,50 há.s.); se individualiza en el Plano N° V-6-839-T.U. y sus deslindes son los siguientes:

Norte, Parque Nacional Juan Fernández, desde la intersección del estero Selkirk con la curva de nivel de cota 100, siguiendo por esa misma curva de nivel hasta la intersección con el estero La Reina, tramo que comprende los puntos A y B, luego continúa desde esta intersección siguiendo por el estero La Reina hasta la intersección con la curva de nivel de cota 20, para continuar por esa misma curva de nivel hasta la intersección con la quebrada Dresden, prosiguiendo por esta misma quebrada hasta la intersección con la curva de nivel de cota 10 para luego continuar por esta misma curva de nivel hasta la intersección de las quebradas sin nombre con Punta San Carlos, tramo comprendido entre los puntos B y C, finalizando con la confluencia de estas dos quebradas hasta su desembocadura en la Bahía Cumberland denominada Punta San Carlos, tramo que comprende los puntos C y D;

Este, Bahía Cumberland, desde la punta San Carlos hasta la intersección con la quebrada del Minero, tramo que comprende los puntos D, E y F, para luego proseguir por la quebrada del Minero hasta la intersección con la curva de nivel de cota 100, que comprende los puntos F y G;

Sur, Parque Nacional Juan Fernández, desde la intersección de la quebrada del Minero con la curva de nivel de cota 100, siguiendo por la curva de nivel de igual cota hasta la intersección con la quebrada del Hospital que comprende los puntos G, H e I, y

Oeste, Parque Nacional Juan Fernández desde la intersección de la quebrada del Hospital con la curva de nivel de cota 100, siguiendo por esta misma curva de nivel hasta la intersección con la segunda quebrada sin nombre, tramo que comprende los puntos I y J; luego continúa por esta quebrada hasta la intersección con la primera quebrada sin nombre, continuando en dirección norte en línea sinuosa pasando por el estero La Turbia y por la curva de nivel de cota 20 para luego proseguir en línea recta en dirección norte hasta el punto K ubi-

cado entre las curvas de nivel de cotas 40 y 50; para luego cambiar de dirección hacia el oeste en línea recta hasta la intersección con la curva de nivel de cota 80, siguiendo por la curva de nivel de igual cota hasta la intersección con la quebrada del Castillo, para luego continuar por esta misma quebrada hasta la intersección con la quebrada del Negro Guillermo, prosiguiendo por esta quebrada hasta la intersección con la curva de nivel de cota 100, tramo que comprende los puntos K y L, luego continúa desde esta intersección por la curva de nivel de cota 100 hasta la intersección con el estero Selkirk, tramo comprendido entre los puntos L y A.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UCARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **René Peri Fagerstrom**, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— **Jorge Calderón Figueroa**, Subsecretario de Bienes Nacionales.

DESAFECTA DE SU CALIDAD
 DE TAL PARTE DE TERRENOS
 QUE CONFORMAN EL PARQUE
 NACIONAL "JUAN FERNANDEZ"
 Y LOS DESTINA AL MINISTERIO
 DE DEFENSA NACIONAL-
 SUBSECRETARIA DE AVIA-
 CION.-

SANTIAGO, 30 DIC 1983

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

Nº 799

Vistos estos antecedentes, lo informado por la División de Bienes Nacionales, por el Ministerio de Agricultura y por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en oficios adjuntos; el D.S. Nº 103, de 1955, por medio del cual se declaró Parque Nacional a la totalidad de los terrenos que conforman el Archipiélago Juan Fernández;

Considerando: Que es de imprescindible necesidad para el desarrollo futuro del archipiélago, la ampliación de la pista de aterrizaje existente en la isla Robinson Crusoe, ya que no existe en el lugar otro sector que reúna las condiciones mínimas para construir una nueva pista; y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21º y 56º del D.L. Nº 1.939, de 1977,

D E C R E T O :

- 1º.- Desaféctanse de su calidad de Parque Nacional, parte de los terrenos ubicados en la Isla Robinson Crusoe del Archipiélago de Juan Fernández, comuna de Juan Fernández, provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; inscritos en mayor cabida a fs. 506 (Nº 1.361), en el Registro de Propiedad de 1911 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso; individualizados en el Plano Nº V-6-1126-C.R. de una superficie de veinticuatro hectáreas (24,00 há.) y que deslindan:
- NORESTE, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos A y B, en 1.200 mts.;
 - SURESTE, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos B y C, en 200 mts.;
 - SUROESTE, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos C y D, en 1.200 mts.; y
 - NOROESTE, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos D y A, en 200 mts.

ART. DICO		
ESTADO		
FECHA		
DEPARTAMENTO		
PROVINCIA		
MUNICIPIO		
OTROS		
TOTAL		

RECOMENDACION

OPINION	
FECHA	
OTROS	

2°.- Destínanse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-Subsecretaría de Aviación-Dirección General de Aeronáutica Civil, para el "Aeródromo Robinson Crusoe", los terrenos desafectados en el número anterior.

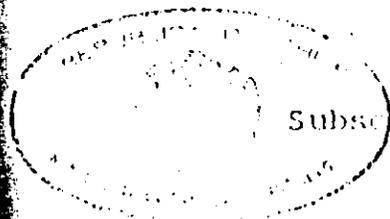
3°.- El Servicio beneficiario no podrá introducir en el terreno, ejemplares de fauna o flora exótica, es decir, aquella que no es nativa del archipiélago, pudiendo sólo la Corporación Nacional Forestal autorizar excepciones a lo indicado. Las nuevas construcciones o la modificación o ampliación de las existentes deberán ceñirse, dentro de lo posible, a las normas técnicas de diseño contempladas en el documento "Manual para la Planificación y Diseño de los Parques Nacionales del Proyecto de Investigación y Desarrollo Forestal CONAF/PNUD/FAO/CH1/76/003. Tampoco se podrá alterar el suelo o la vegetación para la construcción de caminos o senderos o para la extracción de materiales sin la previa autorización de la Corporación Nacional Forestal, y, finalmente, se deberá evitar efectuar instalaciones que produzcan efectos contaminantes sobre la tierra, agua o aire, debiendo adoptarse las medidas técnicas más apropiadas para reducir dichos efectos cuando no fuere posible impedirlos.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese.

CC) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército.
Presidente de la República. REINE PERI PAGERSTROM.
General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

que transcribo a Ud. para su conocimiento

Atentamente a Ud.



PATRICIO JORY WALKER
Subsecretario de Bienes Nacionales
SULrogante

Ministerio de
Bienes Nacionales

(Año 1983)

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL PARTE DE TERRENOS QUE CONFORMAN EL PARQUE NACIONAL "JUAN FERNANDEZ" Y LOS DESTINA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARIA DE AVIACION

Núm. 799. — Santiago, 30 de Diciembre de 1983. Vistos: estos antecedentes, lo informado por la División de Bienes Nacionales, por el Ministerio de Agricultura y por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en oficios adjuntos; el D.S. N° 103, de 1935, por medio del cual se declaró Parque Nacional a la totalidad de los terrenos que conforman el Archipiélago Juan Fernández;

Considerando: Que es de imprescindible necesidad para el desarrollo futuro del archipiélago, la ampliación de la pista de aterrizaje existente en la Isla Robinson Crusoe, ya que no existe en el lugar otro sector que reúna las condiciones mínimas para construir una nueva pista; y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21° y 56° del D.L. N° 1.939, de 1977,

Decreto:

1°. — Desafectanse de su calidad de Parque Nacional, parte de los terrenos ubicados en la Isla Robinson Crusoe del Archipiélago de Juan Fernández, comuna de Juan Fernández, provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; inscritos en mayor cabida a Fs. 506 N° 1.361, en el Registro de Propiedad de 1911 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso; individualizados en el Plano N° V.6.1120-CR de una superficie de veinticuatro hectáreas (24,00 há.) y que deslindan:

— Noreste, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos A y B, en 1.200 mts.;

— Sureste, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos B y C, en 200 metros.;

— Suroeste, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos C y D, en 1.200 mts.;

y

— Noroeste, Parque Nacional, en línea comprendida entre los puntos D y A, en 200 mts.

2°. — Destínanse al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, Dirección General de Aeronáutica Civil, para el "Aeródromo Robinson Crusoe", los terrenos desafectados en el número anterior.

3°. — El Servicio beneficiario no podrá introducir en el terreno, ejemplares de fauna o flora exótica, es decir, aquella que no es nativa del archipiélago, pudiendo sólo la Corporación Nacional Forestal autorizar excepciones a lo indicado. Las nuevas construcciones o la modificación o ampliación de las existentes deberán ceñirse, dentro de lo posible, a las normas técnicas de diseño contempladas en el documento "Manual para la Planificación y Diseño de los Parques Nacionales del Proyecto de Investigación y Desarrollo Forestal CONAF/PNUD/FAO/CHI/78/003".

Tampoco se podrá alterar el suelo o la vegetación para la construcción de caminos o senderos o para la extracción de materiales sin la previa autorización de la Corporación Nacional Forestal, y, finalmente, se deberá evitar efectuar instalaciones que produzcan efectos contaminantes sobre la tierra, agua o aire, debiendo adoptarse las medidas técnicas más apropiadas para reducir dichos efectos cuando no fuere posible impedirlos.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Perí Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Patricio Jory Walker, Subsecretario de Bienes Nacionales, subrogante.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

R A P A - N U I

CONTRALORIA GENERAL
RECIBIDO
ENE 22 1935

SANTIAGO, 16 de Enero de 1935.

N° 103

Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo establecido en los artículos 1° letra o) 9° y 10° de la Ley de Bosques y la conveniencia de proteger ciertas especies vegetales y animales que se encuentran en peligro de extinguirse, debido a la explotación exagerada a que se les somete,

DECRETO:

1°)- A contar desde la fecha del presente decreto, quedan declarados Parques Nacionales, los terrenos de las Islas del archipiélago de Juan Fernandez y los de la Isla de Pasou;

2°)- Queda prohibido: 1°)- en las Islas de Más Afuera y Santa Clara, el establecimiento de habitaciones humanas y la explotación de la fauna y flora de ellas; 2°)- en la Isla de Más a Tierra, la corta de la Palma Chonta y de los helechos arbóreos (*Dicksonia* *terrestris* y *Thiropteris elegans*); 3°)- en la Isla de Pasou el aprovechamiento de la *sophora* o *Edwardsia Toromilero*;

3°)- Unicamente será permitida la recolección de especies de la flora y fauna de las islas del archipiélago de Juan Fernandez a los naturalistas y personas que acrediten por medio de un permiso de la Dirección General de Tierras y Colonización, que están autorizados para extraer un número determinado de ejemplares para fines científicos;

4°)- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bosques, nombrase en el carácter de *ad-honorem*, como Inspectores Forestales, a los señores Hugo Weber y Carlos Bogk, ambos residentes en la Isla de Más Afuera.-

Tómese razón, regístrese y comuníquese

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRALORIA GENERAL DE LAS
FINANZAS
25 ENE 1935
CHILE

CONTRALORIA GENERAL
DE CONTABILIDAD

ENE 25 1935
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

MINUTA

103 A contar desde el 16 de Enero ppdo. quedan declarados Parques Nacionales los terrenos de las Islas del archipiélago de Juan Fernández y los de la Isla de Pascua;

Queda prohibido: 1.o) en las Islas de Más Afuera y Santa Clara, el establecimiento de habitaciones humanas y la explotación de la fauna y flora de ellas; 2.o) en la Isla de Más a Tierra, la corta de la Palma Chonta y de los helechos arbóreos (*Dicksonia* hetero y *Thisopteris elegans*); 3.o), en la Isla de Pascua, el aprovechamiento de la *sophora* o *Edwardsia Toromiro*;

Únicamente será permitida la recolección de especies de la flora y fauna de las islas del archipiélago de Juan Fernández a los naturalistas y personas que acrediten por medio de un permiso de la Dirección General de Tierras y Colonización, que están autorizados para extraer un número determinado en ejemplares para fines científicos;

De acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Bosques, nombra en el carácter de ad-honorem como inspectores forestales, a los señores Hugo Weber y Carlos Bock, ambos residentes en la Isla de Más Afuera.

CHILE
DE AGRI
ESTARIA
111.66
ACIENDA
ARTES
D O
E TIERRAS
COALES
GENERAL
ION
1966
ON
ION

1966

AGENDA

DIAS

0

TIERRAS

SALES

GENERAL

1966

N

N

TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 18 de MARZO de 1966.-

Santiago, 25 de abril de 1966

Nº 1487

VISTOS: Lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio Nº824, de 15 de Marzo último; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º, del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, texto definitivo de la Ley de Bosques; los DFL Nºs. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10º de la Ley de Bosques, pueden establecerse, en terrenos fiscales, Parques Nacionales de Turismo, con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, en terrenos fiscales existentes en la Isla de Pascua, existen recursos naturales que es necesario proteger por encontrarse amenazados, por los elementos naturales y principalmente por la erosión de sus suelos, encontrándose incluso, algunas especies autóctonas en vías de extinción;

Que, para combatir la erosión y formar defensas contra el viento, es de urgente necesidad crear áreas boscosas y prestarles la protección debida;

Que, por otra parte, es necesario también conservar la belleza del paisaje, para fomentar e intensificar el turismo hacia la Isla,

DECRETO:

1º.- CREASE el Parque Nacional de Turismo "ISLA DE PASCUA", en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, el que se compondrá de dos secciones, con una superficie total aproximada de 6977 hectáreas, siendo, los límites y superficie de cada sección los que, a continuación se indican, conforme al plano Nº1, de dicha Isla, confeccionado por el Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca, cuya copia se acompaña:

PRIMERA SECCION: (sección Sur).- Comprende una superficie de terreno aproximada de 1.586,3 hectáreas, limitada por una línea sinuosa que, partiendo de la Ensenada situada, entre las puntas "Roa" y "Anga-Piko", pasa entre los cerros "Tuu-

TOMADO RAZON
23 ABR. 1966
CONTRALOR

68

apu" y "Orito", para bajar al Océano Pacífico y llegar hasta "Hanga Pau Kura".

SEGUNDA SECCION: (Sección Norte).- Comprende una superficie de más o menos 5.390,7 hectáreas, limitada por una línea que parte rectamente hacia el Sur, desde la puntilla Oeste de "Anakena", llega hasta la cima del Cerro "Maunga Opipi (Pui). Desde este último punto, dicha línea continúa, en diagonal, hacia el Oriente y hasta la cima del Cerro "Maunga Pui- Pui, para subir con dirección Nor-Oriente y llegar a Punta de Angamos. Desde "Punta de Angamos", baja al Sur en línea recta hasta "Punta Yoma", situada en "Hanga-funhata" y desde dicha punta continúa, hacia el Poniente, rectamente, hasta la cima del Cerro Too-Tob y, desde esta cima, parte, en línea diagonal, hacia el Nor-Poniente, siguiendo rumbo de 337° Nor-Oeste, quebrándose en el camino, para incluir, en esta Sección, el lugar denominado "Vai-Tea", y terminar en el Océano Pacífico, en las proximidades de "Ahu-Tepau".

2°.- Las dos Secciones del Parque Nacional de Turismo que se crea por el presente Decreto, quedarán bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que dicha Dirección ejercerá a través de su Departamento Forestal.

3°.- Copia del plano que se acompaña, deberá archivarse en la Sección "Parques Nacionales", del Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

Ministerio de Agricultura

PARQUE NACIONAL DE TURISMO "ISLA DE PASCUA"

Santiago, 18 de Marzo de 1966.— Hoy se decreta lo que sigue:

Art. 143.— Vistos: lo acordado por la Dirección de Agricultura y en su oficio N.º 824, de 10 de Marzo último; lo dispuesto en los artículos 10 y 11.º del decreto supremo N.º 1.363, de 10 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, en virtud del artículo 1.º definitivo de la Ley N.º 16.411, de 5 de Abril y de 6 de Abril, ambos de 1965, orgánicos del Ministerio de Agricultura y Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

Considerando:

Que, conforme al artículo 10.º de la Ley de Bosques, pueden establecerse, en terrenos fiscales, Parques Nacionales de Turismo, con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, en terrenos fiscales existentes en la Isla de Pascua, existen recursos naturales que es necesario proteger por encontrarse amenazados, por los elementos naturales y principalmente por la erosión de sus suelos, encontrándose incluso, algunas especies autóctonas en vías de extinción;

Que, para combatir la erosión y formar defensas contra el viento, es de urgente necesidad crear áreas boscosas y prestarles la protección debida;

Que, por otra parte, es necesario también conservar la belleza del paisaje, para fomentar e intensificar el turismo hacia la Isla,

Decreto:

Lo.— Créase el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua", en terrenos fiscales situados dentro

del territorio de la Isla de Pascua, el que se compondrá de dos secciones, con una superficie total aproximada de 6.977 hectáreas, siendo, los límites y superficies de cada sección los que, a continuación se indican, conforme al plano N.º 1, de dicha Isla, confeccionado por el Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca, cuya copia se acompaña:

Primera Sección: (Sección Sur).— Comprende una superficie de terreno aproximada de 1.586,3 hectáreas, limitada por una línea sinuosa que, partiendo de la Eusenada situada, entre las Puntas "Roa" y "Anga-Piko", pasa entre los cerros "Tautapu" y "Orito", para bajar al Océano Pacífico y llegar hasta "Hanga Pau Kura".

Segunda Sección (Sección Norte).— Comprende una superficie de más o menos 5.390,7 hectáreas, limitada por una línea que parte rectamente hacia el sur, desde la puntilla oeste de "Anakena", llega hasta la cima del Cerro "Maunga Opipi" (Puhí). Desde este último punto, dicha línea continúa en diagonal, hacia el oriente y hasta la cima del Cerro "Maunga Puhí-Puhí", para subir con dirección nor-

oriente y llegar a Punta de Angamos. Desde "Punta de Angamos", baja al sur en línea recta hasta "Punta Yoma", situada en "HangaTunhata" y desde dicha punta continúa hacia el poniente, rectamente, hasta la cima del Cerro Too-Too y, desde esta cima, parte en línea diagonal, hacia el norponiente, siguiendo rumbo de 337º noroeste, quebrándose en el camino, para incluir, en esta sección, el lugar denominado "Vai-Tea", y terminar en el Océano Pacífico, en las proximidades de "Ahu-Topau".

2.º— Las dos secciones del Parque Nacional de Turismo que se crea por el presente decreto, quedarán bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que dicha Dirección ejercerá a través de su Departamento Forestal.

3.º— Copia del plano que se acompaña, deberá archivarse en la Sección "Parques Nacionales", del Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M. — Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud. — Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura subrogante.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA
2a. Copia/cca.

EXPEDIENTE No. 12704

- 6 JUN 1966

DEPTO. FORESTAL



Director.....Ol. Presp.....

Parques.....Jefe Adm.....

Fomento.....R. M. Contador.....

7-VII-66

Sub Sec. Repab.....

Economía.....

Protec. y Exp.....

Reservas.....

Administración.....

MODIFICA, EN LA FORMA QUE INDICA LA PARTE RESOLUTIVA DEL DECRETO SUPLENTO N° 148, DE 18 DE MARZO DE 1966, EXPEDIDO POR ESTE MINISTERIO QUE CREÓ EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "ISLA DE PASCUA" Y ORDENA ARCHIVAR EL NUEVO PLANO QUE SE COMPAREA.-

SANTIAGO, 3 de Junio de 1966
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

VISTOS: El Decreto Supremo N° 148, de 18 de Marzo de 1966, expedido por este Ministerio, publicado en el Boletín Oficial de 28 de Abril de este año, que creó el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua"; lo manifestado por el Coordinador de la Comisión Isla de Pascua, dependiente del Ministerio del Interior, en su Oficio N° 96, de 4 de Mayo, del año en curso; el Oficio N° 994, de 26 de Mayo último, del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1951, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; la Ley N° 16.441, de 1° de Marzo de 1966, que creó el Departamento de Isla de Pascua; los D.F.M. N°s. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

CONSIDERANDO :

Que, con el objeto de crear áreas boscosas en la Isla de Pascua, prestarles la protección debida y combatir la erosión, fomentando e intensificando el turismo hacia ella, este Ministerio, por Decreto Supremo N° 148, ya citado, creó en terrenos fiscales, el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua";

Que, la Comisión de Isla de Pascua, dependiente del Ministerio del Interior, ha manifestado la necesidad de modificar el plano de la extensión como los deslindes fijados para el Parque Nacional ya referido, a fin de poder dar aplicación a otros preceptos de la Ley N° 16.441, y, al mismo tiempo, para uniformar los diversos planos topográficos que se han confeccionado con los terrenos de la Isla;

Que, el Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca, ha dado su conformidad a las sugerencias hechas por la Comisión Isla de Pascua, como asimismo, al nuevo plano topográfico que se acompaña, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile,

D E C R E T O :

PRIMERO.- MODIFÍCASE la parte resolutive del Decreto Supremo N° 148, de 18 de Marzo de 1966, expedido por este Ministerio, en la forma que, a continuación se indica:

Substitúyese el N° 1°, por el siguiente:

" 1°.- CREASE el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua", en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, el que se compondrá de dos secciones, con una superficie total aproximada de 4.605,2 hectáreas, siendo los límites y superficie de cada sección los que, a continuación se indican, con forme al plano topográfico, de dicha Isla, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, copia reducida del cual se acompaña:

PRIMERA SECCION.- "BAHO KAO".- Comprende una superficie de terreno aproximada de 1.158,0 hectáreas y los siguientes límites: Norte, línea que se extiende desde la costa Oeste hasta la costa Este, paralela al eje de la pista del Aerodromo de Nataverí y a 300 metros al Sur, sin que en ningún punto dicha línea sobrepase más al Norte del camino definitivo que vaya de Nataverí a Vinapú; Sur, Este y Oeste, con el Océano Pacífico, Dentro de esta sección quedan incluidos los islotes denominados "Motu Iti", "Motu Hui" y "Motu Raokao".

SEGUNDA SECCION.- "BAUNGA TERE VAKA".- Comprende una superficie de más o menos 5.447,2 hectáreas y los siguientes límites: Norte, océano Pacífico, hasta la puntilla oeste de la bahía de "Anakena"; Este, línea recta que une la puntilla oeste de la bahía de "Anakena" con la cumbre del cerro "Maunga Opipi"; Sur, línea recta que une la cumbre del cerro "Maunga Opipi" con la cumbre del cerro "Te Kauhanga o Varu", correspondiente esta última cumbre a la Estación 14 (cota 288,07 metros, Latitud 27° 07' 25,30" Sur, Longitud 109° 23' 16,97", Oeste, ubicada a 3.860 metros al Norte y a 5.490 metros al Este de la Estación B-1), y línea recta que corre de Este a Oeste, verdadero o astronómico, desde la cumbre del cerro "Maunga Tere Vaka" (Estación 26, cota 506, 54 metros, Latitud 27° 0,5' 09,75" Sur, Longitud 109° 23' 15,87" Oeste, ubicada a 8.045 metros al Norte y a 5.525 metros al Este de la Estación B-1), hasta el mar; y Oeste, línea poligonal que une los siguientes puntos: a) Cumbre del cerro "Te Kauhanga o Varu", Estación 14, ya descrita; b) Cumbre a la cota 310,5 metros, Latitud 27° 07' 01,00" Sur, Longitud 109° 23' 09,36" Oeste, punto ubicado a 4.610 metros al Norte y a 5.715 metros al Este de la Estación B-1; c) Estación 22, cota 373, 24 metros, Latitud 27° 06' 23,10" Sur, Longitud 109° 23' 25,57" Oeste, punto ubicado a 5.780 metros al Norte y a 5.225 metros al Este de la Estación B-1; d) Estación 24, cota 476,2 metros, Latitud 27° 0,5' 36,62" Sur, Longitud 109° 23' 07,45" Oeste, punto ubicado a 7.215 metros al Norte y a 5.785 metros al Este de la Estación B-1; y e) Cumbre del cerro "Maunga Tere Vaka", Estación 26, ya descrita, y con océano Pacífico, desde la Latitud 27° 05' 09,75" Sur, hacia el Norte.

SEGUNDO.- El Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca deberá archivar, en su Sección "Parques Nacionales", la copia reducida del plano a escala 1: 25.000, que se acompaña, plano topográfico de la Isla de Pascua que ha sido levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile. Este plano deberá tenerse como Oficial del Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua".

Tómese razón, registrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

Illo V.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivolli F.- Jaime Guzmán

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

MARTIN OLMEDO DAROCH
Subsecretario de Agricultura
Subrogante

... sign
Núm
... refo
18
... dido
... lo,
... aric
... ril
... je
... Tun
... 10
... Coor
... gión
... aliente
... Int
... 96
... en
... 994
... mo,
... rslal
... Agrie
... de e
... 4.300
... de 10
... de 10
... qu
... refun
... la l
... N.º 10
... zo de
... Depa
... Pnscu
... 294
... de C
... 1960,
... grio de
... la D
... ura y
... ente,
... Consio

ICA, EN LA FOR-
QUE INDICA, LA
TE RESOLUTIVA
DECRETO SUPRE-
148, DE 18 DE
DE 1966, QUE
EL PARQUE NA-
L DE TURISMO
DE PASCUA", Y
A EL ARCHIVO
NUEVO PLANO
SE ACOMPARA

Mayo, 3 de Junio de
Hoy se decretó lo
que:

285.— Vistos: el
supremo N.º 148,
de Marzo de 1966,
dado por este Minis-
terio, publicado en el
"Oficial" de 28 de
de este año, que
el Parque Nacional
"Isla de Pas-
cua" manifestado por
el Coordinador de la Co-
muna de Pasqua, de-
pendiente del Ministerio
del Interior, en su oficio
de 4 de Mayo, del
curso; el oficio
de 26 de Mayo
del Departamento
de la Dirección
de Agricultura y Pesca,
decreto supremo
N.º 363, de 30 de Ju-
nio de 1931, del Ministe-
rio de Tierras y Coloniza-
ción, que contiene el tex-
to definitivo
de la Ley de Bosques; la
Ley N.º 16.441, de 1.º de
de 1966, que creó
el Parque Nacional de
Isla de Pasqua; los D.P.L.
N.º 14, de 5 de Abril y
N.º 16, de 6 de Abril, ambos
de carácter orgánico del Mi-
nisterio de Agricultura y
Dirección de Agri-
cultura y Pesca, respecti-
vamente.

Considerando:

que el objeto de
esta Ley es, en la
Isla de Pasqua, prestarles
la atención debida y
prevenir la erosión, fo-
mando e intensificando

el turismo hacia ella, este
Ministerio, por decreto
supremo N.º 148, ya cita-
do, creó, en terrenos fis-
cales, el Parque Nacional
de Turismo "Isla de Pas-
cua";

Que, la Comisión de Is-
la de Pasqua, dependiente
del Ministerio del Inter-
ior, ha manifestado la
necesidad de modificar
tanto la extensión como
los deslindes fijados para
el Parque Nacional ya re-
ferido, a fin de poder dar
aplicación a otros precep-
tos de la ley N.º 16.441,
y, al mismo tiempo, para
uniformar los diversos
planos topográficos que se
han confeccionado con los
terrenos de la Isla; y

Que, el Departamento
Forestal de la Dirección
de Agricultura y Pesca,
ha dado su conformidad a
las sugerencias hechas por
la Comisión Isla de Pas-
cua, como asimismo, al
nuevo plano topográfico
que se acompaña, levanta-
do por el Servicio
Aerofotogramétrico de la
Fuerza Aérea de Chile,

Decreto:

Primero.— Modifícase la
parte resolutive del de-
creto supremo N.º 148,
de 18 de Marzo de 1966,
expedido por este Minis-
terio, en la forma que, a
continuación se indica:

Substitúyese el N.º 1.º,
por el siguiente:

"1.º — Créase el Parque
Nacional de Turismo "Is-
la de Pasqua", en terrenos
fiscales situados dentro
del territorio de la Isla
de Pasqua, el que se com-
pondrá de dos secciones,
con una superficie total
aproximada de 4.605,2
hectáreas, siendo los lími-
tes y superficie de cada
sección los que, a conti-
nuación se indican, con-
forme al plano topográfi-
co, de dicha Isla, levanta-
do por el Servicio Ae-
rofotogramétrico de la
Fuerza Aérea de Chile,
copia reducida del cual se
acompaña:

PRIMERA SECCION.—
"Tano Kao".— Comprende
una superficie de terre-
no aproximada de 1.158,0
hectáreas y los siguientes
límites: Norte, línea que
se extiende desde la costa
este hasta la costa
oeste, paralela al eje de la
pista del Aeródromo de
Mataveri y a 300 metros

del mar, en que en ningún
punto dicha línea sobrepasa
más al norte del cami-
no definitivo que vaya de
Mataveri a Vinapú; Sur,
Este y Oeste, con el Océa-
no Pacífico. Dentro de
esta sección quedan inclui-
dos los islotes denomina-
dos "Motu Iti", "Motu
Nui" y "Motu Kaokao".

SEGUNDA SECCION.

— "Maunga Tere Vaka".

— Comprende una super-
ficie de más o menos
8.447,2 hectáreas y los
siguientes límites: Norte,
Océano Pacífico, hasta la
puntilla oeste de la bahía
de "Anakena"; Este, línea
recta que une la puntilla
este de la bahía de "Ana-
kena" con la cumbre del
cerro "Maunga Opipi";
Sur, línea recta que une
la cumbre del cerro
"Maunga Opipi" con la
cumbre del cerro "Te
Kauhanga o Varu", co-
rrespondiente esta última
cumbre a la Estación 14
(cota 288,07 metros, lati-
tud 27º 07' 25,30" sur,
longitud 109º 23' 16,97"
oeste, ubicada a 3.860 me-
tros al norte y a 5.490
metros al este de la Esta-
ción B-1), y línea recta
que corre de este a oeste,
verdadero o astronómico,
desde la cumbre del cerro
"Maunga Tere Vaka" (Es-
tación 26, cota 506,54 me-
tros, latitud 27º 05' 09,73"
sur, longitud 109º 23' 15,87"
sur, ubicada a 8.045 me-
tros al norte y a 5.525
metros al este de la Esta-
ción B-1), hasta el mar;
y Oeste, línea poligonal
que une los siguientes
puntos: a) Cumbre del
Cerro "Te Kauhanga O
Varu", Estación 14, ya
descrita; b) Cumbre a la
cota 310,5 metros, latitud
27º 07' 01,00" sur, longi-
tud 109º 23' 09,36" oeste,
punto ubicado a 4.610 me-
tros al norte y a 5.725
metros al este de la Esta-
ción B-1; c) Estación 22,
cota 373,24 metros, lati-
tud 27º 06' 23,10" sur,
longitud 109º 23' 25,57"
oeste, punto ubicado a
5.780 metros al norte y
a 5.225 metros al este de
la Estación B-1; d) Esta-
ción 24, cota 476,2 metros,
latitud 27º 05' 36,62" sur,
longitud 109º 23' 07,45"
oeste, punto ubicado a
7.215 metros al norte y a
5.765 metros al este de la
Estación B-1; y e) Cumbre
del Cerro "Maunga Tere
Vaka", Estación 26, ya
descrita, y con Océano Pa-
cífico, desde la latitud
27º 05' 09,73" sur, hacia
el norte.

Segundo.— El Departame-
nto Forestal de la Di-
rección de Agricultura y
Pesca deberá archivar, en
su Sección "Parques Na-
cionales", la copia reduci-
da del plano a escala
1:25.000, que se acompa-
ña, plano topográfico de
la Isla de Pasqua que ha
sido levantado por el Ser-
vicio Aerofotogramétrico
de la Fuerza Aérea de Chi-
le. Este plano deberá te-
nerse como Oficial del
Parque Nacional de Tu-
rismo "Isla de Pasqua".

Tómese razón, regístre-
se, comuníquese, publíquese
y anótese en la Direc-
ción de Tierras y Bienes
Nacionales.—E. FREI M.
— Hugo Trivelli F.—
Jaime Castillo V.

Lo que transcribo a Ud.
para su conocimiento.—
Saluda atentamente a Ud.
— Martín Olmedo Daroch,
Subsecretario de Agricultu-
ra subrogante.

SEGUNDO.- Reemplázase el N° 1 contenido en la parte definitiva del Decreto Supremo N° 148, de 18 de Marzo de 1966, emitido por este Ministerio, por el siguiente:

" 1°.- CREASE el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua" en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, el que se compondrá de dos Secciones, con una cabida total aproximada de 4.589,2 hectáreas, siendo los límites y cabidas de cada Sección los que a continuación se señalan conforme al plano topográfico de dicha Isla, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, con una reducida del cual se acompaña:

PRIMERA SECCION: "RANO KAO".- Comprende una cabida aproximada de un mil ciento cuarenta y dos hectáreas (1.142 Hás.) con los siguientes límites:

NORTE : Una línea que, iniciándose en la costa Oeste frente a la rada Mataveri Otai, continúa por el camino a Vinapú y apartándose luego de éste continúa por el actual cerco del Parque Nacional y termina en la costa Este de la Isla en el punto señalado en el Plano del Parque Nacional, al sur de la rada Te Paenga; por el ESTE, SUR y OESTE limita con el Océano Pacífico. Dentro de esta Sección quedan incluidos los islotes denominados "Motu Iti", "Motu Nui" y "Motu Kao Kao".

SEGUNDA SECCION.- "MAUNGA TARE VAKA".- Comprende una superficie de más o menos 3.447,2 hectáreas y los siguientes límites:

- NORTE :** Océano Pacífico, hasta la puntilla oeste de la bahía de "Anakena";
- ESTE :** línea recta que une la puntilla oeste de la bahía "Anakena" con la cumbre del cerro "Maunga Opipi";
- SUR :** Línea recta que une la cumbre del cerro "Maunga Opipi" con la cumbre del cerro "Te Kaunga o Veru", correspondiente esta última cumbre a la Estación 14 (cota 288,07 metros, latitud 27° 07' 25,30" Sur, longitud 109° 23' 16,97" Oeste ubicada a 3.860 metros al Norte y a 5.490 metros al Este de la Estación B - 1), y línea recta que corre de Este a Oeste, verdadero o astronómico, desde la cumbre del cerro "Maunga Tere Vaka" (Estación 26, cota 506,56 metros, latitud 27° 05' 09,73" Sur, Longitud 109° 23' 15,87" Oeste, ubicada a 8.045 metros al Norte y a 5.525 metros al Este de la Estación B-1), hasta el mar; y
- OESTE :** Línea poligonal que une los siguientes puntos:
 - a) Cumbre del cerro "Te Kauhanga" o "Veru", Estación 14, ya declarada;
 - b) Cumbre a la cota 310,5 metros, latitud 27° 07' 01,00" Sur, Longitud 109° 23' 09,36" Oeste, punto ubicado a 4.610 metros al Norte y a 5.725 metros al Este de la Estación B-1;

DEROGA EL DECRETO SUPLENTO N° 285, DE JUNIO DE 1966, Y REEMPLAZA EL N° CONTENIDO EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL DECRETO SUPLENTO N° 148, DE 18 DE MARZO DE 1966, QUE CREA EL PARQUE NACIONAL "ISLA DE PASCUA"; Y ORDENA EL ARCHIVO DEL NUEVO PLANO QUE SE ACOMPAÑA.-

- c) Estación 22, cota 373,24 metros, Latitud 27° 06' 30" Sur, Longitud 109° 23' 25,57" Oeste, punto ubicado a 5.780 metros al Norte y a 5.225 metros al Este de la Estación B-1;
- d) Estación 24, cota 476,2 metros, Latitud 27° 0,5' 36,62" Sur, Longitud 109° 23' 07,45" Oeste, punto ubicado a 7.215 metros al Norte y a 5 mil 785 metros al Este de la Estación B-1; y
- e) Cumbre del cerro "Maunga Tere Vaka". Estación 26, y descrita, y con Océano Pacífico, desde la Latitud 27° 05' 09,73" Sur, hacia el Norte".

TERCERO.- La División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero deberá archivar en su Departamento del Patrimonio Forestal, la copia reducida del plano topográfico de la Isla de Pascua a escala 1: 25000 que se acompaña, levantado por el Servicio Aéreo Fotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile. Este plano deberá tenerse como oficial del Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua".

Tómese Razón, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

Torres

[Handwritten signature]

VICTOR GONZALEZ MAERTENS
MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

DEROGA
SUPLENTO
DE JUNIO
REEMPLAZA
CONTENIDO EN LA PARTE
RESOLUTIVA DEL
DECRETO SUPLENTO N° 148,
DE 18 DE MARZO DE 1966,
QUE CREA EL PARQUE NACIONAL
"ISLA DE PASCUA"; Y ORDENA EL ARCHIVO
DEL NUEVO PLANO QUE SE ACOMPAÑA.-

Santiago

BOGA EL DECRETO SUPLEN-
TARIO N° 285, DE 3
DE JUNIO DE 1966, Y
EMPLAZA EL N° 1
CONTENIDO EN LA
PARTE RESOLUTIVA
DEL DECRETO SUPLEN-
TARIO N° 148, DE 18 DE
JUNIO DE 1966, QUE
ORDENA EL PARQUE NA-
CIONAL "ISLA DE PAS-
CUA" Y ORDENA EL
CERVO DEL NUEVO
CERVO QUE INDICA

Santiago, 25 de Octubre

de 1968.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 520.— Vistos: El decreto supremo N° 118, de 18 de Marzo de 1966, que creó el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua", modificada por el decreto supremo N° 285, de 3 de Junio de 1966, ambos expedidos por este Ministerio, publicados en el Diario Oficial de 28 de Abril y 11 de Julio de ese mismo año, respectivamente; lo manifestado por el Director de Tierras y Bienes Nacionales, en su oficio N° 1.311, de 5 de Abril del año en curso; el decreto supremo N° 1.363, de 30 de Junio de 1961, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques, la ley N° 16.441, de 1° de Marzo de 1966, que creó el departamento de Isla de Pascua; el DFL N° 291, de 5 de Abril de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 41, de 16 de Enero de 1968, orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

Que, con el objeto de crear áreas boscosas en la Isla de Pascua, prestarles la protección debida y combatir la erosión, fomentando e intensificando el turismo hacia ella, este Ministerio, por decreto supremo N° 118, ya citado, creó, en terrenos fiscales, el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua";

Que la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización ha manifestado la necesidad de modificar tanto la extensión como los deslindes fijados para el Parque Nacional ya referido, a fin de regularizar la situación de diversas obras que ya fueron ejecutadas en la Isla de Pascua, y

Que, la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero ha dado su conformidad a las sugerencias hechas por la Dirección de Tierras y Colonización, como asimismo, a las enmiendas en el plano topográfico que se acompaña,

Decreto:

Primo.— Derógase el decreto supremo N° 285,

1°.— Créase el Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua" en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, el que se compondrá de dos secciones con una cabida total aproximada de 1589,2 hectáreas, siendo los límites y cabidas de cada Sección los que a continuación se señalan, conforme al plano topográfico de dicha Isla, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, copia reducida del cual se acompaña:

Primera Sección: "Rano Kao".— Comprende una cabida aproximada de un mil ciento cuarenta y dos hectáreas (1.142 Hás.) y los siguientes límites:

Norte: Una línea que, iniciándose en la costa Oeste frente a la rada Mataveri Otai, continúa por el camino a Vinapu y apartándose luego de éste continúa por el actual cerco del Parque Nacional y termina en la costa Este de la Isla en el punto señalado en el Plano del Parque Nacional, al sur de la rada Te Paenga; por el Este, Sur y Oeste limita con el Océano Pacífico. Dentro de esta Sección quedan incluidos los islotes denominados "Motu Hi", "Motu Nui" y "Motu Kao Kao".

Segunda Sección: "Maunga Tere Vaka".— Comprende una superficie de más o menos 3.417,2 hectáreas y los siguientes límites:

Norte: Océano Pacífico, hasta la puntilla oeste de la bahía de "Anakena";

Este: Línea recta que une la puntilla oeste de la bahía "Anakena" con la cumbre del cerro "Maunga Opipi";

Sur: Línea recta que une la cumbre del cerro "Maunga Opipi" con la cumbre del cerro "Te Kaunga o Varu", correspondiente esta última cumbre a la Estación 11 (cota 288,07 metros, latitud 27° 07' 25,30" Sur, longitud 109° 23' 16,97" Oeste, ubicado a 3.860 metros al Norte y a 5.490 metros al Este de la Estación B-1), y línea recta que corre de Este a Oeste, verdadero o astronómico, desde la cumbre del cerro "Maunga Tere Vaka" (Estación 22, cota 373,24 metros,

a) Cumbre del cerro "Te Kaunga" o "Varu", Estación 11, ya desierta;

b) Cumbre a la cota 310,5 metros, latitud 27° 07' 01,00" Sur, longitud 109° 23' 09,36" Oeste, punto ubicado a 4.610 metros al Norte y a 5.725 metros al Este de la Estación B-1;

c) Estación 22, cota 373,24 metros, latitud 27° 06' 32,10" Sur, longitud 109° 23' 25,57" Oeste, punto ubicado a 5.780 metros al Norte y a 5.225 metros al Este de la Estación B-1,

d) Estación 24, cota 476,2 metros, latitud 27° 05' 36,62" Sur, longitud 109° 23' 07,45" Oeste, punto ubicado a 7.215 metros al Norte y a 5 mil 785 metros al Este de la Estación B-1, y

e) Cumbre del cerro "Maunga Tere Vaka", Estación 26, ya desierta y con Océano Pacífico, desde la latitud 27° 05' 09,73" Sur, hacia el Norte."

Tercero.— La División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero deberá archivar en su Departamento del Patrimonio Forestal, la copia reducida del plano topográfico de la Isla de Pascua, escala 1: 25000 que se acompaña, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile. Este plano deberá tenerse como oficial del Parque Nacional de Turismo "Isla de Pascua".

Tómese razón, registre-se, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M.— Hugo Trivelli P.— Víctor González M.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Carlos Figueroa Serrano, Subsecretario de Agricultura.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TIERRAS
Y COLONIZACION
SUBSECRETARIA
EXP. 12.203
TRANS. 30-12-1973
JMMS. GFR.

3859 7.2.74
CORPORACION NACIONAL FORESTAL. Concedido
uso gratuito en Isla de Pascua.-

SANTIAGO, 20 de DICIEMBRE de 1973.
La Junta de Gobierno ha decretado
hoy lo que sigue;

N° 1 2 0 3 /.- Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio adjunto; en virtud de lo dispuesto en el DFL. N° 336 de 1953; en la ley N° 16.433 y en el decreto de Interior N° 387 de 1966

D E C R E T O :

Concédese a la CORPORACION NACIONAL FORESTAL, en uso gratuito por 10 años renovables, con el fin de tomar medidas en contra del proceso de erosión que afecta a los cerros Tanga Roa, Puna Pau y Vai Oha, el predio fiscal ubicado en el lugar denominado Isla de Pascua, comuna y departamento de Isla de Pascua, provincia de Valparaíso inscrito en mayor cabida a fs. 1. N° 1, del Registro de Propiedad de 1966, en el Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua; de una superficie de ciento treinta y tres hectáreas (133 há), individualizado en el plano N° 95.602 y que deslinda; NORTE, camino vecinal y terrenos fiscales ocupados por Vicente Pont Make, en línea quebrada de 70,150,160,200 y 170 metros; ESTE, con terrenos fiscales eriazos, terrenos fiscales ocupados por Benedicto Biroroko y camino vecinal que lo separa de terrenos fiscales ocupados por Regino Calderón y bosque fiscal, en línea quebrada de 250, 340,220,300, 100,85,45,130,80,200 y 115 metros; SUR, camino público de Hanga Roa a Vaitea que lo separa de terrenos fiscales ocupados por zona arqueológica -Ahu Mana Vai Te rau, Masu Hey-, Ministerio de Defensa Nacional Fach, Lázaro Hotu, Rodolfo Paoa y Magdalena Haoa, en línea sinuosa y quebrada de 190,40,300,100,40,130,15,15,20,150,175,50,90 y 200 metros; y OESTE, terrenos fiscales ocupados por Juan Chávez, Juan L. Pakomio, camino vecinal, Domingo Pakarati y José y Sucesión de Isaías Fati y Jorge Teao, en línea quebrada de 270,120,270,60,135,120,150 y 380 metros.

Regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, tomo correspondiente, a razón y comuníquese.

POR ORDEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

(FDC) DIEGO BARBA VALDES
GENERAL DE CARABINEROS (R)
MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

JULIO DE LA MAZA DE LA MAZA
CORONEL DE CARABINEROS (R)
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

VALPARAISO, 17 de Febrero 1974

Nº 2184

Fecha	12/11/73
De	
Para	
Asunto	
Administr.	
Archivo	
Otros	
Fecha	12/11/73

El Sr. Subsecretario de Tierras y Colonización por Oficio Nº 1203 dice lo siguiente a esta Intendencia:

"Santiago, 20 de Diciembre de 1973. La Junta de Gobierno ha decretado hoy lo que sigue; Nº 1203.- Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en Oficio adjunto; en virtud de lo dispuesto en el DFL Nº 336 de 1953; en la ley Nº 16.436 y en el decreto de Interior Nº 387 de 1966 Decreto: Concédase a la Corporación Nacional Forestal, en uso gratuito por 10 años renovables, con el fin de tomar medidas en contra del proceso de erosión que afecta a los cerros Tanga Rea, Puna Pau y Vai Oha, el predio ubicado en el lugar denominado Isla de Pascua (predio fiscal), comuna y departamento de Isla de Pascua, provincia de Valparaíso inscrito en mayor cédula a fs. 1 Nº 1, del Registro de Propiedad de 1966, en el Conservatorio de Bienes Raíces de Isla de Pascua; de una superficie de ciento treinta y tres hectáreas (133 has), individualizado en el plano Nº 502 y que deslinda: Norte, camino vecinal y terrenos fiscales ocupados por Vicente Font Naha, en línea quebrada de 70, 150, 160, 200 y 170 metros; Este, con terrenos fiscales ocupados por Benedicto Rivarado y camino vecinal que lo separa de terrenos fiscales ocupados por Rogelio Calderón y bosque fiscal, en línea quebrada de 250, 340, 220, 300, 100, 85, 45, 130, 80, 200 y 115 metros; Sur, Camino público de Tanga Rea a Vaitea que lo separa de terrenos fiscales ocupados por zona arqueológica - Ahu Mana Vai Tokerau; Masu Hey - Ministerio de Defensa Nacional Fach, Lázaro Hotu, Rodolfo Paao y Magdalena Haao, en línea sinuosa y quebrada de 190, 40, 30, 100, 40, 130, 15, 15, 20, 150, 120, 50, 90 y 200 metros; y Oeste, terrenos fiscales ocupados por Juan Chávez, Juan L. Faboio, camino vecinal, Domindo Fakarati y José y Estación de Islas Foli y Jorge Teao, en línea quebrada de 270, 120, 270, 60, 130, 120, 150 y 320 metros. Regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese. Por orden de la Junta de Gobierno (FBO) Diego Barba Valdes. General de Carabineros (R). Ministro de Tierras y Colonización. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saludo atte. a Ud. Julio de La Maza De La Maza. Coronel de Carabineros (R) Subsecretario de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saludo atte. a Ud.

POR ORDEN DEL SR. INTENDENTE-

CAMILLO HAYES-ALARCON
SECRETARIO ABOGADO.

de Militar
ración
restal

JUNTA DE GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA

FGP/mca

Fiscalia
Nº 1182
15 OCT 1976

DE 2568
13/10/76

MODIFICA LIMITE Y CAMBIA NOMBRE
AL PARQUE NACIONAL ISLA DE PASCUA
EN ADELANTE PARQUE NACIONAL RAPA
NUI. MODIFICA DECRETO SUPREMO DE
AGRICULTURA Nº 148, DE 1966 y DE
GA Nºs. 2 y 3 DEL DECRETO SUPREMO
Nº 520, DE 1968, DE ESTA SECRETARIA
DE ESTADO.

SANTIAGO, 21 de Julio de 1976
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Nº 213 /.- VISTOS: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en Oficio Nº 472, de 4 de Mayo de 1976; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en Oficio Nº 6007, de fecha 22 de Junio del presente año; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 195 del 16 de Enero de 1935 del Ministerio de Tierras y Colonización; el Decreto Supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba la Convención Internacional para la Conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los Decretos Supremos de Agricultura Nºs. 148 y 285 de 1966 y 520, de 1968, el Estatuto Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo de este Ministerio Nº 44, de 1968; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 294, de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; lo dispuesto en la ley de Bosques, cuyo texto refundido está contenido en el Decreto Supremo Nº 4363, de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización; las Leyes Nºs. 16.640 y 17.286, y los Decretos Leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario asegurar la máxima protección y el adecuado manejo de los recursos culturales y naturales, existentes en la Isla de Pascua;

Que entre los objetivos de manejo del Parque se encuentra comprendida la mantención de la toponimia original dada por los habitantes polinesios;

Que el turismo hacia la Isla está basado en los atractivos de tipo cultural enmarcados dentro de un paisaje característico;

Que los actuales límites del Parque Nacional Isla de Pascua no permiten cumplir adecuadamente los objetivos que se tuvieron en vista para su creación

D E C R E T O :

.2.

PRIMERO: Deseñense los Números 2 y 3 del Decreto Supremo de Agricultura Nº 520, de 25 de Octubre de 1968.

SEGUNDO: Reemplázase el Número 1 del Decreto Supremo Nº 148, de 18 de Marzo de 1966, expedido por este Ministerio, por el siguiente:

"1º. Créase el "Parque Nacional de Turismo Rapa Nui", en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, siendo los límites y cabina de cada sección los que a continuación se señalan, conforme al plano topográfico de dicha Isla, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico del Ministerio de Chile, copia reducida del cual se acompaña.

a) Sector Costero: Desde la costa sur oriente de la Isla siguiendo una línea recta a 250 metros al norte del eje del aeropuerto de Mata-Veri hasta el pie del Cerro Maunga Orito, rodeando dicho cerro que se entiende incluido, por su base hasta tocar una línea recta tangente por el sur a la cota 150 del cerro Maunga Orito y que une dicho punto con la cumbre del cerro Te miro Oone. Línea antes descrita hasta la base de los cerros Te Miro Oone y Ori, rodeando la base de dichos cerros por la parte norte hasta tocar una línea recta que es tangente por el sur a la cota 150 de los mencionados cerros y que pasa por la cumbre del cerro Kahurea, siguiendo dicha línea hasta la base del cerro Kahurea, rodeándolo por el norte hasta el punto de tangencia de la cota 70 con una línea recta que pasa por el centro del cráter del volcán Rano Raraku, siguiendo dicha línea hasta un punto situado a 2000 m del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección norte hasta un punto ubicado a 1500 metros de la costa norte, desde dicho punto en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al sur de la cumbre del cerro cota 380,08 del plano Escala 1:25000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Vaimatá. Desde un punto ubicado a 1.5000 metros de la costa sobre dicha línea otra línea recta hasta el punto de tangencia por el este a un círculo de 250 m de radio trazado en torno de Ahu Atio, a continuación siguiendo dicho círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al círculo y en dirección a Motu Tautara (denominado Motu Ko He en la carta del S.A.G.). Dicha línea recta hasta interceptar el camino de Ahu Tepeu a Ahu Akivi, siguiendo a 20 m, al noreste de este camino hasta la latitud de la cumbre del cerro Maunga Hiva Hiva cota 144, desde este punto rodeando la base de ese cerro continuando luego en línea recta hasta el extremo nororiental de los terrenos del Sanatorio, Límite de los terrenos del Sanatorio, que se entiende excluido, hasta su extremo sur poniente, desde allí una línea recta hasta un punto situado a 700 metros al este, del cabo ubicado en Ahu Akapu, desde ese punto hasta el vértice nororiental del sitio del museo, por el límite del museo hasta su vértice sur poniente, desde este punto en dirección oeste hacia el mar hasta interceptar una línea recta que pasa por el límite poniente del cementerio y tiene rumbo 34º NE, dicha línea hasta el vértice su poniente del cementerio de Hanga Roa y desde allí recto en dirección oeste hasta el mar, en línea recta.

Del sector antes descrito se excluye la península de Poike siendo el límite el siguiente; Costa norte de la Isla en el punto en que el acantilado corta la cota 80, cota 80 en dirección sur y borde del acantilado hasta el cabo denominado Otú ubicado en la costa sur. Si el foso de Iko en algún punto estuviera ubicado a menos de 250 metros al poniente del límite, éste se desplazará hacia el oriente lo suficiente como para mantener dicha distancia.

b) Area del Rano Raraku: Costa oeste de la Isla en un punto ubicado a 300 m. al sur del eje del aeropuerto de Mata Veri hasta tocar el camino que va de Mata Veri a Vinapu, límite sur de dicho camino y su continuación que se dirige hacia los estanques de combustible ubicados en Vinapu, hasta tocar en la costa sur de la Isla. El santuario de Vinapu se entiende incluido.

c) Área de Ahu Akivi: Esta área está formada por un sector cuadrado de 300 m. por lado en torno al centro del templo de Ahu Akivi. Los lados están orientados en direcciones norte, sur y este - oeste.

d) Area de Puna Pau: El límite está constituido por la base de un pequeño macizo integrado por cinco cerros identificados en la carta del S.A.F como Tangaroa, cota 192,3, Vai Ocha cota 142 y cota 174,8.

e) Islotes: Dentro de los límites del Parque Nacional se incluyen los islotes de Motu Nui, Moti Iti y Motu Kao Kao ubicados frente al acantilado del Rano Raraku y el islote de Motu Marotiri ubicado frente a la costa sur de la península de Poike.

TERCERO; La ubicación y deslindes del Parque Nacional a que se refiere el presente Decreto se especifican en el plano que se adjunta a los antecedentes del mismo y que se aprueban por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano; el cual deberá tenerse como oficial del Parque Nacional de Turismo Rapa Nui.

Tómese Razón, Regístrese, Comuníquese, Publíquese
y Anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIO MAC-KAY JARAQUEMADA
GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS
MINISTRO DE AGRICULTURA

LAUTARO RECABARREN HIDALGO
GENERAL DE CARABINEROS
MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



SERGIO ROMERO PIZARRO
Abogado
Subsecretario de Agricultura

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago, 13 OCT. 1976

Ministerio de Agricultura

MODIFICA LIMITE Y CAMBIA NOMBRE AL PARQUE NACIONAL ISLA DE PASCUA. EN ADELANTE PARQUE NACIONAL RAPA NUI. MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 148. DE 1966. Y DEROGA Nºs. 2 Y 3 DEL DECRETO SUPREMO Nº 520, DE 1968

Santiago, 21 de Julio de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Nº 213.— Vistos: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en oficio Nº 472, de 4 de Mayo de 1976; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en oficio Nº 6.007, de fecha 22 de Junio del presente año; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 195, del 16 de Enero, de 1935, del Ministerio de Tierras y Colonización; el decreto supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención Internacional para la Conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los decretos supremos de Agricultura Nºs. 148 y 285, de 1966, y 520, de 1968; el Estatuto Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto supremo de este Ministerio Nº 44, de 1968; el decreto con Fuerza de Ley Nº 294, de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; lo dispuesto en la ley de Bosques, cuyo texto refundido está contenido en el decreto supremo Nº 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización; la Ley Nº 16.640 y 17.286, y los decretos leyes Nºs 1, de 1973, 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que es necesario asegurar la máxima protección y el adecuado manejo de los recursos culturales y naturales existentes en la Isla de Pascua;

Que entre los objetivos de manejo del Parque se encuentra comprendida la

mantención de la toponimia original dada por los habitantes polinesios;

Que el turismo hacia la Isla está basado en los atractivos de tipo cultural enmarcados dentro de un paisaje característico;

Que los actuales límites del Parque Nacional Isla de Pascua no permiten cumplir adecuadamente los objetivos que se tuvieron en vista para su creación.

Decreto:

Primero: Deroganse los números 2 y 3 del decreto supremo de Agricultura Nº 520, de 25 de Octubre de 1968.

Segundo: Reemplázase el número 1 del decreto supremo Nº 148, de 18 de Marzo de 1966, expedido por este Ministerio, por el siguiente:

1º Créase el "Parque Nacional de Turismo Rapa Nui", en terrenos fiscales situados dentro del territorio de la Isla de Pascua, siendo los límites y cabina

de cada sección los que a continuación se señalan, conforme al plano topográfico de dicha Isla, levantado por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, copia reducida del cual se acompaña:

a) Sector Costero: Desde la costa sur oriente de la Isla, siguiendo una línea recta a 250 metros al norte del eje del aeropuerto de Mata Veri hasta el pie del Cerro Maunga Orito, rodeando dicho cerro que se entiende incluido, por su base hasta tocar una línea recta tangente por el sur a la cota 150 del cerro Maunga Orito y que une dicho punto con la cumbre del cerro Te Miro Oone. Línea antes descrita hasta la base de los cerros Te Miro Oone y Ori, rodeando la base de dichos cerros por la parte norte hasta tocar una línea recta que es tangente por el sur a la cota 150 de los mencionados cerros y que pasa por la cumbre del cerro Kahurea, siguiendo dicha línea hasta la base del cerro Kahurea, rodeándolo por el norte hasta el punto de tangencia de la cota 70 con una línea recta que pasa por el centro del cráter del volcán Rano Raraku, siguiendo dicha línea hasta un punto situado a 2.000 m. del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección norte hasta un punto ubicado a 1.500 metros de la costa norte, desde dicho punto en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al sur de la cumbre del cerro cota 380.08 del plano Escala 1:25000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del

acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Valmatá. Desde un punto ubicado a 1.500 metros de la costa sobre dicha línea otra línea recta hasta el punto de tangencia por el este a un círculo de 250 m. de radio trazado en torno de Ahu Atio, a continuación siguiendo dicho círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al círculo y en dirección

a Motu Tautara (denominado Motu 'Ko 'Hepokó en la carta del S.A.G.). Dicha línea recta hasta interceptar el camino de Ahu Tepeu a Ahu Akiwi, siguiendo a 20 m. al noreste de este camino hasta la latitud de la cumbre del cerro Maunga Hiva Hiva cota 144, desde este punto rodeando la base de ese cerro, continuando luego en línea recta hasta el extremo nororiental de los terrenos del Sanatorio. Límite de los terrenos del Sanatorio, que se entiende excluido, hasta su extremo sur poniente, desde allí una línea recta hasta un punto situado a 700 metros al este del cabo ubicado en Ahu Akapu, desde ese punto hasta el vértice nororiental del sitio del museo, por el límite del museo hasta su vértice sur poniente, desde este punto en dirección oeste hacia el mar hasta interceptar una línea recta que pasa por el límite poniente del cementerio y tiene rumbo 34º NE, dicha línea hasta el vértice surponiente del cementerio de Hanga Roa y desde allí recto en dirección oeste hasta el mar, en línea recta.

Del sector antes descrito se excluye la península de Folke siendo el límite el siguiente: Costa norte de la Isla en el punto en que el acantilado corta la cota 80, cota 80 en dirección sur y borde del acantilado hasta el cabo denominado Olua ubicado en la costa sur. Si el foso de Iko en algún punto estuviera ubicado a menos de 250 metros al poniente del límite, éste se desplazará hacia el oriente lo suficiente como para mantener dicha distancia.

b) Área del Rano Raraku: Costa oeste de la Isla en un punto ubicado a 300 m. al sur del eje del aeropuerto de Mata Veri hasta tocar el camino que va de Mata Veri a Vinapu, límite sur de dicho camino y su continuación que se dirige hacia

los estanques de... ble ubicados en... ta tocar en la... la Isla. El santua... napu se entiendo

c) Área de Ahu... Esta área está for... un sector cuadrad... m. por lado en tor... tro del templo de... vi. Los lados est... tados en direccio... sur y este - oeste.

d) Área de Puna... límite está consti... la base de un pequ... cizo integrado por... cerros indenficad... carta del S. A. P... Tangarua, cota 192... Ochoa, cota 142 y co

e) Islotes: Dentro... límites del Parque... se incluyen los isla... Motu Nui, Motu Ili... Kao Kao ubicados... acantilado del Rano... y el islote de Motu... el ubicado frente a

sur de la peninsu... Poike. x

Tercero: La ubica... deslindes del Parque... nal a que se refiere... sente decreto se esp... en el plano que se... a los antecedentes d... mo y que se aprueb... este acto.

Tanto el Servicio... la y Ganadero co... Corporación Nacion... restal archivarán las... de este plano, el c... berá tenerse como... del Parque Nacional... rismo Rapa Nui.

Tómese razón, reg... comuníquese, publiq... anótese en la Direc... Tierras y Bienes Na... les.— AUGUSTO PINO... UGARTE, General de... cito, Presidente de l... pública.— Mario M... Jaraguemada, Genera... pector de Carabineros... nistro de Agricultu... Lautaro Recabarren... go, General de Carabi... Ministro de Tierras y... nización.

Lo que transcribo... para su conocimiento... luda atentamente a... Sergio Romero Pizarro... secretario de Agricultu...

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO JURIDICO DEPARTAMENTO REGISTRO DEPARTAMENTO CONTABILIDAD SUB-DEPARTAMENTO CENTRAL SUB-DEPARTAMENTO RECENTAS SUB-DEPARTAMENTO C. P. Y MENS. HAC. DEPARTAMENTO JUSTICIA DEPARTAMENTO U. Y T. SUB-DEPARTAMENTO MUNICIPI. REF. FOR. IMPUTAC. ANOT. PS. IMPUTAC. EDUC. DE. PEDAG.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 2576
 JLO.-

MODIFICA LIMITES DEL PARQUE NACIONAL
 "RAPA NUI" UBICADO EN ISLA DE PASCUA.

SANTIAGO, 21 DIC. 1983

Nº 781 /.-

Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales, por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales y por el Ministerio de Agricultura, en oficios adjuntos, todos de 1983; el D.S. Nº 148, de 18 de Marzo de 1966, modificado por los D.S. Nºs. 285, de 3 de Junio de 1966; 520, de 25 de Octubre de 1968 y 213, de 21 de Julio de 1976; todos del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los deslindes de los sectores del Parque Nacional "Rapa Nui", a fin de excluir terrenos asignados a parceleros y explotados desde hace muchos años, que no reúnen los requisitos mínimos para ser mantenidos bajo la categoría de manejo señalada;

Que la modificación contempla también la posible expansión futura de la población, de modo de evitar la repetición de situaciones que por el presente acto se trata de solucionar;

Que la presente modificación en nada afecta a las características de la unidad, en lo que se refiere a los aspectos ecológicos y culturales que motivaron su creación y mantención, facilitando en cambio la administración y manejo del Parque Nacional al excluir terrenos alterados, con problemas de dominio y bajo explotación; y

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21º del D.L. Nº 1.939, de 1977,

D E C R E T O :

I.- Modifícase el Nº 1 del D.S. Nº 148, de 18 de Marzo de 1966, modificado por D.S. Nºs. 285, de 3 de Junio de 1966; 520, de 25 de Octubre de 1968 y 213, de 21 de Julio de 1976, todos del Ministerio de Agricultura, en el sentido que el Parque Nacional "RAPA NUI", ubicado en Isla de Pascua, comuna y provincia del mismo nombre, V Región de Valparaíso, tiene una superficie de seis mil seiscientos sesenta y seis hectáreas (6.666 há.); se individualiza en el Plano NºV-2-200 y sus deslindes son los que a continuación se señalan:

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 OFICINA DE PARTES
 29 ENF 1983
 OFICIO 27
 TARJETA 1
 LIBRO 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 29 ENF 1983
 Minuteros 2-27
 RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPT. MEDICO		
DEPT. REGISTRO		
DEPT. CONTABIL.		
DEPT. CENTRAL		
DEPT. CONTAS		
DEPT. P. Y HAC.		
DEPT. ARCHIVO		
DEPT. U. Y T.		
DEPT. FINANCIERAS		

RENDACION

POR
 ATAC
 POR
 ATAC
 DTO.

1.- SECTOR COSTERO: SUPERFICIE: 5.403,14 hás.:

NORTE, ESIE, SUR y OESTE: Mar Chileno, en línea de costa que va desde el punto señalado con la letra Z en Tahai, cruza el límite urbano y rodea la parte Norte de la Isla pasando por los sectores Motu Tautara, Te Nui, Vaimata, Papa Tekena, Anakena, Ovahe, Hana Hoonu, Taharoa y llegando al punto signado con la letra V. Continúa bordeando el Fundo Vaitea-Sector Puakatiki hasta llegar al lugar denominado Otuu en el Mar Chileno. Continúa deslindando por el Mar Chileno en línea de costa que va desde el lugar denominado Otuu y pasa entre otros por los lugares Opipiri, Hana Poukura y llega a un punto en la costa ubicado a una distancia de 250 mts. al Norte de la prolongación Sur-Este del eje de la pista aérea próximo al Cerro Orito signado con la letra W. Luego partiendo desde el punto en la costa ubicado a una distancia de 250 mts. al Norte de la prolongación Sur-Este del eje de la pista aérea hasta el pie del Cerro Orito cota 70, rodeando dicho cerro que se entiende incluido por el actual cerco y como se representa en el Plano N° V-2-107 de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales. Dicho cerco bordea, dejándolas excluidas, las parcelas 136c, 137, 138, 139, 140, cantera Orito, parcelas 141, 142, 143, 147, 151, 152, 155, 154 y 156, pasa por el camino de Hanga Roa a Vaihú y siguiendo por el deslinde Sur y actuales cercos de las parcelas 157, 169, 170, 182 y hasta el vértice Sur-Este de la parcela 183. Desde ese punto, en línea recta en dirección Sur hasta el punto A como indica el Plano V-2-107, de ahí, en dirección Nor-Este, siguiendo el cerco de CONAF existente hasta el punto B, que es la intersección de éste con la línea que corre en dirección SN. Desde ese punto, en dirección Norte hasta el punto C, que es la base del cerro Te Miro Oone, cota 130, rodeándolo por el norte hasta tocar una línea recta que nace en el punto de la base determinado por una tangente sobre la cota 150 en que ésta se dirige directamente al Oeste.

Desde la intersección de una línea recta que es tangente por el Sur a la cota 150 de los Cerros Te Miro Oone y Ori, en dirección a la cumbre del Cerro Kahurea, siguiendo dicha línea hasta el punto A que se señala en el Plano N° V-2-101, desde ese punto en dirección al vértice N-W del huerto de frutales que explota el Fundo Vaitea, rodeándolo por cerco existente que corre desde el huerto en dirección Nor-Este al punto B, desde este punto hasta la base del Cerro Kahurea, cota 70, rodeándolo por el Norte hasta el punto de la tangencia de la cota 70, con una línea recta que pasa por el centro del cráter del Volcán Rano Raraku. Siguiendo dicha línea recta, en dirección al punto situado a 2.000 mts. del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección Norte hasta un punto ubicado a 1.500 mts. de la costa Norte en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al Sur de la cumbre del Cerro cota 380,98 del plano escala 1:25000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Vaimata. Desde un punto ubicado aproximadamente a 1.500 mts. de la costa sobre dicha línea, otra línea recta en dirección al Sur-Oeste hasta el punto que ésta interseca el cerco del Fundo Vaitea en el punto señalado con la letra A en el Plano N° V-2-184 de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua. Desde ese punto en dirección a la costa, uniendo

///..

los puntos B y C, continuando por la costa en dirección Sur hasta el punto D, que es la intersección de la parte alta del acantilado con cerco existente. Desde este punto, siguiendo en dirección Oriente por dicho cerco, uniendo en línea quebrada los puntos D, E, F y G, definido este último por la intersección del cerco existente del Fundo Vaitea que corre hacia el centro de la Isla con la línea que corresponde a la dirección de Vaimata con la tangencia por el Este a un semi círculo de 250 mts. de radio, trazado en torno al centro de la plataforma de Ahu Atio. A continuación, siguiendo dicho arco de círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al referido arco y en dirección al Moto Tautara o Motu Ko Hepoko. Dicha línea recta hasta intersectar la pirca que corre paralelamente al Norte del camino que une Ahu Te Peu con Ahu Akivi, siguiendo hacia el Este por dicha pirca hasta la intersección de los caminos Te Peu Akivi con Ahu Akivi-Hanga Roa; siguiendo este último camino en dirección Sur hasta el punto H, ubicado aproximadamente 810 mts. desde dicha intersección contabilizados por el camino señalado. Desde este punto, en línea recta al punto I, que corresponde a intersección de pircas existentes, siguiendo por la pirca de las propiedades ubicadas al pie del Cerro Vaka Kipo hasta el vértice Nor-Oriente de la parcela de la Colonia Agrícola individualizada con la letra J. Límite Norte de los terrenos de la Colonia Agrícola, la que se entiende excluida, hasta su extremo Sur-Poniente, citado como punto K. Desde este punto en dirección al Sur, en línea mixta que corresponde a pircas y cercos de límites poniente de las parcelas y sitios existentes y que une los puntos K, L, M, N, O y P, estando este último sobre la línea del límite urbano de Hanga Roa. Desde este punto y por el límite de los sitios según los cercos y pircas existentes, pasando por el límite de la playa de estacionamiento de Tahai-puntos Q, R, S y T- hasta retornar al límite de los sitios y siguiendo por sus pircas hasta el vértice Nor-Oriente del cementerio de Hanga Roa-punto U-; desde allí, por su límite hasta su vértice Nor-Poniente, para luego terminar en un punto -Z- de la costa en la cueva 'Ana U'i Hetu'u, la que queda afecta a la calidad de Parque Nacional.

2.- SECTOR RANO KAU: SUPERFICIE: 1.129,47 há.s.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: Desde un punto de la costa ubicado a 520 mts. del eje de la pista del Aeropuerto de Mataveri y que corresponde a la cueva Ana Kai Tangata, que se entiende afecta a la calidad de Parque Nacional, en dirección Oriente en línea mixta por pirca existente hasta la Avenida Atamu Te Kena y que rodea el cerro ubicado en la desembocadura de la calle Pakarati uniendo los puntos A, B, C, D y E, como se representa en el plano H° V-2-183. Desde este punto y siguiendo el límite Poniente de la Avenida Atamu Te Kena hasta tocar el camino que va de Mataveri a Vinapú, límite Sur de dicho camino y su continuación que se dirige a los estanques de combustible ubicados en Vinapú y desde aquí, en línea de costa por el Sur de la Isla, o Mar Chileno, llegando a la cueva Ana Kai Tangata, dejando incluido el Santuario de Vinapú.



3.- SECTOR AHU AKIVI: SUPERFICIE: 9,00 hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: Esta área está formada por un sector cuadrado de 300 mts. por lado en torno al centro del templo de Ahu Akivi, Los lados están orientados en direcciones Norte-Sur y Este-Oeste.

4.- SECTOR PUNA PAU: SUPERFICIE: 118,75 hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: El límite está constituido por la base de un pequeño macizo integrado por cinco cerros identificados en la carta del S.A.F., como Tanaroa, cota 192,3, Vai Ohao, cota 142 y cota 174.

5.- SECTOR ISLOTES: SUPERFICIE: 5,64 hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: Dentro de los límites del Parque Nacional se incluyen los islotes de Motu Nui, Motu Iti y Motu Kao Kao, ubicados frente al acantilado de Rano Kau y el islote de Motu Marotiri, ubicado frente a la costa Sur de la península de Poike.

II.- Los terrenos que quedaren excluidos de este Parque Nacional como consecuencia de la modificación de los límites del mismo, se entienden desafectados de su calidad de Parque Nacional.

III.- El Parque Nacional "Rapa Nui" quedará bajo la tuición, administración y control de la Corporación Nacional Forestal.

blíquese.

Regístrese, tómesese razón, comuníquese y pu-

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército,
Presidente de la República. BEINE PERI FAGERSTROM,
General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

PATRICIO JORY WALKER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

Ministerio de Bienes Nacionales

(Año 1983)

MODIFICA LIMITES DEL PARQUE NACIONAL "RAPA NUI", UBICADO EN LA ISLA DE PASCUA

Núm. 781.— Santiago, 21 de Diciembre de 1983.— Vistos: Estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales, por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales y por el Ministerio de Agricultura, en oficios adjuntos, todos de 1983; el D.S. N° 148, de 18 de Marzo de 1966, modificado por los D.S. N°s. 285, de 3 de Junio de 1966; 520, de 25 de Octubre de 1968 y 213, de 21 de Julio de 1976, todos del Ministerio de Agricultura;

Considerando:

Que es necesario modificar los deslindes de los sectores del Parque Nacional "Rapa Nui", a fin de excluir terrenos asignados a parceleros y explotados desde hace muchos años, que no reúnen los requisitos mínimos para ser mantenidos bajo la categoría de manejo señalada.

Que la modificación contempla también la posible expansión futura de la población de modo de evitar la repetición de situaciones que por el presente acto se trata de solucionar;

Que la presente modificación en nada afecta a las características de la unidad, en lo que se refiere a los aspectos ecológicos y culturales que motivaron su

creación y mantención, facilitando en cambio la administración y manejo del Parque Nacional al excluir terrenos alterados, con problemas de dominio y bajo explotación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Decreto:

I.- Modifícase el N° 1 del D.S. N° 148, de 18 de Marzo de 1966, modificado por D.S. N°s. 285, de 3 de Junio de 1966; 520, de 25 de Octubre de 1968 y 213, de 21 de Julio de 1976, todos del Ministerio de Agricultura, en el sentido que el Parque Nacional "Rapa Nui", ubicado en Isla de Pascua, comuna y provincia del mismo nombre, V Región de Valparaíso, tiene una superficie de seis mil seiscientos sesenta y seis hectáreas (6.666 há.); se individualiza en el Plano N° V-2-200 y sus deslindes son los que a continuación se señalan:

I.- SECTOR COSTERO:
Superficie: 5.403,14 há.:
NORTE, ESTE, SUR Y OESTE: Mar Chileno, en línea de costa que va desde el punto señalado con la letra Z en Tahai, cruza el límite urbano y rodea la parte Norte de la Isla pasando por los sectores Motu Tautara, Te Nui, Vaimata, Papa Tekena, Anakena, Ovale, Hana Hoonu, Taharoa y llegando al punto signado con la letra V. Continúa bordeando el Fundo Vaitea Sector Puakatiki hasta llegar al lugar denominado Otuu en el Mar Chileno. Continúa deslindando por el Mar Chileno en línea de costa que va desde el lugar denominado Otuu y pasa entre otros por los lugares Opipiri, Hana Poukura y llega a un punto en la costa ubicado a una distancia de 250 Mts. al Norte de la prolongación Sur-Este del eje de la pista aérea próximo al Cerro Orito signado con la letra W. Luego partiendo desde el punto en la costa ubicado a una distancia de 250 Mts. al Norte de la prolongación Sur-Este del eje de la pista aérea hasta el pie del Cerro Orito cota 70, rodeando dicho cerro que se entiende incluido por el actual cerco y como se representa en el Plano N° V-2-107 de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales. Dicho cerco bordea, dejándolas excluidas, las parcelas 136e, 137, 138, 139, 140, cantera Orito, parcelas 141, 142, 143, 147, 151, 152, 155, 154 y 156, pasa por el camino de Hanga Itoa a Vaihú y siguiendo por el deslinde Sur y actuales cercos de las parcelas 157, 169, 170, 182 y hasta el vértice Sur-Este de la parcela 183. Desde ese punto, en línea recta en dirección Sur hasta el punto A como indica el Plano V-2 107, de ahí, en dirección Nor-Este, siguiendo el cerco de CONAF existente hasta el punto B, que es la intersección de éste con la línea que corre en dirección SN. Desde ese punto, en dirección Norte hasta el punto C, que es la base del cerro Te Miro Oone, cota 130, rodeándolo por la parte Norte hasta tocar una línea recta que nace en el punto de la base determinado por una tangente sobre la cota 150 en que ésta se dirige directamente al Oeste.

Desde la intersección de una línea recta que es tangente

por el Sur a la cota 150 de los Cerros Te Miro Oone y Ori, en dirección a la cumbre del Cerro Kahurea, siguiendo dicha línea hasta el punto A que se señala en el Plano N° V-2-101, desde ese punto en dirección al vértice N-W del huerto de frutales que explota el Fundo Vaitea, rodeándolo por cerco existente que

corre desde el huerto en dirección Nor-Este al punto B, desde este punto hasta la base del Cerro Kahurea, cota 70, rodeándolo por el Norte hasta el punto de la tangencia de la cota 70, con una línea recta que pasa por el centro del cráter del Volcán Rano Raraku siguiendo dicha línea recta, en dirección al punto situado a 2.000 Mts. del centro del cráter y sobre dicha línea. Desde ese punto en dirección Norte hasta un punto ubicado a 1.500 Mts. de la costa Norte en línea recta hasta la base del acantilado ubicado al Sur de la cumbre del Cerro cota 380,98 del plano escala 1:25.000 del Servicio Aerofotogramétrico. Siguiendo la base del acantilado hasta su extremo poniente y desde allí una línea recta en dirección a Vaimata. Desde un punto ubicado aproximadamente a 1.500 Mts. de la costa sobre dicha línea, otra línea recta en dirección al Sur-Oeste hasta el punto que ésta intersecciona el cerco del Fundo Vaitea en el punto señalado con la letra A en el Plano N° V-2-184 de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua. Desde ese punto en dirección a la costa, uniendo los puntos B y C, continuando por la costa en dirección Sur hasta el punto D, que es la intersección de la parte alta del acantilado con cerco existente. Desde este punto, siguiendo en dirección Oriente por dicho cerco, uniendo en línea quebrada los puntos D, E, F y G, definido este último por la intersección del cerco existente del Fundo Vaitea que corre hacia el centro de la Isla con la línea que corresponde a la dirección de Vaimata con la tangencia por el Este a un semi círculo de 250 Mts. de radio, trazado, en torno al centro de la plataforma de Ahu Atio. A continuación, siguiendo dicho arco de círculo hasta el nacimiento de una línea recta tangente al referido arco y en dirección al Moto Tautara o Motu Ko Hepoko. Dicha línea recta hasta intersectar la pirca que corre paralelamente al Norte del camino que une Ahu Te Peu con Ahu Akivi, siguiendo hacia el Este por dicha pirca hasta la intersección de los caminos Te Peu Akivi con Ahu Akivi-Hanga Itoa; siguiendo este último camino en dirección Sur hasta el punto H, ubicado aproximadamente 810 Mts. desde dicha intersección contabilizados por el camino señalado. Desde este punto, en línea recta al punto I, que corresponde a intersección de pircas existentes, siguiendo por la pirca de las propiedades ubicadas al pie del Cerro Vaka Kipo hasta el vértice Nor-Oriente de la parcela de la Colonia Agrícola individualizada con la letra J. Límite Norte de los terrenos de la Colonia Agrícola, la que se entiende

excluida, hasta su extremo Sur-Poniente, citado como punto K. Desde este punto en dirección al Sur, en línea mixta que corresponde a pircas y cercos de

límites poniente de las parcelas y sitios existentes y que une los puntos K, L, M, N, O y P, estando este último sobre la línea del límite urbano de Hanga Roa. Desde este punto y por el límite de los sitios según los cercos y pircas existentes, pasando por el límite de la playa de estacionamiento de Tahai — puntos Q, R, S y T— hasta retornar al límite de los sitios y siguiendo por sus pircas hasta el vértice Nor-Oriente del cementerio de Hanga Roa — punto U—; desde allí, por su límite hasta su vértice Nor-Poniente, para luego terminar en un punto -Z- de la costa en la cueva 'Ana U'i He-tu'u, la que queda afecta a la calidad de Parque Nacional.

2.— SECTOR RANO KAU:
Superficie: 1.129,47 Hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: Desde un punto de la costa ubicado a 520 Mts. del eje de la pista el Aeropuerto de Mataverí y que corresponde a la cueva Ana Kai Tangata, que se entiende afecta a la calidad de Parque Nacional, en dirección Oriente en línea mixta por pircas existentes hasta la Avenida Atamu Te Kena y que rodea el cerro ubicado en la desembocadura de la calle Pakarati uniendo los puntos A, B, C, D y E, como se representa en el plano N° V-2-183. Desde este punto y siguiendo el límite Poniente de la Avenida Atamu Te Kena hasta tocar el camino que va de Mataverí a Vinapú, límite Sur de dicho camino y su continuación que se dirige a los estanques de combustible ubicados en Vinapú y desde aquí, en línea de costa por el Sur de la Isla, o Mar Chileno, llegando a la cueva Ana Kai Tangata, dejando incluido el Santuario de Vinapú.

3.— SECTOR AHU AKIVI:
Superficie: 9,00 Hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: Esta área está formada por un sector cuadrado de 300 Mts. por lado en torno al centro del templo de Ahu Akivi, los lados están orientados en direcciones Norte-Sur y Este-Oeste.

4.— SECTOR PUNA PAU:
Superficie: 118,75 Hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: El límite está constituido

por la base de un pequeño macizo integrado por cinco cerros identificados en la carta del S.A.F., como Tanaroa, cota 192,3, Vai Olhao, cota 142 y cota 174.

5.— SECTOR ISLOTES:
Superficie: 5,64 Hás.

NORTE, ESTE, SUR y OESTE: Dentro de los límites del Parque Nacional se incluyen los islotes de Motu Nui, Motu Iiti y Motu Kao Kao, ubicados frente al acantilado de Rano Kau y el islote de Motu Marotiri, ubicado frente a la costa Sur de la península de Poike.

II.- Los terrenos que quedan excluidos de este Parque Nacional como consecuencia de la modificación de los límites del mismo, se entienden desahucados de su calidad de Parque Nacional.

III.- El Parque Nacional "Rapa Nui" quedará bajo la tuición, administración y control de la Corporación Nacional Forestal.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET
UGARTE, General de Ejército,
Presidente de la República.—
René Peri Fagerstrom, General
Inspector, Ministro de Bienes
Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.—
Patricio Jory Walker, Subsecretario de Bienes Nacionales, subrogante.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

LA CAMPANA

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

LEY NUM. 16.699

MODIFICA LA LEY N.º 14.885

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Introdúcese a la ley N.º 14.885, de 6 de Septiembre de 1962, las siguientes modificaciones:

1.º— Reemplázase en el artículo 1.º, la frase "la suma de So 110.000", por la siguiente: "la suma de So 200.000";

2.º— Suprímese en el artículo 2.º la frase "para cuyo efecto no recibirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos" y reemplázase la coma (,) que la precede por un punto (.)

3.º— Reemplázase el artículo 3.º por el siguiente:

Artículo 3.º— El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley, se invertirá en los siguientes fines:

Para la instalación de matrices de agua potable y abastecimiento en las calles Freire entre Condell y Baquedano; Pedro de Valdivia entre Condell y Baquedano; Paquedano entre Manuel Rodríguez y Pedro de Valdivia, todas ellas ubicadas en San Francisco de Limahe, y en las calles Sarzento Aldea entre República y Población de Obreros Municipales; Andrés Bello entre República e Independencia; Independencia entre 12 de Febrero y 15 de Septiembre y Camino Troncal entre Independencia y Echaurren, todas ellas de Limahe. So 90.500.—

b) Para un plan extraordinario de obras en los sectores populares, de conformidad a las determinaciones que al respecto adopte la Municipalidad So 30.500.—

c) Para terminación de la Casa Consistorial y Teatro Municipal So 50.000.—

d) Para un plan extraordinario de pavimentación, de conformidad a las determinaciones que al respecto adopte la Municipalidad So 30.000.—

e) Para la adquisición de un carro bomba para la Seguridad Compañía de Bomberos de Limahe So 20.000.—

TOTAL So 260.000.—

4.º— Reemplázase el artículo 4.º por el siguiente:

Artículo 4.º— Destinase con el objeto de atender el servicio de los empréstitos autorizados el rendimiento del impuesto de un mil a que se refiere la letra e) del artículo 2.º del decreto N.º 2.017, de 29 de Julio de 1965, del Ministerio de Hacienda."

5.º— Agregase al artículo 5.º, la siguiente frase final "y las obras que señala la presente ley".

Artículo 2.º— Declárase "Parque Nacional", el Cerro de Monacho "La Campana", ubicado en la localidad de Olmué, comuna de Olmué, La Dirección de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, realizará las obras que sean necesarias para su habilitación como tal."

Y por cuanto ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promulgase y lévese a efecto como ley de la República.

Santiago, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—
EDUARDO FREI MONTALVA.— Procurador Lejislacion O.
Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guie a U.—
Enrique Krauss Kusque, Subsecretario del Interior.

DE CINE
 DE AGRICULTURA
 SECRETARIA
 JURIDICA
 DE HACIENDA
 DE PARTES
 B I D O
 GENERAL DE TIERRAS
 MONIZACION
 TERRES NACIONALES
 Edulberto All
 MORIA GENERAL
 DE RAZON
 17 MAYO 1968
 D I C I O N
 17 MAYO 1968
 17 MAYO 1968
 NDACION

...STA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD
 ...MENCIONA Y AUTORA
 ...SECRETARIO DE AGRICULTURA
 ...CONOMIA LA RESPECTIVA
 ...TURA PUBLICA.-

TOTALMENTE TRAMITADO
 Santiago, *10 de Mayo* de 1968

SANTIAGO, 10 de Mayo de 1968.-

266.- VISTOS: la oferta de donación hecha por el
 señor Raúl Ovalle Ugarte; lo dictaminado por el
 Consejo de Defensa del Estado, en sus oficios N.ºs. 157, de 1
 de Marzo, 253, de 3 de Mayo y 257, de 7 de Mayo, todos del a
 en curso; lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero
 en su Oficio N.º 385, de 5 de Febrero último; lo dispuesto en
 el artículo 1.º, de la Ley N.º 14.585, de 5 de Julio de 1961;
 D.F.L. N.º 336, de 1953; el D.F.L. N.º 294, de 5 de Abril de
 1960 y la Ley N.º 16.640, de 29 de Julio de 1967.

DECRETO:

PRIMERO.- ACEPTASE la donación ofrecida al Es
 tado por el señor Raúl Ovalle Ugarte, de la nuda propiedad de
 su Hacienda denominada "Las Palmas de Ocoa", ubicada en la
 comuna de la Calera, Departamento de Quillota, Provincia de Val
 paraíso.

La Hacienda "Las Palmas de Ocoa" se encuentra
 actualmente inscrita a nombre del donante a fs. 233 vta. N.º
 484, del Registro de Propiedad del año 1948, del Conservador
 de Bienes Raíces de Quillota y tiene, de acuerdo con sus tí
 los, los siguientes deslindes generales:

- NORTE : Con las Hijuelas de Ocoa y Rabuco
- SUR : Con el pueblo Las Palmas de Caleu
 quetrada de las Palmas y Olmué;
- ORIENTE : Con los fundos Las Palmas de Llay
 Llay y Vichiculén;
- POLENTE : Con los fundos San Pedro y Rabuco

De acuerdo con los antecedentes adjuntos, la
 propiedad tiene, actualmente, una superficie total aproximada
 de 7.029 hectáreas y 3.155 metros cuadrados, después de exclu
 das las partes enajenadas por el señor Raúl Ovalle Ugarte a
 doña Mercedes Málaga Bravo, a la Sociedad Nacional de Oleoduc
 tores Ltda. y a la Sociedad de Telecomunicaciones Ltda.

SEGUNDO.- La donación que se acepta en este De
 creto, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condici
 ones:



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FISCOS
DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION
SANTO DOMINGO, D. R. AGRI-
CULTURA PARA QUE CUBRIERA LA RESPEC-
TURA PUEBLICA.-

a) El donante don Raúl Valle Urte, su cónyuge doña Mercedes Urzúa Basualto y su hijo don Wilixto Valle Urzúa, tendrán el usufructo del predio mientras vivan todos y cada uno de ellos;

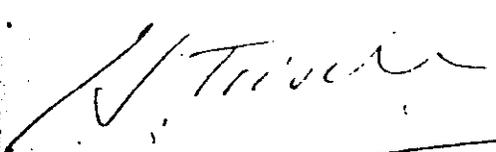
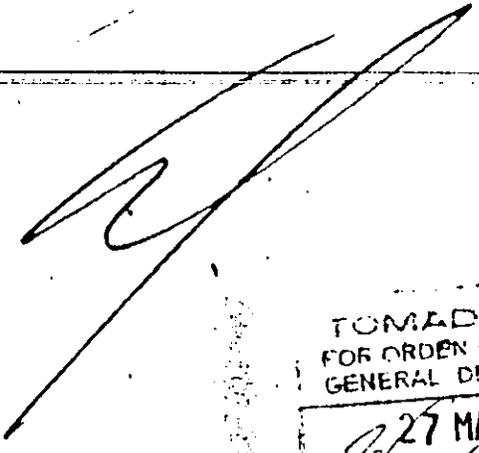
b) Los usufructuarios tendrán derecho a explotar un máximo de doscientas palmas al año, para la fabricación de miel de palma y, además, el derecho a todos los frutos (coquitos) de dichas palmas. Tendrán, también, la libre explotación del predio en su parte plana (más o menos 35 hectáreas), en toda actividad agrícola inherente a una explotación racional y positiva, como siembras, ganadería, empastadas, etc.; y

c) Una vez consolidado el dominio absoluto de la propiedad en el donatario, éste deberá destinarla a Parque Nacional, el que quedará bajo la tuición y administración de la Empresa, Servicio u Organismo Estatal que corresponda, quien tendrá la obligación de cuidar toda la vegetación existente en los cerros, cajones y quebradas, y con la prohibición absoluta de efectuar ninguna explotación que pueda destruir las palmas chilenas existentes o que nazcan en el futuro.

TERCERO.- Facúltase al Subsecretario de Agricultura para que, en representación del Fisco, concorra a la firma de la correspondiente escritura pública de donación. Esta escritura será redactada por la Contraloría General de la República, y extendida ante un Notario de Hacienda de Santiago.

CUARTO.- Declárase que la donación que aquí se hace se encuentra exenta del trámite de la insinuación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1º, de la Ley Nº 14.585.

Tómese razón, comuníquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización.



TOMADO RAEBON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
27 MAYO 1968
SUB-DETO. CREDITO POSTAL
Y BIENES NACIONALES

M. Agric y Tierras y Colonización

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADJ.
 EXP. 15.184
 JLC.

ESTABLECE LOS LÍMITES DEL SECTOR
 "OCCA" DEL PARQUE NACIONAL "LA
 CAMPANA".

SUBSECRETARIA
 DE AGRICULTURA
 12 DIC. 1980
 minutos 20-21

SANTIAGO, 7 NOV. 1980

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

Nº 451 /.-

RECIBIDO

CONTROLADORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. NICO		
R. CISTRO		
ART. TABIL.		
REP. ENTRAL		
DEP. UENTAS		
DEP. P. Y S. HAC	25 NOV. 1980	
PART. ITORIA		
PART. U. Y T		
COMP.		

REFRENDACION

POR S
 UTAC.
 OT. POR
 UTAC.
 INC. DTO.

Vistos estos antecedentes; lo firmado por el Departamento de Bienes Nacionales en oficio Nº 2314, de 10 de Octubre y por el Ministerio de Agricultura en oficio Nº 597, de 22 de Julio de 1980; la ley Nº 10.699 de 1967 que declaró Parque Nacional el cerro denominado La Campana de la comuna de Calera, provincia de Quillota, V Región de Valparaíso; e virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21º del D.L. Nº 1.939 de 1977; y

Considerando:

- Que el "Parque Nacional La Campana" comprende dentro de su superficie el sector denominado "Occa", cuyos límites es necesario fijar, teniendo como referencia la Carta "La Calera" (3245-7100), Sección Nº 42 del Levantamiento Aerofotogramétrico, Escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Geográfico Militar,

DECRETO

Fíjense como límites del Sector "Occa" o Sector Nº 1 del Parque Nacional La Campana, los siguientes:

NORTE: Desde el Puertecuelo Hondo, se sigue en dirección Este, por la divisoria de las aguas que separan la Quebrada El Pinón (lado Norte) y la Quebrada Las Palmeras (lado Sur) hasta la curva de nivel 400. Se continúa por dicha curva hacia el Sur, hasta la intersección con la quebrada El Litre. Desde ese punto en dirección Este cruzando el estero Rabu hasta el cerco (pirca) ubicado entre el estero antes citado y el camino interior del predio en dirección Norte hasta interceptar una línea recta imaginaria de dirección Este-Oeste que es tangente a la curva de nivel de 350 metros en la tributación Nor-Poniente del Morro El Cardonal. Siguiendo dicha línea en dirección Este y luego la curva de nivel de 300 metros hasta el límite con los fundos "Las Palmas de Llay-Llay" y "Don Bosco". De ahí en línea recta imaginaria en dirección Sur, hasta el Morro El Cardonal (584 metros sobre el nivel mar). Se continúa hacia el Sur-Este a través de la divisoria de las aguas que separa la quebrada El Limonal de la Quebrada La Buitrera y el Cajón El Roble (al Sur), uni

725
 23 12 80

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 OFICINA DE PARTES
 12-12-80
 M. B. VAC.
 2 17

o el Morro El Cardonal con el Morro Pedroso (920 metros sobre el nivel del mar). Se continúa hacia el Sur-Este, por la divisoria de las aguas, pasando por la cota 812 hasta el Morro El Peñón (1.978 metros sobre el nivel del mar).

ESTE: Del Morro El Peñón, por la parte más alta, se sigue en dirección Sur-Este, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (cota 1.941) hasta el cerro Robles y cerro Los Robles, cuyo punto geodésico es de 2.222 metros sobre el nivel del mar. Desde el punto mencionado, por la divisoria de las aguas, en dirección Sur-Oeste se continúa hasta la Puntilla El Imán (2.035 metros sobre el nivel del mar).

UR: Desde la Puntilla El Imán, continuando hacia el Oeste por la divisoria de las aguas pasando al Morro Pedregoso (1.561 metros sobre el nivel del mar). De este lugar, en dirección Nor-Este, por la parte más alta, pasando por un cerro sin nombre ubicado a 1.523 metros sobre el nivel del mar donde se desvía en dirección Sur-Oeste hasta el Morro El Peñón (1.856 metros sobre el nivel del mar) que corresponde a la parte más alta de la quebrada Agua El Manzano (ubicada al lado Sur). Desde el Morro El Peñón, en dirección Nor-Oeste, por la parte más alta, hasta el punto o vértice geodésico 1.361 metros sobre el nivel del mar (Cerro Penitentes), para luego cambiar hacia el Sur-Este y dirigirse al Oeste-Nor-Este en la cota 925 al cerro Los Roblecitos (1.286 metros sobre el nivel del mar.)

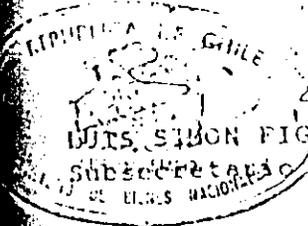
ESTE: Desde el cerro Los Roblecitos, siguiendo siempre la divisoria de las aguas, pasando por el Morro El Litre (1.621 metros sobre el nivel del mar) hasta el cerro La Campana (1.828 metros sobre el nivel del mar). Desde la cota 1.600 se sigue hacia el Nor-Oeste hasta la cota 1.150 y de ahí, por la parte más alta, se termina en Portezuelo Hondo, habiendo pasado por un cerro sin nombre, cuya altitud es de 70 metros sobre el nivel del mar.

REGISTRESE, TOMESE RAZÓN, COMUNIQUESE
PUBLIQUESE.

- (FDC) AUGUSTO PIROCHET UGARTE. General de Ejército.
- Presidente de la República.
- RENE FERI FAGERSTRÖM. General Inspector de Carabineros.
- Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


 DTS. SIMÓN FIGUEROA DEL FIO
 Subsecretario de Bienes Nacionales

Ministerio de Bienes
Nacionales

ESTABLECE LIMITES DEL
SECTOR "Ocoa" DEL PAR-
QUE NACIONAL LA CAM-
PANA

Núm. 451.— Santiago, 7 de Noviembre de 1980.— Vistos estos antecedentes; lo informado por el Departamento de Bienes Nacionales en oficio N° 2314, de 10 de Octubre y por el Ministerio de Agricultura en oficio N° 597, de 22 de Julio, ambos de 1980; la ley número 16.699 de 1967 que declaró Parque Nacional el cerro denominado La Campana de la comuna de La Calera, provincia de Quillota, V Región de Valparaíso; en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21° del D.L. N° 1.939 de 1977; y

Considerando: Que el "Parque Nacional La Campana" comprende dentro de su superficie el sector denominado "Ocoa", cuyos deslindes es necesario fijar, teniendo como referencia la Carta "La Calera" (3245-7100), Sección "E" N° 42 del Levantamiento Aerofotogramétrico. Escala 1:50.000, elaborada por el Instituto Geográfico Militar,

Decreto:

Fijanse como límites del Sector "Ocoa" o Sector número 1 del Parque Nacional La Campana, los siguientes:

NORTE: Desde el Portezuelo Hondo, se sigue en dirección Nor-Este, por la divisoria de las aguas que separan la Quebrada El Piñón (lado Norte) y la Quebrada Las Palmeras (lado Sur), hasta la curva de nivel 400. Se continúa por di-

cha curva hacia el Sur, hasta la Intersección con la Quebrada El Litre. Desde ese punto en dirección Este cruzando el estero Rabuco hasta el cerco (Pirca) ubicado entre el estero antes citado y el camino interior del predio en dirección Norte hasta interceptar una línea recta imaginaria de dirección Este-Oeste que es tangente a la curva de nivel de 350 metros en la estribación Nor-Poniente del Morro El Cardonal. Siguiendo dicha línea en dirección Este y luego la curva de nivel de 350 metros hasta el límite con los fundos "Las

Palmas de Llay-Llay" y "Don Bosco". De ahí en línea recta imaginaria en dirección Sur, hasta el Morro El Cardonal (584 metros sobre el nivel del mar). Se continúa hacia el Sur-Este a través de la divisoria de las aguas que separa la Quebrada El Limonal con la Quebrada La Bultretera y el Cajón El Roble (al Sur), uniendo el Morro El Cardonal con el Morro Pedroso (920 metros sobre el nivel del mar). Se continúa hacia el Sur-Este, por la divisoria de las aguas, pasando por la cota 812 hasta el Morro El Peumo (1.978 metros sobre el nivel del mar).

ESTE: Del Morro El Peumo, por la parte más alta, se sigue en dirección Sur-Este, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (cota 1.941) hasta el cerro Robles y cerro Los Robles, cuyo punto geodésico es de 2.222 metros sobre el nivel del mar. Desde el punto mencionado, por la divisoria de las aguas, en dirección Sur-Oeste se continúa hasta la Puntilla El Imán (2.035 metros sobre el nivel del mar).

SUR: Desde la Puntilla El Imán, continuando hacia el Oeste por la divisoria de las aguas pasando al Morro Pedregoso (1.561 metros sobre el nivel del mar). De este lugar, en dirección Nor-Este, por la parte más alta, pasando por un cerro sin nombre ubicado a 1.523 metros sobre el nivel del mar donde se desvía en dirección Sur-Oeste hasta el Morro El Peñón (1.858 metros sobre el nivel del mar) que corresponde a la parte más alta de la Quebrada Agua El Manzano (ubicada al lado Sur). Desde el Morro El Peñón, en dirección Nor-Oeste, por la parte más alta, hasta el punto o vértice geodésico 1.361 metros sobre el nivel del mar (Cerro Penitentes), para luego cambiar hacia el Sur-Este y dirigirse al Oeste-Nor-Este, en la cota 925 al cerro Los Roblecitos (1.286 metros sobre el nivel del mar).

OSTE: Desde el cerro Los Roblecitos, siguiendo siempre la divisoria de las aguas, pasando por el Morro El Litre (1.621 metros sobre el nivel del mar) hasta el cerro La Campana (1.828 metros sobre el nivel del mar). Desde la cota 1.600 se sigue

hacia el Nor-Oeste hasta la cota 1.150 y de ahí, por la parte más alta, se termina en Portezuelo Hondo, habiendo pasado por un cerro sin nombre, cuya altitud es de 970 metros sobre el nivel del mar.

Regístrese. Tómese razón, comuníquese y publíquese.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Perí Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Luis Simón Figueroa del Río, Subsecretario de Bienes Nacionales.

NORTE : Línea sinuosa que parte desde el punto signado con la letra "A", ubicado en la curva de nivel de 400 metros sobre el nivel del mar, sigue por dicha curva hacia el Sur hasta interceptar el estero "Rabuco", de allí continúa por la quebrada sin nombre, en línea recta hacia el morro "El Cardonal" de cota 768 m.s.n.m.. Desde este punto llega hasta el morro "El Peumo" de cota 1.984 m.s.n.m., signado con la letra "B", siguiendo la línea divisoria de aguas de los cerros sin nombre de cotas 670 y 714 m.s.n.m., morro "El Piedrudo" de cota 914 m.s.n.m., sigue por el cerro sin nombre y morro "El Espino" y morro "El Peumo" de cotas 864, 1.748 y 1.984 m.s.n.m., respectivamente;

ESTE : Línea divisoria de aguas, desde el morro "El Peumo" de cota 1.984 m.s.n.m., identificado con la letra "B", hasta el cerro sin nombre de cota 2.027 m.s.n.m., signado con la letra "C", pasando por cerro sin nombre y cerro "Del Roble" de cotas 1.979 y 2.204 m.s.n.m., respectivamente;

SUR : Línea divisoria de aguas que parte desde el cerro sin nombre de cota 2.027 m.s.n.m., signado con la letra "C" hasta el cerro "La Sombra" de cota 771 m.s.n.m. identificado con la letra "E", pasando por el morro "Pedregoso" de cota 1.561 m.s.n.m., morro "El Peñón" de cota 1.529 m.s.n.m. cerros sin nombre de cotas 1.356 y 1.210 m.s.n.m. morro "La Buitrera" de cota 1.146 m.s.n.m., cerro "El Llano" de cota 991 m.s.n.m., cerros sin nombre de cotas 913 y 882 m.s.n.m. y cerro "El Peñón" de cota 1.135 m.s.n.m., identificado con la letra "D", desde aquí sigue por los cerros sin nombre de cotas 932 y 970 m.s.n.m. y cerro "Ojo Bueno" de cota 792 m.s.n.m., hasta el cerro "La Sombra" o letra "E"; y,

OESTE : Línea mixta que parte desde el cerro "La Sombra" de cota 771 m.s.n.m. o punto signado con la letra "E", que pasa por las cotas 466 y 456 m.s.n.m., cruza las quebradas "Cajón Grande", "Larga" y "Cajón la Opositora" hasta interceptar la cota de 500 m.s.n.m. en el punto "F", continúa por dicha cota para luego bajar a la cota de 400 m.s.n.m. y siguiendo por ésta hasta el punto denominado "G", donde toma la divisoria de aguas alcanzando las cotas 650, 1.253, 1.352, 1.356 y 1.880 m.s.n.m. en el cerro "La Campana", sigue por las cotas 1.830, 1.828, 1.180, 1.157 y 997 m.s.n.m. en "Portezuelo Hondo", continúa por las cotas 1.021 y 1.007 m.s.n.m. hasta interceptar la curva de nivel de la cota 400 m.s.n.m. en el punto "A".

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército.
 Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM.
 General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcrito es para su conocimiento.

Saluda atentamente,



JORGE CALDERON FIGUEROA
 Subsecretario de Bienes Nacionales

Ministerio de Bienes Nacionales

AMPLIA EL PARQUE NACIONAL "LA CAMPANA" EN LA V REGION DE VALPARAISO Y FIJA SUS LIMITES

Núm. 228.— Santiago, 14 de Junio de 1985.— Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura, en oficio N° 6, del 9 de Enero de 1985; lo informado por la División de Bienes Nacionales, en oficio adjunto;

Considerando:

Que, mediante Ley N° 16.699 se declaró Parque Nacional el cerro denominado "La Campana", ubicado en la comuna de Olmué, provincia de Quillota V Región de Valparaíso;

Que, mediante D.S. N° 451, de 1980, de este Ministerio, se establecieron los límites del sector "Ocoa" del referido Parque;

Que, aledaños al sector "Ocoa" existe un conjunto de terrenos fiscales ubicados en el sector denominado "Granizo" que se ha considerado parte del citado Parque Nacional, respecto de los cuales no había sido posible determinar sus deslindes debido a que no se contaba con planos oficiales y, atendido el hecho que actualmente se cuenta con ese antecedente; y,

Que, en los indicados terrenos existen valores ecológicos relevantes, constituyendo el límite septentrional del género Nothofagus, en América y siendo la única unidad que posee sectores representativos de la vegetación esclerófila de la Cordillera de la Costa, en buen estado de conservación y con sus poblaciones en franco proceso de recuperación; y,

Teniendo presente, lo informado por la Asesoría Ecológica, de este Ministerio, en oficio adjunto; en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.699; y, en el D.L. N° 1.939, de 1977,

Decreto:

Amplíase el Parque Nacional "La Campana", con la incorporación de los terrenos fiscales ubicados en el sector denominado "Granizo", de la comuna de Olmué, provincia de Quillota, V Región de Valparaíso, cuya superficie definitiva y límites, se señalan a continuación.

Fíjase los límites del Parque Nacional "La Campana" que, con la incorporación de los terrenos que comprenden los sectores denominados "Ocoa" y "Granizo" tiene una superficie de 8.000 Hás. (ocho mil hectáreas), individualizado en el plano N° V-5-870 C.R. y que deslinda

Norte: Línea sinuosa que parte desde el punto signado con la letra "A", ubicado en la curva de nivel de 400 metros sobre el nivel del mar, sigue por dicha curva hacia el sur hasta interceptar el estero "Rabuco", de allí continúa por la quebrada sin nombre, en línea recta hacia el morro "El Cardonal" de cota 768 m.s.n.m.; Desde este punto llega hasta el morro "El Peumo" de cota 1.984 m.s.n.m., signado con la letra

"B", siguiendo la línea divisoria de aguas de los cerros sin nombre de cotas 670 y 714 m.s.n.m., morro "El Piedrudo" de cota 914 m.s.n.m., sigue por el cerro sin nombre y morro "El Espino" y morro "El Peumo" de cotas 864, 1.748 y 1.984 m.s.n.m., respectivamente;

Este: Línea divisoria de aguas, desde el morro "El Peumo" de cota 1.984 m.s.n.m., identificado con la letra "B", hasta el cerro sin nombre de cota 2.027 m.s.n.m., signado con la letra "C", pasando por cerro sin nombre y cerro "Del Roble" de cotas 1.979 y 2.204 m.s.n.m., respectivamente;

Sur: Línea divisoria de aguas que parte desde el cerro sin nombre de cota 2.027 m.s.n.m., signado con la letra "C" hasta el cerro "La Sombra" de cota 771 m.s.n.m. identificado con la letra "E", pasando por el morro "Pedregoso" de cota 1.561 m.s.n.m., morro "El Peñón" de cota 1.529 m.s.n.m., cerros sin nombre de cotas 1.356 y 1.210 m.s.n.m., morro "La Buitrera" de cota 1.146 m.s.n.m., cerro "El Llano" de cota 991 m.s.n.m., cerros sin nombre de cotas 913 y 882 m.s.n.m. y cerro "El Peñón" de cota 1.135 m.s.n.m., identificado con la letra "D", desde aquí sigue por los cerros sin nombre de cotas 932 y 970 m.s.n.m., y cerro "Ojo Bueno" de cota 792 m.s.n.m., hasta el cerro "La Sombra" o letra "E"; y,

Oeste: Línea mixta que parte desde el cerro "La Sombra" de cota 771 m.s.n.m. o punto signado con la letra "E", que pasa por las cotas 466 y 450 m.s.n.m., cruza las quebradas "Cajón Grande", "Larga" y "Cajón la Opositora" hasta interceptar la cota de 500 m.s.n.m. en el punto "F", continúa por dicha cota para luego bajar a la cota de 400 m.s.n.m.

y siguiendo por ésta hasta el punto denominado "G", donde toma la divisoria de aguas alcanzando las cotas 650, 1.253, 1.352, 1.356 y 1.880 m.s.n.m. en el cerro "La Campana", sigue por las cotas 1.830, 1.828, 1.180, 1.157 y 997 m.s.n.m. en "Portezuelo Hondo", continúa por las cotas 1.021 y 1.007 m.s.n.m. hasta interceptar la curva de nivel de la cota 400 m.s.n.m. en el punto "A".

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales; tómesese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Perí Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBDIVISION CRÉDITO PÚBLICO Y
BIENES NACIONALES

CP-3/ 1052
abh.-

CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 228, DE 1985,
DE BIENES NACIONALES.-

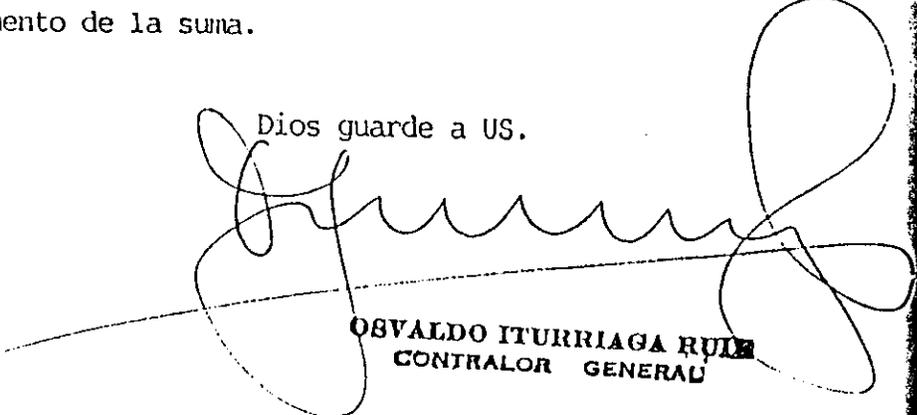
SANTIAGO,

02. AGO 85 * 017392

del
La Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que dispone la ampliación y fija los límites del Parque Nacional "La Campana", ubicado en la comuna de Olmué, provincia de Quilta, V Región de Valparaíso, pero cumple con hacer presente, que en conformidad con el plano N° V-5-870- C.R., adjunto, el deslinde Oeste incluye cota 356 m.s.n.m. y no 456 como se indica en el instrumento en análisis.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del documento de la suma.

Dios guarde a US.


OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL


AL SEÑOR
MINISTRO DE BIENES NACIONALES
PRESENTE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES
NACIONALES
DIRECCION ADMINISTRATIVA
N.º 26.734

DOCUMENTO
- 5 NOV. 1982
TOTALMENTE TRAMITADO

VENTA DIRECTA DE INMUEBLE FISCAL EN LA V
REGION DE VALPARAISO A DON MARIO ARTURO
EUGENIN GARCIA.-

SANTIAGO, - 6 OCT. 1982

OFICIO DE HACIENDA
DE PARTES

RECIBIDO

INFORMACION GENERAL
DE RAZON

RECEPCION

DECLARACION

Nº 652 / .

Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales en Oficio adjunto en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1939 de 1977; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 166, de 23 de Julio de 1982, lo señalado por el Departamento Jurídico, en Minuta de fecha 15 de Septiembre de 1982 y el D.S. N° 451, de 1980, de este Ministerio;

Teniendo presente:

Que por Oficio N° 526, de 6 de Noviembre de 1981 del Sr. Ministro de Agricultura, esa Secretaría de Estado hizo suyo el interés de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), por regularizar la situación jurídica de la Hacienda "Las Palmas de Ocoa", en lo que respecta a la parte que conforma el Parque Nacional "La Campana", de la que el Fisco era el nudo propietario, el cual contiene distintos tipos de formaciones vegetales, tales como un bosque de palma chilena y otro de roble, ambos de inestimable valor forestal;

Que el usufructuario, don Mario Arturo Eugénin García, renunció a su derecho de usufructo sobre las 5.209,60 hás. que comprende el Parque Nacional antes indicado, con lo cual el Fisco ha consolidado la plena propiedad sobre éste;

Que a su vez, el usufructuario ofreció comprar la parte de aptitud netamente agrícola, que tiene una superficie de 452 hectáreas, las que, según informe de CONAF, carecen de significación ecológica;

Que lo anterior es altamente beneficioso para el Estado desde el punto de vista ecológico y de protección de las especies forestales autóctonas, toda vez que permitirá a CONAF, efectuar un manejo científico y racional de los bosques; y

Que la parte de aptitud agrícola fue tasada en su valor comercial, compensándose, para la determinación del precio definitivo, con la valuación del usufructo efectuada por CONAF y al cual renunció el comprador,

D E C R E T O :

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la V Región de Valparaíso, en representación del

//..

862
1.12.82

e) Para garantizar el saldo insoluto de precio, el comprador deberá constituir primera hipoteca en favor del Fisco respecto del inmueble que adquiere, la que será alzada una vez cancelado el precio de venta en su totalidad.

f) El no pago oportuno de las cuotas devengará un interés penal equivalente a un 3% mensual, respecto de cada cuota.

g) El retardo en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al Fisco para pedir la resolución del contrato con el solo informe del Ministerio de Bienes Nacionales que así lo determine, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, con indemnización de perjuicios.

h) Los gastos de escrituras, derechos notariales e inscripciones, serán de cargo íntegro del comprador, quien además, deberá cancelar el impuesto establecido en la Ley de Timbres y Estampillas y acreditar encontrarse al día en sus compromisos con el Fisco y Municipalidad respectiva, en relación al bien raíz que se le transfiere.

i) En la escritura pública respectiva, se deberá facultar al portador de copia autorizada de la misma para requerir en el competente Conservador de Bienes Raíces, las inscripciones y anotaciones que procedan.

j) El valor de la venta deberá ingresarse en la Tesorería respectiva, al ítem: 04 41 001 "Venta de Activos Físicos".

k) Por tratarse de un predio que cuenta con recursos forestales que deben protegerse, el comprador deberá velar bajo su exclusiva responsabilidad, del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las normas que rigen para predios de esta naturaleza y especialmente de aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas en los D.L. N°s. 701, de 1974 y 2.565, de 1979; en el DS. N° 4.363, de 1931, de este Ministerio y DS. N° 259, de 1975, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones. El incumplimiento total o parcial de estas normas, dará derecho al Fisco para pedir la resolución del contrato a que de origen el presente decreto, con indemnización de perjuicios, siéndole además aplicables, las multas y sanciones establecidas en los textos legales antes citados.

////.

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.

 DEDUC. DTO.

--	--

1) La presente venta no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército, Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE CALDERON FIGUEROA
 Subsecretario de Bienes Nacionales.-



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

LAS PALMAS DE COCALAN

LEY No. 17.699

Santiago, 14 de Septiembre de 1972

Artículo 53.- Decláranse Parques Nacionales el Valle del Encanto, en la comuna de Punitaqui; el bosque petrificado de Pichasca, en la comuna de Samo Alto; los sectores de belleza autóctona llamados "Las Palmas de Cocalán", en la comuna de Las Cabras y "El Bollenar de las Nieves", en la comuna de Rengo, y los bosques de pino araucaria del fundo "Ralco", en la comuna de Santa Bárbara.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 14 de Agosto de 1972

Artículo 53.— Decláranse Parques Nacionales el Valle del Encanto, en la comuna de Punitaqui; el bosque petrificado de Pichasea, en la comuna de Samo Alto; los sectores de belleza autóctona llamadas "Las Palmas de Cocalán", en la comuna de Las Cañas y "El Bollenar de las Nieves", en la comuna de Rengo, y los bosques de pino araucaria del fundo "Raleo", en la comuna de Santa Bárbara.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

LAGUNA DEL LAJA

TOTALMENTE TRAMITADO, DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURIS-
MO TERRENOS LAGO LAJA.

Santiago, 29 de Julio de 1958

SANTIAGO, 25 de Junio de 1958.



652

VISTOS: la disposición contenida en el art. 72 N° 2 de la Constitución Política del Estado; lo establecido en el Decreto Supremo N° 4363, de 30 de junio de 1931, texto definitivo de la Ley de Bosques; lo dispuesto en el art. 2° del DFL. 14/909, de diciembre de 1956, y lo manifestado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio N° 1614, de 4 de junio en curso, y

TENIENDO PRESENTE

Que existe la necesidad de proteger las especies arbóreas de los terrenos que rodean la Laguna del Laja en la Provincia de Bio-Bio,

DECRETO

1°.- DECLARASE Parque Nacional de Turismo el conjunto de terrenos que rodean la Laguna del Laja en la Provincia de Bio-Bio, en una extensión aproximada de 11.600 Hás. con los siguientes deslindes:

- Norte : Laguna del Laja
- Oriente : Laguna del Laja
- Sur : Laguna del Laja; Estero Pitronquines y Sierra Velluda.
- Poniente: Río Trubunleo.

2°.- El Parque Nacional de Turismo a que se refiere el número precedente, quedará bajo la tuición y administración del Ministerio de Agricultura a través de su Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales, y no podrá ser destinado a otro objeto sino en virtud de una Ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOMADO RAZON

JUL 28 1958

J. J. Razon
CONTRAIOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

**DECLARA PARQUE NACIONAL DE
TURISMO LOS TERRENOS QUE RO-
DEAN EL LAGO LAJA**

Núm. 652.— Santiago, 25 de Junio de 1958.— Vistos: la disposición contenida en el artículo 72, N.º 2, de la Constitución Política del Estado; lo establecido en el decreto supremo 4.363, de 30 de Junio de 1931, texto definitivo de la Ley de Bosques; lo dispuesto en el artículo 2.º del DFL. 14.909, de Diciembre de 1956, y lo manifestado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio 1.614, de 4 de Junio en curso, y

Teniendo presente:

Que existe la necesidad de proteger las especies arbóreas de los terrenos que rodean la Laguna del Laja, en la provincia de Bio-Bio,

Decreto:

1.º Declárase Parque Nacional de Turismo el conjunto de terrenos que rodean la Laguna del Laja, en la provincia de Bio-Bio, en una extensión aproximada de 11.600 Hás., con los siguientes deslindes:

Norte: Laguna del Laja;
Oriente: Laguna del Laja;
Sur: Laguna del Laja, Estero Pitronqui-
nes, Sierra Velluda;
Poniente: Río Trubunleo.

2.º El Parque Nacional de Turismo a que se refiere el número precedente quedará bajo la tuición y administración del Ministerio de Agricultura, a través de su Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales, y no podrá ser destinado a otro objeto sino en virtud de una ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales. —C. IBÁÑEZ C.—
Elzo Pertuiset Lira.— Raúl Rodríguez L.—
Abel Valdés Acaña.



corporación nacional forestal

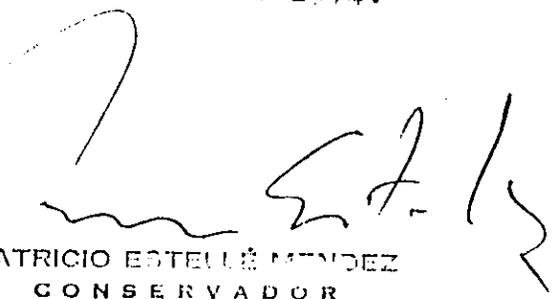
PARQUE NACIONAL
NAHUEL BUTA

ARCHIVO NACIONAL
CHILE
wpv.

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, copia en cumplimiento de la providencia N° 236, de 17 de octubre de 1974, del Conservador de Títulos y Archivo del Ministerio de Tierras y Colonización, que la presente copia fotostática, corresponde a su original que se encuentra en el libro "Ministerio de Tierras y Colonización.-Decretos Supremos N°s.1-43".-Año 1939".-

Santiago, 23 de octubre de 1974.-

Sin impuesto,
para uso oficial.-


PATRICIO ESTELLE MÉNDEZ
CONSERVADOR

23 OCT 1974

(Marzo 6 de 1933)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

15 Crea el Parque Nacional de Nahuelbuta.
La 1ª dentro del fundo Vena Negra.

con una superficie de 5.415 Hás., ubicado en la comuna y departamento de Angol, provincia de Malleco, individualizado en el plano N.º 22, del Archivo de Planos de Reservas Forestales, y cuyos deslindes son: Norte, estero Los Fosos, que separa del fundo Pillin-Pillín; estero Los Fosos, cerco y río Picoquén, que separan del fundo Los Alpes; e hijuelas N.ºs 1, 3, 4, 6 y 7, del fundo Vegas Blancas, separadas por faja; Este, hijuelas N.ºs 7, 27, 28, 38, 39, 48, 50, 51 A., 51 y 52, del fundo Vegas Blancas, separadas por faja; Sur, hijuelas N.ºs 61, 60, 65, 67, 68 y 51, del fundo Vegas Blancas, separadas por faja; estero Cabrera que separa en parte de la hijuela N.º 69, y de las hijuelas N.ºs 70, 71 y 74, del mismo fundo; terrenos ocupados por M. Arancibia, Pedro Navarrete y B. Sánchez, Juan M. Ulloa y Pascual Garcés, separados por fajas; Oeste, fundo San Antonio de la sucesión Orozimbo Pincheira, separado por faja; y fundo Chacay, de don Anselmo Cáceres, separado por faja y estero La Lata.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
DE TIERRAS Y COLONIZACION
N° 1021
S. 1951

DECLARA ANEXADA LA HIJUELA N° 47 DEL FONDO FISCAL "VEGAS BLANCAS", AL PARQUE NACIONAL DE NAHUELPUTA.-

GENERAL
N° 51

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION BOSETOS
ABR 21 1951
REGISTRADO

SANTIAGO,

- 2 ABR 1951

677

N°

Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota N° 1275, de 1° de Marzo del año en curso; y lo dispuesto en el art. 10 del Decreto N° 4363, de 30 de Junio de 1931, que contiene el texto de la Ley de Bosques,

DECRETO :

A contar desde la fecha de dictación del presente Decreto, pasará a formar parte del Parque Nacional de Nahuelputa, creado por Decreto de este Ministerio N° 15, de 4 de Enero de 1939, la hijuela N° 47 del fondo fiscal "Vegas Blancas", que tiene una superficie de diez y siete hectáreas veinte áreas (17,20 has.-), ubicada en la comuna y departamento de Angol, provincia de Malleco, cuyos deslindes, son: NORTE, hijuela N° 34 de Peiro Hermosilla, separada por camino vecinal; SUR, hijuela N° 534, de don Joaquín Díaz G.; ORIENTE, el Parque Nacional de Nahuelputa; y OCCIDENTE, hijuela N° 46, de don Dionisio Soto Lagos.-

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

Juan Luis...

TOMADO RAZON

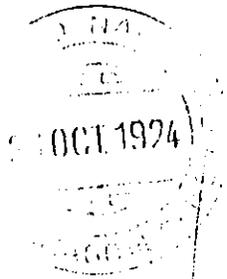
ABR 19 1951
H. E. ...
SECRETARIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ARCHIVO NACIONAL
CHILE

W.P.V.

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica en cumplimiento de la providencia N° 236, de 17 de julio de 1974, del Conservador de Títulos y Archivo del Ministerio de Tierras y Colonización, que la presente copia fotostática, corresponde a su original que se encuentra en el libro "Ministerio de Tierras y Colonización.-Decretos Supremos N°s. 651-699".- Año 1951".- Santiago, 23 de octubre de 1974.-

Impuesto,
uso oficial.-



Patricio Estellé Méndez
PATRICIO ESTELLÉ MENDEZ
CONSERVADOR

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL HIJUELA
 QUE INDICA.-

SANTIAGO, 13 ABR. 1981

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

N° 185 /.-

Vistos estos antecedentes; lo informado por el Departamento de Bienes Nacionales en Oficio N° 3175 de 1980 y por la Asesoría Ecológica del Ministerio en Oficio Interno N° 2, de 23 de Marzo de 1981;

RECIBIDO

Teniendo presente: el decreto de este Ministerio N° 15 de 1939, mediante el cual fue creado el Parque Nacional "Nahuelbuta" y el decreto N° 677 de 1951, mediante el cual la Hijuela que se desafecta, pasó a formar parte de dicho Parque Nacional;

DIRECCION GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

Considerando: que en la actualidad dicha Hijuela no cumple con los objetivos que se tuvieron a la vista, pues su alejamiento del Parque señalado, lo desconecta del ecosistema forestal al que se pretendía unir y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1939 de 1977,

DECRETO :

Desaféctase de su calidad de tal a la Hijuela N° 47 del Fundo Fiscal "Vegas Blancas" y que forma parte del Parque Nacional "Nahuelbuta"; de una superficie de diecisiete hectáreas veinte áreas (17,20 Hás.), situada en la comuna de Angol, provincia de Malleco, IX Región de La Araucanía; y que deslinda: NORTE, Hijuela N° 34 de Pedro Hermocilla, separada por camino vecinal; SUR, Hijuela N° 534, de don Joaquín Díaz O.; ORIENTE, el Parque Nacional de Nahuelbuta; y PONIENTE, Hijuela N° 46, de don Dionisio Soto Lagos.

Regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.

(FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército. Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM. General Inspector de Carabineros. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

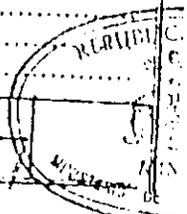
Saluda atentamente a Ud.,

SUBSECRETARIA
 DE AGRICULTURA
 15 MAYO 1981
 Munit 1-5

JORGE CALDERON FIGUEROA
 Subsecretario de Bienes Nacionales

PRENDACION

OR #
 AC.
 POR #
 AC.
 DTO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 OFICINA DE PARTES
 FECHA 15-5-81
 SERVICIO 4
 TARJETA 1 LINEA 10

DOCUMENTO
 13 MAYO 1981
 TRAMITADO



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

T O L H U A C A

Santiago, 30 de Septiembre de 1907.-

Visto el oficio N°1060 de 6 de Setiembre de este año del Ministerio de Industria i Obras Públicas; con lo informado por la Oficina de Mensura de Tierras, i teniendo presente:

1°.-Que hai manifiesta conveniencia en conservar para el Estado los bosques fiscales del territorio de Colonizacion;

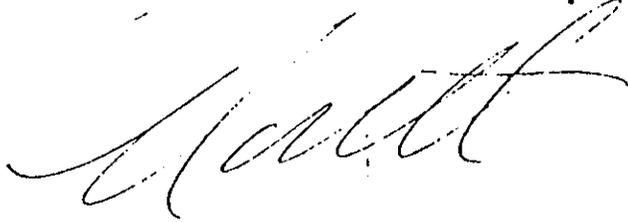
2°.-Que si bien es verdad que los lotes A i B del plano de la provincia de Malleco están arrendados a los señores Jorge Saavedra i Jorge Fredes, esto no obsta que desde luego se destinen esos lotes a reserva de bosques, debiendo entregarse al Ministerio de Industria i Obras Públicas, que los solicita, una vez terminado el contrato de arrendamiento,

DECRETO:

a) Destinase a reserva de bosques los lotes A de 18.130 hectáreas i B de 15.510 hectáreas del plano de la provincia de Malleco;

b) La Oficina de Mensura de Tierras procederá a entregar al Ministerio de Industria i Obras Públicas los lotes designados despues de terminado el plazo del contrato de arrendamiento de dichos lotes celebrado con los señores Jorge Saavedra i Jorge Fredes.

Tómese razon, regístrese i comuníquese.



TOMADO RAZÓN
EL 1 DE OCT DE 1907
TRIBUNAL DE CUENTAS

T.- 109409.

CREA PARQUE NACIONAL TOLHUACA.
.....

2439

SANTIAGO, 16 OCT. 1935

ALFONSO VALDIVIA
DIRECCION GENERAL
RECIBIDO
OCT 17 1935
TOMA DE RAZON

Nº - Vista la nota Nº 664, de 16 de Setiembre último, del Ministerio de Fomento,

C O N S I D E R A N D O :

Que es conveniente destinar a Parque Nacional y preservar, en consecuencia, su belleza panorámica, la región ubicada en el rincón Sur-Oriente de la Reserva Forestal de Malleco;

Que a este efecto debe prohibirse la explotación de maderas de la misma región; y

Lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota Nº 7603, de 1º del actual,

D E C R E T O :

1º- Declárase, a contar desde esta fecha, Parque Nacional los terrenos de la Reserva Forestal de Malleco, comprendidos dentro de los siguientes deslindes: NORTE, línea divisoria de aguas de los ríos Pichi-Malleco y Niblinto con el Malleco, bordeando los prados de Mesacura y cerro Colomáhuída; SUR, río Malleco; ORIENTE, deslinde de la Reserva de Malleco desde el cerro Colomáhuída al Sur; PONIENTE, cascada que cae de los prados de Mesacura al río Malleco y Poniente de la laguna del mismo nombre.-

2º- Este Parque Nacional se denominará "Parque Nacional Tolhuaca".-

3º- Queda prohibido el establecimiento de aserraderos y de habitaciones humanas dentro de los deslindes del Parque Nacional Tolhuaca.-

4º- Solo la Sección Bosques del Departamento de Bienes Nacionales, con la autorización de la Dirección General de Tierras y Colonización, podrá efectuar, por Administración, la explotación de la montaña en aquellas partes del Parque Nacional Tolhuaca, donde la técnica lo aconseje.-

Tómese razón, regístrese y comuníquese.-

Alfonso Valdivia

TESORERIA GENERAL
18 OCT. 1935

18 1935
Alfonso Valdivia

TESORERIA GENERAL
18 OCT. 1935

**MINISTERIO DE TIERRAS Y COLO-
NIZACION**

189 Declara, a contar desde el 16 del mes en curso, Parque Nacional los terrenos de la Reserva Forestal de Malleco, comprendidos dentro de los siguientes deslindes: Norte, línea divisoria de aguas de los ríos Pichi-Malleco y Niblico con el Malleco, bordeando los prados de Mesacura y cerro Colomá.

huida; Sur, río Malleco; Oriente, deslinde de la Reserva de Malleco desde el cerro Colomáhuída al Sur; Poniente, cascada que cae de los prados de Mesacura al río Malleco y poniente de la laguna del mismo nombre.

Este Parque Nacional se denominará "Parque Nacional Tollhuaca".

Queda prohibido el establecimiento de aserraderas y de habitaciones humanas dentro de los deslindes del Parque Nacional Tollhuaca.

Sólo la Sección Bosques del Departamento de Bienes Nacionales, con la autorización de la Dirección General de Tierras y Colonización podrá efectuar, por administración, la explotación de la montaña en aquellas partes del Parque Nacional Tollhuaca, donde la técnica lo aconseje.

300 mts. de la confluencia del Río Malleco con el Río Pichi-Malleco, sigue aguas arriba por este último Río, hasta la quebrada sin nombre que desagua desde el Noreste, continúa por línea de altas cumbres pasando por cerros sin nombre de cotas 1.380, 1.438, 1.501, 1.547, 1.420 y 1.540 m.s.n.m., que conforman el cordón Loma Atravesada; cerro Mesacura de cota 1.627 m.s.n.m., y cerro sin nombre de cota 1.792 m.s.n.m., que lo separan de la Reserva Forestal Malleco; ESTE, desde este cerro sin nombre continúa por cerros sin nombres de cotas 1.718, 1.759, 1.536, 1.745, 1.819 y 1.765 m.s.n.m., que conforman el cordón Lomas Amarillas, portezuelo Chilpa y cerros Altos de Chilpa que lo separan del predio Vilucura de propiedad de María Arzola Ruedy y Pablo Eduardo Ruedy y que pertenecen a la VIII Región del Bío-Bío; SUR, desde los cerros Altos de Chilpa, sigue por el nacimiento del Río Malleco, prosigue por este Río hasta la ribera sur de la laguna Malleco para continuar por el Río Malleco, que lo separa de los predios Santa Felisa Rol 205-6, Termas de Tolhuaca Rol 205-3, Bellavista Rol 205-2 y Pino Huacho Rol 205-1; y OESTE, Río Malleco desde el lindero que separa el predio Pino Huacho con el predio Caillín, sigue por el Río Malleco que lo separa del predio Caillín de Rol 539-3, luego continúa por Este-ro Mesacura y línea imaginaria en dirección Noreste y Suroeste hasta aproximadamente 300 mts. de la confluencia del Río Malleco, con el Río Pichi-Malleco que lo separa de las parcelas San José Rol 219-38 y Santa Luisa Rol 219-39 de propiedad de José y Nelson Avello Astete.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.

FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército.
 Presidente de la República. JORGE CALDERON FIGUEROA.
 Ministro de Bienes Nacionales, Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO JORY WALKER
 Subsecretario de Bienes Nacionales
 Subrogante

SECRETARÍA
 Ministerio de Bienes Nacionales



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

C O N G U I L L I O

(Septiembre 21 de 1940)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

(Ejemplar)

1682 Crea el Parque Nacional "Los Paraguas", en los terrenos fiscales ubicados en los alrededores del Volcán Llaima, departamento de Temuco, provincia de Cautín, comprendidos dentro de los siguientes deslindes: Norte, línea divisoria de los departamentos de Lautaro y Temuco, y camino de Curacautín; Este, camino de Curacautín; Sur, prolongación de la faja divisoria norte del fundo "Mursellesa", de propiedad de Casimiro Eseribano, y escoriales fiscales; Oeste, fundos "Tres Pinos" y "Los Paraguas" de propiedad de Casimiro Eseribano, y "Los Chileos" de Luis Rivera.

DE CHILE

PERIO

COLONIZACION

143

EV



Reserva Forestal de Conguillio.-

SANTIAGO,

26 MAY 1950

Nº 1117

Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota Nº 2497, de 3 de Mayo del año en curso; y lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques,

DECRETO :

-Créase la RESERVA FORESTAL DE CONGUILLIO, que comprenderá los faldeos de la zona norte y nor-oriental del Volcán Llaïma y abarcando las hoyas hidrográficas de las lagunas Captren y Conguillio, dentro de los siguientes deslindes: NORTE, Colonia Hueñivales y Sierra Nevada; ORIENTE, terrenos de la Sociedad Agrícola y Ganadera Dillo Ltda. y Cordillera de Las Raíces; SUR, Parque Nacional Los Paraguas; y PONIENTE, Parque Nacional Los Paraguas y Colonia Hueñivales.-

Tómese razón, registrese y comuníquese.

TOMADO RAZON

JUN 21 1950

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

DN 14

SECRETARIA
JURIDICA
S. V. F.

ACIENDA
ANTES

D O

DE TIERRAS
ACION
NACIONALES

60. 1970

TE

GENERAL
RAZON
370

ACION

ACION

0 RAZON

60. 370

DE LA

UBI

TOTALMENTE TRAMITADO
Antigo 2.6733-1970 de V

DESAFECTA CALIDAD RESERVA FORESTAL TERRE-
NOS FISCALES DENOMINADOS "CONGUILLIO"
Y LOS DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURIS
MO.

SANTIAGO, 11 de Agosto de 1970.

2 7 1

- VISTOS: el Oficio N° 7678, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 10 de Agosto del año en curso; el Decreto Supremo N° 1.117, de 26 de Mayo de 1950, del Ministerio de Tierras y Colonización; el D.F.L. N° 294, de 5 de Abril de 1960; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques, y la facultad que me confiere el artículo 2º, transitorio, de la ley N° 17.286, de 27 de Enero de 1970,

DECRETO:

PRIMERO. Desaféctanse de su calidad de Reserva Forestal y decláranse Parque Nacional de Turismo, los terrenos fiscales denominados "Conguillío", creada por Decreto Supremo N° 1.117, de 26 de Mayo de 1950, del Ministerio de Tierras y Colonización.

SEGUNDO. Los terrenos en referencia, continuarán bajo la tuición y Administración del Servicio Agrícola y Ganadero, División Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

[Handwritten signatures and initials]

**DESAFECTA CALIDAD
RESERVA FORESTAL
TERRENOS FISCALES
DENOMINADOS "CON-
GUILLIO" Y LOS DE-
CLARA PARQUE NA-
CIONAL DE TURISMO**

Santiago, 11 de Agosto
de 1970.— Hoy se decretó
lo que sigue:

Núm. 271.— Vistos: el
oficio N.º 7.678, del Ser-
vicio Agrícola y Ganadero,
de 10 de Agosto del año
en curso; el decreto supre-
mo N.º 1.117, de 26 de
Mayo de 1950, del Minis-
terio de Tierras y Coloni-
zación; el DFL. N.º 294,
de 5 de Abril de 1960; el
decreto supremo N.º 4.363,
de 30 de Junio de 1931,
del Ministerio de Tierras
y Colonización, que con-
tiene el texto refundido y
definitivo de la Ley de
Bosques, y la facultad que
me confiere el artículo 2.º,
transitorio, de la ley
N.º 17.286, de 27 de Ene-
ro de 1970,

Decreto:

Primero.— Desaféctanse
de su calidad de Reserva
Forestal y decláranse Par-
que Nacional de Turismo,
los terrenos fiscales deno-
minados "Conguillio",
creada por decreto supre-
mo N.º 1.117, de 26 de Ma-
yo de 1950, del Ministerio
de Tierras y Colonización.

Segundo.— Los terre-
nos en referencia, conti-
nuarán bajo la tuición y
administración del Servi-
cio Agrícola y Ganadero,
División Forestal.

Tómese razón, registre-
se, comuníquese y públi-
quese.— E. FREI M.—
Hugo Trivelli F., Minis-
tro de Agricultura.— Vic-
tor González M., Ministro
de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud.
para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.,
Felipe Amundegun Ste-
vanovic, Subsecretario de
Turismo.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
ADMINISTRATIVO
20.469-22.57
JCTG

28 MAYO 1987

TOTALMENTE
TRAMITADO

DISPONE AMPLIACION DEL PARQUE NACIONAL
"CONGUILLIO" EN LA IX REGION DE LA
ARAUCANIA Y FIJA SUS NUEVOS DESLINDES.=

SANTIAGO, 15 ABR 1987

Nº 131 /

Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio Nº 582, del 13 de Noviembre de 1986; lo informado por el Asesor Ecológico y por la División de Bienes Nacionales, en oficios Nºs. 10/87 y 235, de fechas 26 de Enero y 2 de Febrero de 1987, respectivamente;

Considerando: que, mediante D.S. Nº 1.682, de 21 de Agosto de 1940, del Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional "Los Paraguas", en los terrenos fiscales situados en los alrededores del volcán "Llaima";

Que, por D.S. Nº 271, de 11 de Agosto de 1970, fue creado el Parque Nacional "Conguillío" en los terrenos ocupados por la Reserva Forestal del mismo nombre situados en los faldeos de la zona Norte y Noreste del volcán "Llaima";

Que, a través del D.S. Nº 1.670, de 31 de Marzo de 1931, del Ministerio de la Propiedad Austral, fue creada la Reserva Forestal "Malalcahuello", en terrenos situados en las comunas de Curacautín y Lautaro del antiguo Departamento de Victoria;

Que, las características naturales del Parque Nacional "Los Paraguas" son similares a las del Parque Nacional "Conguillío", con el cual es colindante, conformando una sola área geográfico-ecológica existiendo, además, en el sector Sur de la Reserva Forestal "Malalcahuello", un paño de 620 Hás. de superficie que, encontrándose separada de ésta por un conjunto de predios particulares, es colindante también con el Parque Nacional "Conguillío", con el cual forma una sola área geográfica ecológica;

Que, por otra parte, al Poniente del Parque Nacional "Los Paraguas" se encuentra situado el predio fiscal denominado "Marsella", de 5.462,8 Hás. de superficie que también posee características naturales que se ajustan adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional;

Que, desde el punto de vista técnico así como del legal y administrativo, resulta de toda conveniencia fusionarlos, incorporando a la unidad así conformada el predio fiscal "Marsella" y el sector segregado de la Reserva Forestal "Malalcahuello"; y,

Teniendo presente, que dentro del proceso de consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas, se ha estimado de toda conveniencia fusionar las unidades antes citadas en un solo Parque Nacional; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21º del D.L. Nº 1.939, de 1977,

D E C R E T O :

I.- Fusi6nense los Parques Nacionales "Conguillío" y "Los Paraguas", los que a contar de esta fecha pasarán a

//.-

127

DE HACIENDA
DE PARTES

RECIBIDO

OFICINA GENERAL
DE RAZON

DESPACHACION

DECLARACION

denominarse PARQUE NACIONAL "CONGUILLIO".

II.- Incorpórase al PARQUE NACIONAL "CONGUILLIO" el paño de terrenos de 620 Hás. de superficie, situado al Sur de la Reserva Forestal "Malalcahuello" y que para estos efectos se desafectan de esa calidad y cuyos deslindes se incluyen dentro de los nuevos deslindes que más adelante se indican y por medio de los cuales se fijan los del Parque Nacional que por este acto se amplía.

III.- Incorpóranse, asimismo, los terrenos del inmueble ubicado en el lugar denominado "Marsella", en la comuna de Vilcún, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía; inscrito a nombre del Fisco a fs. 451 N° 766 en el Registro de Propiedad de 1987, del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, de una superficie de 5.462,80 Hás.(cinco mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas ochenta áreas) y cuyos deslindes particulares, también se incluyen dentro de los nuevos límites que más adelante se indican.

IV.- Ampliase el PARQUE NACIONAL "CONGUILLIO", ubicado en las comunas de Curacautín, Lonquimay, Melipeuco y Vilcún, provincias de Malleco y Cautín, IX Región de la Araucanía; el cual, a contar de esta fecha, pasará a tener una superficie total aproximada de 60.832,80 Hás.(sesenta mil ochocientos treinta y dos hectáreas ochenta áreas), individualizado en el plano N° IX-2-11071 C.R. y cuyos deslindes particulares y especiales son:

- HORTE : Predio de Jaime Rodríguez Rojas, Fuad Chaín, María Castillo A., Manuel Godoy Monroy, Neris Parra P., Sociedad Domingo Abarzúa Limitada, Adrián Hugo Lizama, Sucesión Worner Baltazar, Roberto Bidegoin V., Víctor Mella, Domingo Abarzúa, fundo "Buenos Aires", Oscar Acuña, Sucesión Rivas, José Venegas, Alberto Herrera, Emilio Alcalis, Néstor Mella, Carlos Candia Jürgen Guerstei, Tomás Lara, Isaías Iribery, Sucesión Juan Mella, Melevio Fuentes y Marcial Arroyo;
- ESTE : Predio de Braulio Quezada, Sociedad García Díaz, Sociedad Sierra Nevada, Erika Wagner de Thomson, Rubén Contreras Ortega, José Urra Reyes y Ricardo Bravo Zapata;
- SUR : Predio de Evangelista Caro Ortíz, José R. Bravo Zapata, José Lagos Lagos, Guillermo León Sagal, Juan Cerda Jeldrez, José López Beltrán; Eulalio, Hipólito y Segundo León Sagal, Guillermo Miquel C., Vicente Herrera, fundo "Casas de Agua", Ida Gubelín vda. de Bravo, José I. Alfaro Seguel, José H. Ríos Gatica, Juan Porma Quinchavil, Francisco Porma Quinchavil, Domingo Porma Quinchavil, Mulato Parra Sandoval, Alfredo Arias Cuevas, Ramón Villablanca, Desiderio Villablanca, fundos "San Lorenzo" y "Matanza"; y, fundo "Los Lleuques"; y,
- OESTE : Sucesión Héctor Morales, Eusebio Cancino, Sociedad Chaín Limitada, fundo "Venecia", fundo "La Laguna" (señor Stanton), Rubén López, predio rol 301-28, predio rol 301-29, Julián Vidal Aroca, Sucesión Vidal Aroca, Sucesión Melo y Avelino Torres Parada.

Se deja expresa constancia que, queda excluido de la ampliación del Parque Nacional "Conguillío" el predio fiscal de 346,40 Hás.(trescientas cuarenta y seis hectáreas cuarenta áreas), individualizado en el plano N° IX-2-7840 C.R. y que también se indica en el nuevo plano del Parque Nacional y en el cual se encuentra incluido el predio desafectado mediante D.S. N° 742, de 1975, del Ministerio de Tierras y Colonización.

V.- El nuevo PARQUE NACIONAL "CONGUILLIO" quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

//.-

VI.- Aprúebanse los planos adjuntos, una de cuyas copias deberá quedar archivada en la citada Corporación.

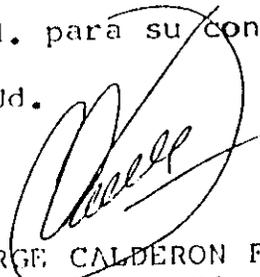
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, publíquese en el "Diario Oficial" y comuníquese.-

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército. Presidente de la República. RENE PERI FAGERTON. General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




JORGE CALDERON FIGUEROA
Secretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Bienes
Nacionales

DISPONE AMPLIACION
DEL PARQUE NACIONAL
"CONGUILLIO" EN LA IX
REGION DE LA ARAUCANIA Y FIJA SUS NUEVOS
DESLINDES

Núm. 131. — Santiago, 15 de Abril de 1987. — Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 582, del 13 de Noviembre de 1986; lo informado por el Asesor Ecológico y por la División de Bienes Nacionales, en oficios N°s. 10/87 y 235, de fechas 26 de Enero y 2 de Febrero de 1987, respectivamente.

Considerando:

Que, mediante D.S. N° 1.682, de 21 de Agosto de 1940, del Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional "Los Paraguas", en los terrenos fiscales situados en los alrededores del volcán "Llaima";

Que, por D.S. N° 271, de 11 de Agosto de 1970, fue creado el Parque Nacional "Conguillio" en los terrenos ocupados por la Reserva Forestal del mismo nombre situados en los faldeos de la zona Norte y Noreste del volcán "Llaima";

Que, a través del D.S. N° 1.670, de 31 de Marzo de 1931, del Ministerio de la Propiedad Austral, fue creada la Reserva Forestal "Malalcahuello", en terrenos situados en las comunas de Curacautín y Lautaro del antiguo Departamento de Victoria;

Que, las características naturales del Parque Nacional "Los Paraguas" son similares a las del Parque Nacional "Conguillio", con el cual es colindante, conformando una sola área geográfica-ecológica existiendo, además, en el sector Sur de la Reserva Forestal "Malalcahuello", un paño de 620 Hás. de superficie que, encontrándose separada de ésta por un conjunto de predios particulares, es colindante también con el Parque Nacional "Conguillio", con el cual forma una sola área geográfica ecológica;

Que, por otra parte, al Poniente del Parque Nacional "Los Paraguas", se encuentra situado el predio fiscal denominado "Marsella", de 5.462,8 Hás. de superficie que también posee características naturales que se ajustan adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional;

Que, desde el punto de vista técnico así como del legal y administrativo, resulta de toda conveniencia fusionarlos, incorporando a la unidad así conformada el predio fiscal "Marsella" y el sector segregado de la Reserva Forestal "Malalcahuello"; y,

Teniendo presente, que dentro del proceso de consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas, se ha estimado de toda conveniencia fusionar las unidades antes citadas en un solo Parque Nacional; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Decreto:

I. — Fusiónanse los Parques Nacionales "Conguillio" y "Los Paraguas", los que a contar de esta fecha pasarán a denominarse Parque Nacional "Conguillio".

II. — Incorpórase al Parque Nacional "Conguillio" el paño de terrenos de 620 Hás. de superficie, situado al Sur de la Reserva Forestal "Malalcahuello" y que para estos efectos se desafectan de esa calidad y cuyos deslindes se incluyen dentro de los nuevos deslindes que más adelante se indican y por medio de los cuales se fijan los del Parque Nacional que por este acto se amplía.

III. — Incorpóranse, asimismo, los terrenos del inmueble ubicado en el lugar denominado "Marsella", en la comuna de Vilcún, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía; inscrito a nombre del Fisco a fs. 451 N° 766 en el Registro de Propiedad de 1987, del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, de una superficie de 5.462,80 Hás. (cinco mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas ochenta áreas) y cuyos deslindes particulares, también se incluyen dentro de los nuevos límites que más adelante se indican.

IV. — Ampliase el Parque Nacional "Conguillio", ubicado en las comunas de Curacautín, Lonquimay, Melipeuco y Vilcún, provincias de Malleco y Cautín, IX Región de la Araucanía; el cual, a contar de esta fecha, pasará a tener una superficie total aproximada de 60.832,80 Hás. (sesenta mil

ochocientos treinta y dos hectáreas ochenta áreas), individualizado en el plano N° IX-2-11071 C.R. y cuyos deslindes particulares y especiales son:

Norte: Predio de Jaime Rodríguez Rojas, Fuad Chaín, María Castillo A., Manuel Godoy Monroy, Neris Parra P., Sociedad Domingo Abarzúa Limitada, Adrián Hugo Lizama, Sucesión Warner Baltazar, Roberto Bidegoin V., Víctor Mella, Domingo Abarzúa, fundo "Buenos Aires", Oscar Acuña, Sucesión Rivas, José Venegas, Alberto Herrera, Emilio Alcalis, Néstor Mella, Carlos Candía Jürgen Guerstei, Tomás Lara, Isafas Irribery, Sucesión Juan Mella, Melevio Fuentes y Marcial Arroyo;

Este: Predio de Braulio Quezada, Sociedad García Díaz, Sociedad Sierra Nevada, Erika Wagner de Thomson, Rubén Contreras Ortega, José Urrea Reyes y Ricardo Bravo Zapata;

Sur: Predio de Evangelista Caro Ortiz, José R. Bravo Zapata, José Lagos Lagos, Guillermo León Sagal, Juan Cerda Jeldrez, José López Beltrán; Eulalio, Hipólito y Segundo León Sagal, Guillermo Miqueles C., Vicente Herrera, fundo "Casas de Agua". Ida

Cubelín vda. de Bravo, José I. Alfaro Seguel, José H. Ríos Gatica, Juan Porma Quinchavil, Francisco Porma Quinchavil, Domingo Porma Quinchavil, Mulato Parra Sandoval, Alfredo Arias Cuevas, Ramón Villablanca, Desiderio Villablanca, fundos "San Lorenzo" y "Matanza"; y, fundo "Los Lleuques"; y,

Oeste: Sucesión, Héctor Morales, Eusebio Cancino, Sociedad Chaín Limitada, fundo "Venecia", fundo "La Laguna" (señor Stanton), Rubén López, predio rol 301-28, predio rol 301-29, Julián Vidal Aroca, Sucesión Vidal Aroca, Sucesión Melo y Avelino Torres Parada.

Se deja expresa constancia que, queda excluido de la ampliación del Parque Nacional "Conguillio" el predio fiscal de 346,40 Hás. (trescientas cuarenta y seis hectáreas cuarenta áreas), individualizado en el plano N° IX-2-7840 C.R. y que también se indica en el nuevo plano del Parque Nacional y en el cual se encuentra incluido el predio desafectado mediante D.S. N° 742, de 1975, del Ministerio de Tierras y Colonización.

V. — El nuevo Parque Nacional "Conguillio" quedará bajo la tuición y administración

de la Corporación Nacional Forestal.

VI. — Apruébanse los planos adjuntos, una de cuyas copias deberá quedar archivada en la citada Corporación.

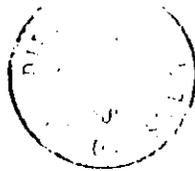
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, publíquese en el "Diario Oficial" y comuníquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Perí Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL
VILLARRICA



Santiago, 12 de enero de 1913.

Visto el expediente adjunto del cual aparece;
Que por decreto N° 928, de 29 de abril de 1904,
reducido a escritura pública el 9 de Julio del mismo año, el
Supremo Gobierno otorgó a don Constantino Enchelmayer una
concesion de terrenos en el valle de Trancura i zona norte
del lago Villarrica, en la provincia de Valdivia, con la obli-
gacion de introducir e instalar veinte familias del norte
de Alemania o de Escocia, dentro del plazo de tres años con-
tados desde la fecha en que este decreto fuera reducido a es-
critura publica, debiendo otorgarse al concesionario título
definitivo de propiedad del terreno correspondiente a di-
chas familias al espirar el plazo de nueve años . .

Que en Noviembre de 1905 la Sociedad del Lanin
cesionaria de don Constantino Enchelmayer, introdujo i radicó
en la colonia catorce familias traídas de Alemania, siendo de
notar sin embargo que por escritura pública de 6 de febrero
de 1905, que se acompaña a estos antecedentes, habia contrata-
do con don Alfredo Tattlok la traida de las veinte familias
a que la Sociedad estaba obligada;

Que siete familias que abandonaron la colonia
fueron reemplazadas por la Sociedad con otras familias es-
tranjeras residentes en el pais.

Que en abril de 1909 la Sociedad trajo siete fa-
milias alemanas para completar el número de veinte a que es-
taba obligada;

Que el señor Ernesto J Singer, como representante
de la Sociedad Ganadera del Lanin, solicita se declare que
la Sociedad que representa ha dado cumplimiento al contrato
de colonizacion, i que en reconocimiento de sus derechos se
le otorgue el título de propiedad por los terrenos que le cor-
responden conforme a dicho contrato, haciendo notar la buena

fó i premura con que la Sociedad trató desde un principio de dar fiel cumplimiento a sus obligaciones.

Y Con el mérito de estos antecedentes i teniendo presente:

1°. Que la Sociedad del Lanin ha introducido a la colonia veinte familias extranjeras;

2° Que aun cuando la Sociedad del Lanin exedió en mas de un año el plazo dentro del cual debió introducir todas las familias a que estaba obligada, tuvo para ello motivos fundados que hicieron justa su aceptación, lo mismo que el reemplazo por otras familias extranjeras, de las siete primitivas que abandonaron la concesion.

3°.- Que la situacion de la colonia es próspera i se ha invertido en ella un considerable capital;

4°.- Que la Sociedad pide se le conceda el título definitivo por quince mil (15.000) hectáreas que le corresponden en virtud de la introduccion de las veinte familias extranjeras, ofreciendo renunciar a todo el tiempo de ocupacion que aun podria corresponderle en virtud del decreto de 29 de abril de 1904;

5°.- Que conviene al interes fiscal liquidar cuanto antes los contratos de colonizacion pendientes;

6°.- Con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal i por la Inspeccion Jeneral de Colonizacion,

DECRETO:

1°. Concédese a la Sociedad Ganadera del Lanin título definitivo de propiedad, de quince mil hectáreas (15.000) de terrenos montañosos que le corresponden, en conformidad a la lei de 4 de agosto de 1874, por las veinte familias de colonos que se encuentran radicados en la colonia;

2°.- De la cantidad de hectáreas mencionadas en el número anterior se descontarán mil quinientas (1500) que corresponden a las familias de colonos extranjeros establecidos en la colonia, i a quines con esta fecha el Gobierno otorga directamente el título definitivo a que tienen derecho, segun sus respe

tivos contratos con la Sociedad, reducidos a escritura pública en la Notaria de Temuco; debiendo quedar cada hijuela hipotecada a favor de la Sociedad para garantizar el cumplimiento de dichos contratos;

3°.-La Oficina de Mensura de Tierras procederá a hacer entrega a la Sociedad de los terrenos que según el presente decreto le corresponden;

4°.-La Sociedad renuncia al derecho que le otorga el artículo 4° del decreto de concesión N° 928 de 29 de abril de 1904; i en consecuencia, el Fisco podrá disponer de los terrenos sobrantes;

5°.- El Director del Tesoro, en representación del Fisco, firmará con el representante debidamente autorizado de la Sociedad Ganadera del Lanín la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, i procederá a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el dominio del Fisco sobre los terrenos sobrantes a que se refiere el artículo anterior;

6°.- Queda facultado el portador de la copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca este decreto para inscribir en el conservador respectivo el título de propiedad inscripción que se hará en conformidad a las actas de entrega que otorgará la oficina de Mensura de Tierras, las que se considerarán incorporadas en la escritura.

Tómese razón, regístrese i comuníquese.

Sanhue

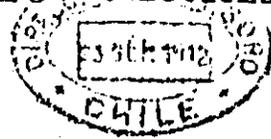
Enrique A. Rodríguez

TOMADO RAZÓN

19.ENE.1912

TRIBUNAL DE CUENTAS

Santiago. 13 de Setiembre de 1912.-



Visto el oficio N° 2436 de 22 de Marzo próximo pasado del Ministerio de Guerra, i lo informado por la Oficina de Mensura de Tierras,

D E C R E T O :

Destinase para campo de maniobras de la IV Division Militar la estension de veinte mil hectáreas de las doscientas veintiocho mil que resultaron sobrantes despues de la entrega definitiva efectuada a la Sociedad Ganadera del Lanin por decreto N° 62 de 12 de Enero de este año, i las cuales fueron puestas a disposicion del Ministerio del Interior por oficio de este Departamento N° 12 de Enero 12-último.

La Oficina de Mensura de Tierras procederá a entregar a la IV Division Militar el terreno de que se trata.

Tómese razon, registrese i comuníquese.-

[Handwritten signature]

TOMADO RAZON

16 SET. 1912

TRIBUNAL DE CUENTAS

[Handwritten signatures and marks]

Santiago, 19 de Octubre de 1917

S.E. Decretó hoy lo siguiente:

Nº 1722.-Visto el Oficio Nº 377 del 29 de Agosto último del Ministerio de Industria y lo informado por la Oficina de Mensura de Tierras.-DECRETO:-Destínase a Reserva Forestal los terrenos sobrantes que han quedado después del título definitivo otorgado a la Sociedad Ganadera de Lanín por decreto Nº 52 de 12 de Enero de este año, y los cuales fueron puestos a disposición del Ministerio del Interior por oficio Nº 13 de Enero último.-De estos terrenos deben también deducirse las 20,000 ha que por decreto Nº 1487 de 13 de Septiembre p.pdo. se destinaron para campo de maniobras de la IV. División Militar.-La Oficina de Mensura de Tierras procederá a efectuar la entrega de dichos terrenos a la Sección de Aguas y Bosques del Ministerio de Industria. Tómese razón, regístrese y comuníquese.-FIRMADO EN: -Antonio Marceus.-

Santiago, 2 de Noviembre de 1913

S.E. decretó hoy:

Nº 2230.-Vistos estos antecedentes.-DECRETO:1º.-Déjase sin efecto las destinaciones para campos de maniobras de la IV División Militar que se hizo por decreto Nº 1487 de 13 de Septiembre de 1912 de 20.000 ha de las que quedarán sobrantes después de la entrega a la Sociedad Ganadera del Lanín ordenada por decreto Nº 52 de 10 de Enero de este año y Destínense dichos terrenos para la formación de colonias de nacionales y extranjeros y preferentemente de repatriados de la República Argentina.-3º.-Destínense para campo de maniobras de la IV División Militar los terrenos sobrantes de las explotaciones de las Ferrocarriles del Estado por cualquier sistema de riego que se establezca.-FIRMADO EN: -Antonio Marceus.-



N°-1082

Santiago, 30 de Noviembre de 1917.-

Visto el oficio N° 1720 de 11 de Setiembre próximo pasado, del Inspector General de Colonización,

DECRETO :

Decláranse excluidos de la entrega hecha a la Inspección de Bosques, en conformidad al decreto N° 1722 de 19 de Octubre de 1912, los siguientes lotes que se demarcan en el plano adjunto:

Lote N° 1, de noventa y cinco mil trescientas cuatro hectáreas (95.304 hts.) aproximadamente, del plano de Cautín;

Lote N° 2, de cuatro mil quinientas sesenta hectáreas (4.560 hts.) aproximadamente, del plano de Cautín;

Lote N° 3, de veinticuatro mil, setecientas treinta hectáreas (24.730 hts.) aproximadamente, del plano de Valdivia;

Lote N° 4, de dos mil quinientas treinta hectáreas (2.530 hts.) aproximadamente, del plano de Valdivia;

Lote N° 5, de trescientas veinte hectáreas, (320 hts.) aproximadamente, del plano de Valdivia;

La Inspección General de Colonización incluirá los terrenos de que se trata en los planos de los próximos remates de tierras.-

Tómese razón, registrese y comuníquese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Edo. Parecuján]

TOMADO RAZON

12 DIC. 1917

TRIBUNAL DE CUENTAS

Santiago 21 de Junio de 1975

3.3. Decretó hoy lo siguiente:

Nº 378.--Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras, Bosques y Caza en oficio Nº 344 de Junio ppdo., y considerando que es conveniente fomentar el turismo ya que con ello se obtienen ventajas de importancia para dar a conocer el país al extranjero; que para este objeto es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento y destrucción de las bellezas naturales, a objeto de que atraigan a los viajeros; que debe tratarse de que los terrenos que se destinan a este objeto reúnan las condiciones de belleza necesarias y al mismo tiempo que no tengan un gran valor como aprovechamiento agrícola, pues de otra manera resultaría poco económica la creación de Parques de Turismo; que no se sustrae para efectos de la colonización de ninguna superficie útil; que la atención de los compromisos que el Gobierno tiene de creación de colonos, en los terrenos que se van a utilizar para el terreno que se destina a la creación del Parque de Turismo en la Provincia de Cautín, departamento de Temuco, reúne las condiciones citadas, -----DECRETO-----

Destínase a Parque Nacional de Turismo setenta y un mil seiscientas hectáreas (71.600) de terrenos fiscales en la provincia de Cautín, departamento de Temuco y que tiene los siguientes deslindes: Norte, el límite de las sub-delegaciones Saucunco y Sa de Allipen que pasa por las cumbres de los Nevados de Sollipulli; Oriente, la línea fijada por los Nevados de Burgua prolongada hasta el deslinde de las citadas sub-delegaciones, la ex-concesión Lanín y el río Liucura; Sur, el río el lago Villarrica y la ex-concesión Lanín; y Poniente, la concesión citada, las hijuelas Nº 4, 5 y 3, los lotes D. y E. de la Concesión Silva Rivas y el lago Colico.--Este primer Parque Nacional se denominará "Benjamín Vicuña Mackenna".--La Dirección General de Tierras Bosques y Pesca hará en el terreno la gestión correspondiente en conformidad al plano que se acompaña.

Tómase razón, regístrese y comuníquese

21 37

N° 8129.-

Santiago, 12 de Agosto de 1929.-

Para su conocimiento transcribe el siguiente decreto:

MODIFICACION LIMITES DE LA
RESERVA FORESTAL DE VILLARRICA.-

Santiago, 22 de Julio de 1929.-
S.E. decretó hoy lo que sigue:

SECC.2a. N° 3654.- Vista la nota N° 3843, de 18 de Mayo del Depto. de Tierras y Colonización; y

TENIENDO PRESENTE:

Que, por Decreto N° 1722 de 18 de Octubre de 1912, del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, se creó la Reserva Forestal de Villarrica, con el sobrante de los terrenos que quedaron despues de otorgar título definitivo a la Sociedad Ganadera Lanin, por Decreto N° 62 de Enero de ese mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que por Decreto N° 2230, de 8 de Noviembre de 1913 se destinaron Ha. 20.000.- veinte mil hectáreas de la referida Reserva Forestal de Villarrica, a la formación de Colonias de Nacionales y extranjeras y preferentemente de repatriados de la República Argentina.-

Que con fecha 11 de Setiembre de 1917 la Inspección de Colonización pidió se declarara excluída de la mencionada Reserva Forestal de Villarrica cinco lotes de terrenos con una cabida de ciento veintisiete mil, cuatrocientas ochenta (127.480) hectáreas, exclusión que fué aprobada por decreto N° 1028 de 30 de Noviembre de 1917.-

Que por Decreto N° 378, de 21 de Junio de 1925 del Ex-Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional de Turismo "Benjamin Vicuña Mackenna", formado en su parte por terrenos pertenecientes a la nombrada Reserva Forestal.-

Que debido a que el decreto N° 2250 ya citado, se fijó cuales terrenos de la Reserva debían constituir las veinte mil (20.000) hectáreas a la formación de Colonias, la radicación de colonos se ha llevado en forma por demas irregular y sujeta unicamente a criterio de los Agrimensores que han operado en dicha Reserva;

Que es menester resolver en definitiva la situación de los colonos y ocupantes de esos terrenos en lo posible, dejándolos fuera de los límites de la Reserva;

Que es conveniente apartar tambien, una extensión no inferior a treinta mil hectareas de suelos agrícolas, destinados a ser ocupados por colonos repatriados de la Argentina; para la aplicación de la Propiedad Austral; y

Que conviene determinar con precisión los terrenos destinados a la colonización y los que formaran en definitiva la Reserva Forestal de Villarrica.

DECRETO:

1°.- Dejanse sin efecto los decretos supremos del Ministerio de Industrias y Obras Publicas, N° 1722, de 10 de Octubre de 1912, 2230 de 6 de Noviembre de 1913 y N° 1082 de 30 de Noviembre de 1917 y del Ministerio de Tierras y Colonización N° 378, de 21 de Junio de 1925.-

2°.- La actual Reserva Forestal de Villarrica y el Parque Nacional de Turismo "Benjamin Vicuña Mackenna, formaran la Reserva Forestal de Villarrica con los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes, a excepción de los que se indican en el Art. 3° del presente decreto;

NORTE, el cordón de cerros conocido con el nombre "Nevados de Sollipilli, que forman parte de la línea de separación de los actuales departamentos de Temuco y Villarrica;

ORIENTE, el límite con la República Argentina;

SUR, límite con la República Argentina y línea de separación de las actuales provincias de Cautín y Valdivia, hasta el Volcan Villarrica

PONIENTE, la línea que une el Volcan Villarrica con la naciente del estero "El Pedregoso" afluente del Río Turbio; dicho estero hasta su desembocadura en el río Turbio; este río desde su unión con el estero Pedregoso hasta su desembocadura en el río Pucon o Trancura; este río hasta su unión con el estero Uñesahuil; el deslinde norte de la Reducción indígena de Manuel Huaiquifil; el lago Villarrica deslinda con la Cia. Compton (Ex-Concesión Lamid); hijuelas de colonos N°s. 4-5 y 3, los lotes Dy E de la Concesión Silva Rivas y el lago Colico.-

3°.- Destinanse a Colonización los terrenos comprendidos dentro de la referida Reserva Forestal de Villarrica, que se señalan con color amarillo en el plano que se acompaña, que abarcan una extensión aproximada de noventa mil trescientas hectareas (90.300) cuyos contornos son los siguientes: orilla Oriente del lago Caburgua desde su desagüe en el río Carrileufu hasta la desembocadura en el río Blanco; este río hasta los nevados de Caburgua (es una línea) desde su nacimiento en el río Blanco hasta encontrar una línea situada dos kilómetros al Poniente o margen derecha del río Liucura; esta línea hasta Huishue; una línea que une con los cerros donde tiene su origen el río Palguin; la divisoria de aguas de todos los ríos Pangui y Maichin hasta la naciente del estero Resbalso, afluente de la margen derecha del río Maichin; curso de este estero; una línea situada a dos kilómetros al Oriente o margen izquierda del río Maichin desde frente a la desembocadura del estero Resbalso, el Maichin hasta frente a la desembocadura del Maichin en el Trancura continuando despues siempre a dos kilómetros al Oriente o margen derecha del río Trancura y el río Trancura desde este punto hasta el extremo oriente de la reducción del indígena Juan Curipichun; los deslindes sur y poniente de esta reducción; una línea recta que parte del extremo poniente de la citada reducción y termina en el extremo suroriente de la faja que constituye el deslinde sur de la reducción de indígena Sixto Calfuman; este deslinde, el curso superior del estero Lomcovile desde su encuentro con el deslinde de la reducción citada hasta su nacimiento; una línea que pasa por las nacientes de los ríos Palguin y Llafenco y sus afluentes superiores; las nacientes del río Turbio y sus afluentes hasta la naciente del estero El Pedregoso; desde esta naciente la parte del deslinde poniente de la Reserva hasta la desembocadura del estero Uñesahuil en el río Pucón o Trancura una línea a dos kilómetros al poniente o margen derecha de los ríos Pucon o Trancura, Liucura y Carrileufu y limitada por su extremo superior con el lago Caburgua; la orilla de este lago desde su unión con la citada línea hasta el deague del lago en el río Carrileufu.-

4°.- Formará parte de esta Reserva la hijuela donde hoy día están instaladas las casas del Administrador y Guardas, situados en el lugar denominado Llafenco.-

Tómese razón, comuníquese e insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

C. Ibañez.- Luis Schmidt.- Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Dios guarde a Ud. Fdo. I. García V.- Lo que a mí me toca.-

SANTIAGO, 14 JUL 1937



1435

GCO

107000

Nº .- Vistos estos antecedentes y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en notas N.ºs. 85 y 3460, del año en curso, y en virtud de lo dispuesto en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Bosques,

DECRETO:

Anéxase a los terrenos de la Reserva Forestal de Villarrica, un predio fiscal de DOS CIENTAS CINCO HECTAREAS, (205 Has.), ubicado en Llafenco, comuna y departamento de Villarrica, provincia de Cautín, que deslinda: NORTH, camino internacional a la Argentina; ESTE, terrenos de la Administración de la Reserva, y río Llafenco; SUR, y OESTE, fundo Trancura, de Percy B. Compton.- Este terreno se halla individualizado en el plano N.º 26202.-

Tómese razón, regístrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tomado Razon

AGU 4 1937

[Handwritten signature]

R.E.S. 33870

21-X-40

TESORERÍA GENERAL

17 DIC 1940 REGIS. N.º 2236

CREA PARQUE NACIONAL EN TERRENOS QUE INDICA Y NOMBRA INSPECTOR DE BOSQUES, AD-HONOREM.

SANTIAGO, 28. NOV 1940

N.º 2236 / Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que es conveniente crear un Parque Nacional en los terrenos colindantes con los volcanes Villarrica, Quetripillán y Lanin, con el fin de preservar y fomentar las bellezas naturales de esa zona, que determinan una gran atracción turística; y

Lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota N.º 11484, del año en curso, y lo dispuesto en el art. 10.º del Decreto N.º 4363, de 30 de Junio de 1931,

DECRETO

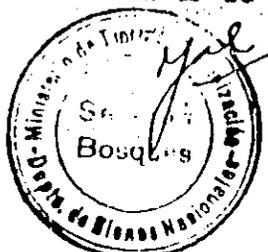
1.º.- Decláranse "Parque Nacional" los terrenos colindantes con los volcanes Villarrica, Quetripillán y Lanin, comprendidos dentro de los siguientes deslindes: NORTE, fundo "El Volcán", Quezada Hnos., Colonia "Los Nevados", F. Comton, Termas de Palguin, estero Huampoc, Colonia Carén, arroyo Correntoso y Aduana Fronteriza de Pucoco; ESTE, límite con Argentina; SUR, Carlos Antimilla, río Llancahue, terrenos ocupados por Carlos Reydet, Pascual Vergara, Pablo Reydet, Pascual Reydet y Domingo Catricheo y terrenos de Tomás Huenullán; OESTE, río Chayupén, Colonia Cudico y terrenos de la Beneficencia.-

2.º.- Nómbrase Inspector de Bosques, en calidad de ad-honorem, a don Guillermo Pollak, para que colabore con el Administrador de la Reserva Forestal de Villarrica en la vigilancia del antedicho "Parque Nacional".-

Tómase razón, registrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Administrative table with columns for 'Entradas', 'Salidas', 'Contabil.', 'Central', and 'DIC 12 1940'. Includes a checkmark and the word 'Razón'.

nado Razón
13 DIC 1940
[Handwritten initials]

RE-
PEC-

en
que
las

ras
o
ju-

ues-
o-
Ver

(Número 2 de 1942)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

(Ejemplar N.º 18.000)

2236 Declara "Parque Nacional" los terrenos colindantes con los volcanes Villarrica, Quetripillán y Laniú, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, linderos "El Volcán", Quezada Huec, Colonia "Los Nevados", F. Contón, Termas de Palguín, estero Huampo, Colonia Carén, arroyo Correntoso y aduana fronteriza de Pucoco; Este, límite con Argentina; Sur, Carlos Antimilla, río Llancahue, terrenos ocupados por Carlos Reydel, Pascual Vergara, Pablo Reydel, Pascual Reydel y Domingo Catrícheo y terrenos de Tomás Huenullán; Oeste, río Chuyupén, Colonia Cudico y terrenos de la Beneficencia.

Nombra inspector de Bosques, en calidad de ad honorem, a don Guillermo Pollak.

SANTIAGO, 3 de Noviembre de 1977.-
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

Nº 449 /.- VISTOS : Lo manifestado por el Servicio Nacional de Turismo, en Ordinario Nº 107/3, de 24 de enero de 1977; lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en Ordinario Nº 1173, de 19 de Septiembre de 1977; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su ordinario Nº 3.050, de 11 de abril de 1977; lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Nº 15.020; el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, D.F.L. Nº 294, de 1960 y los decretos leyes Nºs 1, de 1973, 527 y 806, de 1974, y D.L. 1063 de 1975 y

CONSIDERANDO :

Que es función del Estado promover el desarrollo turístico y la protección de la flora, fauna y bellezas escénicas del país;

Que es indispensable la regulación del uso de la vegetación en el sector que más adelante se indica, con el objeto de acrecentar el atractivo del paisaje en el área turística del Lago Villarrica,

DECRETO :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Área de Protección "Lago Villarrica", en los sectores rurales de las comunas de Villarrica y Pucón, de la provincia de Cautín, IX Región, ubicados en los siguientes lugares circundantes del Lago Villarrica:

a) El sector ribereño poniente del Lago Villarrica que comprende una faja de terreno contenida entre los siguientes deslindos:

- NORTE : una línea imaginaria trazada entre la desembocadura del estero sin nombre, en el lugar denominado "Rinconada de Loncovaca", ubicada a 72 grados 11 minutos de longitud oeste, y el lugar denominado "Nahual";
- SUR : Río Toltón;
- ORIENTE : Lago Villarrica; y
- PONIENTE : con una línea imaginaria trazada a dos mil quinientos metros al poniente de la ribera occidental del Lago;

b) El sector ribereño sur del lago Villarrica que comprende una faja de terreno contenida entre los siguientes deslindos:

- NORTE : con la ribera sur del lago;
- SUR : con una línea imaginaria trazada a mil metros al sur de la berma sur de la carretera Nº 119, que une las ciudades de Villarrica y Pucón;
- ORIENTE : con el límite urbano occidental de la ciudad de Pucón y su prolongación; y
- PONIENTE : con el límite urbano oriental de la ciudad de Villarrica y su prolongación;

c) La faja ribereña oriental del Lago Villarrica con una anchura de mil metros medidos desde la playa del lago Villarrica y comprendida entre el límite noroeste de la ciudad de Pucón y los márgenes del río Quilque.

d) Los terrenos que comprenden la Isla Ailloguillón y los que conforman la península situada inmediatamente al noreste de la ciudad de Pucón.

ARTICULO 2º.- Prohibese dentro del Área de Protección señalada en el artículo precedente, la corte, destrucción o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles y arbustos situados en los lugares ya indicados.

ARTICULO 3º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento o tala de árboles y arbustos dentro del Área establecida en el artículo 1º cuando razones de orden técnico así lo aconsejen, debiéndose en tales casos impartir normas precisas sobre la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

En uso de esta facultad, la Corporación Nacional Forestal podrá exigir la marcación de los árboles a talar.

En todo caso, cualquiera sea el carácter del aprovechamiento, no podrá afectar el paisaje del lugar.

ARTICULO 4º.- Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Nacional de Turismo arbitrarán las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fiscalizando su cumplimiento.

ARTICULO 5º.- Las infracciones a las normas del presente decreto, serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a la legislación vigente, aplicándose la pena señalada en el artículo 249º de la ley Nº 16.640, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto Ley Nº 400, de 1974.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

HERMAN GRADY ROCHE
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MARIO MAC-KEY JARRAQUEADA
GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS
MINISTRO DE AGRICULTURA

Ministerio de Bienes Nacionales

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL A SECTOR QUE INDICA DE PARQUE NACIONAL VILLARRICA

Núm. 398.— Santiago, 30 de Junio de 1983.— Vistos estos antecedentes; lo informado por el Ministerio de Agricultura y por la División de Bienes Nacionales en oficios N°s. 118 y 1.295, de 7 de Abril y 1° de Junio, respectivamente, ambos de 1983; y lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977, y

Considerando: que respecto de un sector ubicado a orillas

del Lago Quillehue, dentro de los deslindes del Parque Nacional Villarrica, existen razones de interés nacional que justifican su desafectación de la calidad indicada.

Decreto:

1°.— Desaféctase de su calidad de Parque Nacional el sector ubicado en la orilla este del Lago Quillehue, dentro de los deslindes del Parque Nacional Villarrica, comuna de Curarrehue, provincia de Cautín, IX Región de La Araucanía; de una superficie de tres hectáreas noventa y ocho áreas (3,98 Hás.); individualizado en el Plano N° IX-2-2348-C.R. y que deslinda:

Noreste: Estero Lanín, en 195 mts.

Este: Estero Lanín, en 100 mts.

Sur: Camino Internacional de Mamuilmalal a Puesto, en una extensión de 266 mts., y

Noroeste: Lago Quillehue, en 280 mts.

2°.— En el sector que se desafecta, por estar inserto dentro de los deslindes generales de un Parque Nacional, deberán respetarse las normas que fije la Corporación Nacional Forestal en relación con aspectos tales como corta de vegetación, eliminación de basuras, mantención de ganado doméstico y otros, con el objeto que el sector aludido no constituya un foco discordante con la calidad de Parque Nacional que poseen los terrenos colindantes.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET
UGARTE, General de Ejército,
Presidente de la República.—
René Peri Fagerstrom, General
Inspector de Carabineros, Mi-
nistro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Santiago, 19 de Octubre de 1912

S. E. Decreto hoy lo siguiente:

Nº 1722.-Visto el Oficio Nº 277 del 29 de Agosto último del Ministerio de Industria y lo informado por la Oficina de Mensura de Tierras.-DECRETO:-Destínese a Reserva Forestal los terrenos sobrantes que han quedado después del título definitivo otorgado a la Sociedad Ganadera de Lanín por decreto Nº 62 de 12 de Enero de este año, y los cuales fueron puestos a disposición del Ministerio del Interior por oficio Nº 12 de Enero último.-De estos terrenos deben también deducirse las 20,000 ha que por decreto Nº 1487 de 12 de Septiembre p.pdo. se destinaron para campos de haciendas de la IV División Militar.-La Oficina de Mensura de Tierras procederá a efectuar la entrega de dichas tierras a la Sección de Aguas y Bosques del Ministerio de Industria. Téngase razón, regístrese y comuníquese.-FIRMAS INCL. -Antonio Marceus.-

6148

Santiago, 2 de Noviembre de 1912

S. E. Decreto hoy:

Nº 1723.-Vistos estos antecedentes.-DECRETO: 1º.-Déjase sin efecto las destinaciones para campos de haciendas de la IV División Militar que se hizo por decreto Nº 1487 de 12 de Septiembre de 1912 de 20.000 ha de las que quedaron sobrantes después de la entrega a la Sociedad Ganadera del Lanín ordenada por decreto 62 de 12 de Enero del presente año y destínense dichas tierras para la formación de colonias de nacionales y extranjeras y preferentemente de contribuidos de la República Argentina.-2º.-Destínense para campos de haciendas de la IV División Militar los terrenos Nº 1722 de la Sección de Aguas y Bosques de las Tierras fiscales del Estado para cumplir los planes de dichos campos.-Téngase razón, regístrese y comuníquese.-FIRMAS INCL. -7. -

Santiago 21 de Junio de 1925

3.3. decretó hoy lo siguiente:

Nº 378.—Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras, Bosques y Caza en oficio Nº 344 de 16 de Junio ppto., y considerando que es conveniente fomentar el turismo ya que con ello se obtienen ventajas de importancia se da a conocer el país al extranjero; que para este objeto es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento y destrucción de las bellezas naturales, a objeto de que atraigan a los viajeros; que debe tratarse de que los terrenos que se destinan a este objeto reúnan las condiciones de belleza necesarias y al mismo tiempo que no tengan un gran valor como aprovechamiento agrícola, pues de otra manera resultaría poco económica la creación de Parques de Turismo; que no se sustraen para los efectos de la colonización de ninguna superficie útil para la atención de los compromisos que el Gobierno tiene de radicación de colonos, en los terrenos que se van a utilizar; y que el terreno que se destina a la creación del Parque de Turismo en la Provincia de Cautín, departamento de Temuco, reúne las condiciones citadas, -----DECRETO-----

Destínase a Parque Nacional de Turismo setenta y un mil seiscientas hectáreas (71.600) de terrenos fiscales en la provincia de Cautín, departamento de Temuco y que tiene los siguientes deslindes: Norte, el límite de las sub-delegaciones 9a de Cunco y 9a de Allipen que pasa por las cumbres de los Nevados de Bollipulli; Oriente, la línea fijada por los Nevados de Camburga prolongada hasta el deslinde de las citadas subdelegaciones, la ex-concesión Lanín y el río Liucura; Sur, el río Puelo, el lago Villarrica y la ex-concesión Lanín; y Poniente, la ex-concesión citada, las hijuelas Nº 4, 5 y 3, los lotes D. y E. de la Concesión Silva Rivas y el lago Colico.—Este primer Parque Nacional se denominará "Benjamín Vicuña Mackenna".—La Dirección General de Tierras Bosques y Pesca hará en el terreno la radicación correspondiente en conformidad al plano que se acompaña.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

HUERQUEHUE

En atención al oficio N°3754, de 20 de Junio de 1952, de la Dirección General de Tierras y Colonización, el Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, CERTIFICA: que en el libro "Ministerio de Fomento.- Decretos N°s. - 3651-3685.- Año 1929" se encuentra lo que sigue:-----
"N°3654.- Santiago, 22 de Julio de 1929.- Vista la nota N° 3843, de 18 de Mayo del Departamento de Tierras y Colonización, y Teniendo presente: que por decreto N°1722, de 18 de Octubre de 1912, del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, se creó la Reserva Forestal de Villarrica, con el sobrante de los terrenos que quedaron después de otorgar título definitivo a la Sociedad Ganadera Lanin, por decreto N°62, de 12 de Enero de ese mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Que por decreto N°2230, de 8 de Noviembre de 1913 se destinaron veinte mil (20.000) hectáreas de la referida Reserva Forestal de Villarrica, a la formación de colonias de nacionales y extranjeros y preferentemente de repatriados de la República Argentina; Que, con fecha 11 de Septiembre de 1917, la Inspección de Colonización pidió se declarara excluido de la mencionada Reserva Forestal de Villarrica, cinco lotes de terrenos con una cabida de ciento veintisiete mil cuatrocientas ochenta hectáreas (127.480.-ha.) exclusión que fue aprobada por decreto N°1082, de 30 de Noviembre de 1917; Que por decreto N°378, de 21 de Junio de 1925, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional de Turismo "Benjamín Vicuña Mackenna", formado en su mayor parte por terrenos pertenecientes a la ya nombrada Reserva Forestal. Que debido a que el decreto N°2230, ya citado, no fijó cuales terrenos de la Reserva debían constituir las veinte mil hectáreas (20.000 has.) a la formación de colonias, la radicación de colonos se ha llevado en forma por demás irregular y sujeta únicamente al criterio de los Agrimensores que han operado en dicha Reserva; Que es menester resolver en defi-

nitiva, la situación de los colonos y ocupantes de esos terrenos, en lo posible, dejándolos fuera de los límites de la Reserva; - Que es conveniente apartar también una extensión no inferior a treinta mil hectáreas de suelos agrícolas, destinados a ser ocupados por colonos o chilenos repatriados de la Argentina; o para la aplicación de la Ley de la Propiedad Austral; y Que conviene determinar con precisión los terrenos destinados a la colonización y los que formarán en definitiva la Reserva Forestal de Villarrica, DECRETO: 1°.- Déjanse sin efecto los decretos supremos del Ministerio de Industrias y Obras Públicas N°1722, de 10 de Octubre de 1912; N°2230, de 8 de Noviembre de 1913 y N°1082, de 30 de Noviembre de 1917 y del Ministerio de Tierras y Colonización N°378, de 21 de Junio de 1925.- 2°.- La actual Reserva Forestal de Villarrica y el Parque Nacional de Turismo "Benjamín Vicuña Mackenna" formarán la Reserva Forestal de Villarrica, con los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes, a excepción de los que se indican en el N°3° del presente decreto: Norte, el cordón de cerros conocidos con el nombre de "Nevados de Sollipulli", que forman parte de la línea de separación de los actuales departamentos de Temuco y Villarrica; Oriente, el límite con la República Argentina; - Sur, el límite con la República Argentina y línea de separación de las actuales provincias de Cautín y Valdivia, hasta el volcán Villarrica; y Poniente, la línea que une el volcán Villarrica con la naciente del estero El Pedregoso, afluente del río Turbio; dicho estero hasta su desembocadura en el río Turbio; este río desde su unión con el estero El Pedregoso hasta su desembocadura en el río Pucón o Trancura; este río hasta su unión con el estero Uñosahuil; el deslinde norte de la reducción del indígena Manuel Huaiquifil; el lago Villarrica, deslindes con la Cía. Compton (ex concesión Lanín); hijuelas de colonos N°s. 4-5 y 3, los lotes D. y E. de la concesión Silva Rivas y el lago Colico.- 3°.- Destínanse a colonización los terrenos comprendidos dentro de la referida Reserva Forestal de Villarrica, que se señalan con color amarillo en el plano que se acompaña, que abarcan una extensión aproximada de noventa mil trescientas hectáreas (90.300 has.) y cuyos contornos son los

siguientes: orilla oriente del lago Caburgua desde su desagüe en el río Carrileufu hasta la desembocadura del río Blanco; este río hasta su nacimiento en los Nevados de Caburgua; la divisoria de agua conocida con el nombre de "Nevados de Caburgua", desde el nacimiento del río Blanco hasta encontrar una línea situada a dos kilómetros al poniente o margen derecha del río Liucura; esta línea hasta Huishue; una línea que une Huishue con los cerros donde tiene su origen el río Panguil; la divisoria de aguas de los ríos Panguil y Maichin hasta la naciente del estero Resbaloso, afluente de la margen derecha del río Maichin; el curso de este estero; una línea situada a dos kilómetros al oriente o margen izquierda del río Maichin desde frente a la desembocadura del estero Resbaloso en el Maichin hasta frente a la desembocadura del río Maichin en el Trancura y continuando después siempre a dos kilómetros al oriente o margen derecha del río Trancura, hasta encontrar a su afluente el río Pocolpén; este río desde su unión con la línea citada hasta su desembocadura en el río Trancura; el río Trancura desde este punto hasta el extremo sur oriente de la reducción del indígena Juan Curí Pichún; los deslindes sur y poniente de esta reducción; una línea recta que parte del extremo nor poniente de la citada reducción y termina en el extremo sur oriente de la faja que constituye el deslinde sur de la reducción del indígena Sixto Calfumán; este deslinde el curso superior del estero Loncovilo desde su encuentro con el deslinde sur de la reducción citada hasta su nacimiento; una línea que pasa por las nacientes de los ríos Palguin y Llafenco y sus afluentes superiores; las nacientes del río Turbio y sus afluentes hasta la naciente del estero El Pedregoso; desde esta naciente la parte del deslinde poniente de la Reserva hasta la desembocadura del estero Uñosahuil en el río Pucón o Trancura una línea a dos kilómetros al poniente o margen derecha de los ríos Pucón o Trancura, Liucura y

Carrileufu y limitada por su extremo superior por el lago Ca-
burgua; la orilla de este lago desde su unión con la línea ci-
tada hasta el desagüe del lago en el río Carrileufu.- 4°.- For-
mará parte de este Reserva la hijuela donde hoy día están ins-
taladas las casas del Administrador y Guardas, situada en el lu-
gar denominado Llafenco.- Tómese razón, comuníquese e insérte-
se en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.- (fdos.)
C. IBÁÑEZ C.- Luis Schmidt".-----

Sin impuesto,
para uso oficial.-

